

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### MARTES, 3 DE MAYO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 503</b></p> <p><i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i></p>	<p><b>SALUD</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1, 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 2 como <u>un</u> nuevo Artículo 4 de la Ley 352-1999, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos a los pacientes de <u>salud mental</u> <del>nuestras comunidades;</del> <del>ayudando a</del> <u>con el propósito de</u> mejorar su salud <del>física y mental</del> <u>integral</u>; <del>y contribuyendo al bienestar común;</del> disponer que una aseguradora o plan médico no podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en esta Ley; disponer que no se requerirá <del>preautorización</del> <u>pre autorización</u> por parte de aseguradoras o planes médicos de salud en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley; prohibir que <u>los</u> hospitales denieguen privilegios a dentistas; <del>y</del> prohibir cualquier trato discriminatorio en el uso de <del>facilidades</del> <u>instalaciones</u> hospitalarias; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 683</b></p> <p><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i></p>	<p><b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como una esencial para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos y créditos contributivos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 768</b></p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p><b>SALUD</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para declarar el mes de noviembre de cada año como el <del>“Mes del Cuidador”</del> <u>“Mes de Cuidadores”</u>; declarar el 5 de noviembre de cada año como el <del>“Día del Cuidador”</del> <u>“Día de Cuidadores”</u>; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, <u>la</u> Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, y reconocer la importante función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan atención en sus necesidades básicas a</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 771</b></p> <p>(Por el señor Dalmau Santiago; la señora Rodríguez Veve; los señores Zaragoza Gómez, Ruíz Nieves; y la señora González Arroyo)</p>	<p><b>DE LO JURÍDICO</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>niños, adultos y <del>envejecientes</del> <u>adultos mayores</u>, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias; a los fines de concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar a las comunidades sobre esta labor, aumentar el apoyo a los cuidadores; y para otros fines relacionados.</p> <p>Para enmendar los artículos 58, 80, <del>182</del>, 191, 252, 257, 259, <del>261</del>, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de <u>hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución en casos de delitos contra el erario</u>; <del>incluir la restitución de los bienes como parte esencial de la pena y aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados.</del></p>
<p><b>R. C. del S. 145</b></p> <p>(Por la señora González Arroyo)</p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b></p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u>, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Gloria González de Pérez, localizada en el Barrio Planas, de dicho Municipio, <del>y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo</del> <u>Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal”.</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. del S. 191</b>  <i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas; para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 135  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para crear la “Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; delimitar el término de su mandato; y para decretar otras disposiciones complementarias.
R. del S. 349  <i>(Por la señora González Huertas y el señor Aponte Dalmau)</i>	<b>CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN; Y DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE ENERGÍA</b>  <i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos <i>Community Development Block Grant-Disaster Recovery</i> (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y <i>Community Development Block Grant-Mitigation Program</i> (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.
R. del S. 350  <i>(Por la señora González Huertas)</i>	<b>CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados en Puerto Rico; y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta ley.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 25</b></p> <p><i>(Por los representantes Méndez Núñez y Hernández Montañez)</i></p>	<p><b>DE LO JURÍDICO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley del Panel Voluntario de Abogados <u>y Abogadas</u> Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal <del>celebrados en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico</del>”; establecer, adscrita a la Junta de Directores de la Sociedad para Asistencia Legal, una Oficina con la responsabilidad de instrumentar un sistema de representación legal compensada <del>que le proporcionará que permita proporcionar</del> <u>que permita proporcionar</u> servicios legales <u>gratuitos</u> a indigentes, mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada; disponer sobre su organización, <del>y demás</del> propósitos, deberes y facultades; <del>añadir un segundo párrafo al</del> <u>enmendar el</u> Artículo 8 de la Ley 235-1998, según enmendada, <del>y enmendar el último párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada,</del> con el propósito de proveer <del>para</del> <u>para</u> las fuentes de financiamiento <del>de para</del> la Oficina y el Panel creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. de la C. 372</b></p> <p><i>(Por el Representante Cruz Burgos)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un Artículo <del>2.32B</del> <u>2.38-B</u> a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, a los fines de autorizar la expedición de tablillas especiales en las que se ilustre el fondo, marca o señal distintiva del recinto universitario de preferencia de la Universidad de Puerto Rico de forma personalizada y a solicitud de la parte interesada; establecer el costo especial como aportación a la Universidad de Puerto</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Rico y sus Recintos; disponer sobre acuerdos de colaboración para el uso de distintivos, marcas registradas o logotipos y sobre reglamentos u órdenes administrativas; y para otros fines.
<b>P. de la C. 582</b>	<b>ASUNTOS DE LAS MUJERES; Y DE LO JURÍDICO</b>	Para enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica; tipificar nuevos agravantes; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Matos García)</i>	<i>(Informe Conjunto) (Sin enmiendas)</i>	
<b>P. de la C. 682</b>	<b>DE LO JURÍDICO</b>	Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, con el propósito de establecer, taxativamente, que los vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación que se le transfieran al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia, será a título gratuito; y para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Meléndez Ortiz, Cruz Burgos y Ferrer Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
<b>R. C. de la C. 107</b>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo un estudio de viabilidad, necesidad y conveniencia <del>y, de este resultar favorable, incluir para</del> la construcción de una rotonda en el cruce “La Cuchilla”
<i>(Por el representante Aponte Rosario)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>que ubica en la intersección de las carreteras PR-155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre los proyectos prioritarios de dichas instrumentalidades públicas, así como incluirlo en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para Puerto Rico, <del>como medida</del> <u>con el propósito</u> de <del>aumentar</del> <u>garantizar</u> la seguridad y fluidez en el tránsito de la zona; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 503

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 20 APR '22 PM 4:35

INFORME POSITIVO

~~20 de marzo de 2022~~

abril

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*RJM*  
La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 503, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 503 (P del S 503) propone enmendar los Artículos 1, 2, añadir un nuevo Artículo 3, y reenumerar el actual Artículo 2 como un nuevo Artículo 4 de la Ley 352-1999, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos a pacientes para ayudar a mejorar su salud física y mental; contribuir al bienestar común; disponer que una aseguradora o plan médico no podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en esta Ley; disponer que no se requerirá pre-autorización por parte de las aseguradoras o planes médicos de salud en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley; prohibir que hospitales denieguen privilegios a dentistas y prohibir cualquier trato discriminatorio en el uso de facilidades hospitalarias; para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos del P del S 503 comienza indicando que los pacientes admitidos en instituciones de salud conductual -también incluidos en la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"- a veces presentan múltiples condiciones médicas que no pueden ser atendidas porque el sistema no les permite recibir otro tipo de servicio que no sea de índole conductual, a menos que se trate de una emergencia.

La medida presenta como ejemplo cuando un paciente adulto con discapacidad intelectual presenta problemas de adicción, que desencadenan en problemas médico-dentales los que le imposibilitan resistir o tolerar el dolor, o cooperar con el tratamiento indicado, ya que el mismo solo puede recibir tratamiento para los trastornos causados por la adicción.

La medida que nos ocupa entiende que este tipo de pacientes, cuyo cuadro clínico puede presentar problemas de adicción a sustancias, discapacidad intelectual, úlceras, múltiples dientes no restaurables, deshidratación severa, así como otros problemas de salud, deberían tener la oportunidad de tratarse en una misma oficina u hospital. Esto, debido a que los planes médicos solo pagan por aquellos servicios que están relacionados con la salud mental de estos. Si el paciente ya ha sido dado de alta, tendría que ir de forma ambulatoria a recibir los servicios médicos dentales. Esta situación limita el acceso a estos servicios e incide negativamente en la salud oral y el bienestar general de los pacientes.

RSK  
También se indica que, desde la ética médica, no garantizar esta asistencia a los pacientes representa una violación directa a su bienestar. Debe tomarse en cuenta que, durante la hospitalización de estos, es cuando más estables se encuentran, ya que tienen a su alcance todos los servicios necesarios. Por tal razón, se entiende que es de suma importancia que se disponga por ley que no se requerirá autorización por parte de la aseguradora o el plan médico cuando el paciente asegurado ya se encuentra admitido en una facilidad hospitalaria.

De igual forma, se reitera que cuando el paciente recibe el alta médica, el panorama puede complicarse porque aumenta la probabilidad de que éste no regrese a recibir la atención médica necesaria, por lo que se corre el riesgo de complicaciones.

Por todo lo anterior, se puntualiza la necesidad de enmendar la Ley 352-1999, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos de los pacientes admitidos en instituciones de salud conductual, al asegurar que no se podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en la Ley, y que no se requerirá pre-autorización por parte de aseguradoras o planes médicos en los casos de pacientes hospitalizados bajo los parámetros de este estatuto. De igual forma, se prohíbe que hospitales denieguen privilegios a dentistas o que muestren tratos discriminatorios contra estos y/o sus pacientes en el uso de las facilidades hospitalarias.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos. Así, para cumplir con su responsabilidad, esta solicitó memoriales

explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión se encontraba en espera de la respuesta de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. No obstante, al contar con la mayoría de los comentarios solicitados, nos encontramos en posición de realizar el correspondiente análisis respecto al P del S 503.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

RJN  
El P del S 503 tiene la finalidad de ampliar el acceso a servicios médicos a pacientes para ayudar a mejorar su salud física y mental. Además, pretende disponer que una aseguradora o plan médico no pueda negar cobertura para servicios de salud dental y que no se requiera pre-autorización en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley. A su vez, tiene el propósito de prohibir que hospitales denieguen privilegios a dentistas y prohibir cualquier trato discriminatorio en el uso de facilidades hospitalarias; para otros fines relacionados.

#### Departamento de Salud

El Secretario de Salud, Dr. Calos R. Mellado López, sometió un memorial explicativo en representación del **Departamento de Salud** indicando que, desde el punto de vista salubrista, apoya esta medida y reconoce el interés loable de la misma de garantizar a los pacientes el acceso a servicios médicos dentales. El Dr. Mellado recomienda que se solicite evaluación y comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), siendo esta la facultada a fiscalizar los distintos componentes de la industria de seguros, incluyendo los seguros de salud y garantiza que den estricto cumplimiento a las disposiciones tanto federales como estatales. El Secretario ofrece deferencia a este ente, considerando que son los que cuentan con el conocimiento especializado para evaluar el proyecto.

De igual manera, ofrece deferencia a las recomendaciones que presente la Administración de Seguros de Salud (ASES), indicando que dicha agencia debe evaluar cualquier impacto, si alguno, que la aprobación de la medida pueda implicar. Añadiendo que, en términos de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno Vital, es la ASES la cual, no solo tiene el deber delegado por su ley habilitadora de contratar con las aseguradoras, sino que, además, es la que se encarga de fiscalizar y pagar a éstas por los servicios que brindan a los pacientes.

### Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, por conducto de su Administrador, Dr. Carlos Rodríguez Mateo, sometió un memorial explicativo el 27 de agosto del año corriente, en donde valida y **favorece la aprobación** del P. del S. 503. En el memorial expone que mediante la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", se integraron los servicios de salud mental y los servicios contra la adicción en Puerto Rico. La Administración está adscrita al Departamento de Salud, por lo que le corresponde al Secretario de este último poner en vigor el mandato constitucional y de ley en torno a estos asuntos.

La ASSMCA administra el Hospital Psiquiátrico General, Dr. Ramón Fernández Marina y los Hospitales Psiquiátricos Forenses de San Juan y Ponce, los tres regidos por la Ley 408-2000, *supra*, donde los pacientes admitidos reciben servicios de salud mental y físicos, incluyendo servicios dentales.

RJA  
El Dr. Rodríguez menciona que, si bien el Hospital Psiquiátrico General cuenta con médicos generalistas y un dentista, en los Hospitales Forenses los pacientes tienen que recibir servicios externos mediante referidos de sus planes médicos privados o de la reforma de salud. Asimismo, expone que uno de los mayores problemas que enfrentan es que no todas las oficinas médicas aceptan en sus facilidades a pacientes que están en un proceso criminal, bajo las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal. Además, informó que, en el caso de los pacientes del Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce, cuando no se logra conseguir que se les ofrezca los servicios en el área sur, los pacientes tienen que ser trasladados al área metropolitana para poder recibir servicios médicos.

Continuando esta problemática, el Dr. Rodríguez expuso que la mayor parte de estos pacientes son indigentes, sin recursos económicos o apoyo familiar, por lo que no tienen dinero para pagar deducibles. Una vez los pacientes están en la cita médica, en ocasiones se les niegan los servicios médicos por la falta del pago de deducibles.

Es por ello que reconocen el beneficio de que no se requiera pre-autorización para la coordinación de citas y servicios dentales de estos pacientes. Esto, para evitar los retrasos y la burocracia, cuyo efecto es incurrir en gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto, aun cuando ningún proveedor o plan de salud debe negar servicios a los pacientes por su condición de salud mental.

### Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, en su memorial explicativo con fecha del 2 de septiembre de 2021, sometido por su Director Ejecutivo, Lcdo. Jorge E. Galva, sostuvo la importancia que reviste para ASES mejorar el acceso a

tratamientos necesarios para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), y el loable propósito que persigue la medida para garantizar el acceso a servicios de pacientes de salud mental que se encuentren institucionalizados en hospitales o instituciones para el manejo y tratamiento de la salud conductual.

En el documento sometido en la fecha antes indicada, el Lcdo. Galva señaló que, bajo el Plan Vital, si un beneficiario se encuentra hospitalizado, el requisito de pre-autorizaciones para su tratamiento queda suspendido mientras dure la hospitalización, por lo que, lo propuesto en el P del S 503, solo debe ser de aplicación a pacientes bajo la Ley Núm. 352 que no sean de emergencia y que su tratamiento no pueda esperar cuarenta y ocho (48) horas por la autorización de la aseguradora, quedando entendido que si en ese periodo de tiempo no se produce una contestación, se entenderá aprobado.

No obstante, el Director Ejecutivo sostiene que como está redactada la medida, muy probablemente implique consideraciones económicas que afectarían al Plan de Salud del Gobierno, toda vez que entiende que los pacientes referidos en la medida bajo estudio son o serían, en su mayoría, pacientes con problemas de poco o ningún acceso a planes médicos comerciales, por lo que iría dirigido necesariamente a las aseguradoras de servicios de salud participantes del Plan Vital.

Por tratarse de pacientes que actualmente se encuentran fuera de su red de beneficiarios, ASES expresó que no cuenta con los fondos asignados para brindar los servicios que supone el P del S 503, por lo que necesitarían asignaciones de fondos recurrentes para sufragar los nuevos gastos si se aprobara la medida.

El 7 de febrero de 2022, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) sometió un segundo memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Jorge E. Galva, apoyando la aprobación de la medida, con el compromiso de la creación expedita de un Protocolo y carta normativa de conformidad a cumplir con los objetivos del proyecto aquí propuesto.

En ese segundo escrito, el Lcdo. Galva expuso que la ASES estableció el Protocolo sobre la Política de Sedación y Anestesia General durante servicios dentales a pacientes con Necesidades Especiales (rev.09/2020), reconociendo la necesidad de ampliar los servicios médicos a la población que se encuentra en desventaja. Mantiene el planteamiento de que, según redactada la medida, entiende que mayormente aplicaría a pacientes con problemas de poco o ningún acceso a planes médicos comerciales, por lo que, iría dirigido mayormente a las aseguradoras de servicios de salud participantes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Continúa exponiendo que el Protocolo sobre la Política de Sedación y Anestesia General durante servicios dentales a pacientes con Necesidades Especiales de ASES

establece los criterios para ofrecer servicios dentales bajo anestesia general, sedación y técnicas de manejo de comportamiento a pacientes dentales con ciertas necesidades especiales siempre que sean beneficiarios del Plan Vital. Bajo las protecciones establecidas en el protocolo, los servicios se pueden ofrecer en hospitales, Centro de Cirugía ambulatorio y especialista debidamente capacitados.

El protocolo mencionado anteriormente atiende dos tipos de pacientes. El primer tipo de paciente son personas con necesidades especiales que no presentan discapacidad física o mental, este grupo incluye infantes y niños de 0 a 6 años con ansiedades extremas, así como pacientes que están médicamente comprometidos donde podrían sufrir muerte o daño irreparable de ser tratados en oficina dental. El segundo grupo de pacientes son aquellos que tienen algún impedimento y/o discapacidad, no toleran dolor y no cooperan para recibir tratamientos. Algunos ejemplos de estos últimos son: estado mental comprometido, Autismo, Síndrome Down, Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad, entre otros; discapacidad intelectual o desórdenes mentales y discapacidades neurológicas. El Lcdo. Galva añadió que la Política sobre Sedación y Anestesia General durante servicios dentales a pacientes con Necesidades Especiales (rev.09/2020) establece que los casos que se atienden en hospitales requieren pre autorización.

Por otra parte, informó que con el propósito de ofrecer los mejores y más accesibles servicios médicos y velando siempre por el buen manejo de los fondos económicos que reciben para administrar el Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico, reconociendo el loable propósito del P. del S. 503, impartieron instrucciones al área clínica de ASES para crear el nuevo protocolo y carta normativa para atemperar la operación a los propósitos de esta pieza legislativa. Esto con el propósito de que aquellos beneficiarios del Plan Vital que se encuentren hospitalizados por diagnósticos de salud mental puedan a su vez recibir tratamiento integrado de salud dental sin el requisito de pre autorización. Mencionó que dicho protocolo se estará trabajando en un término corto de tiempo.

Finaliza su escrito expresando su apoyo la argumentación dentro del contexto de evitar o no reaccionar discriminatoriamente contra los proveedores de salud oral. No obstante, da deferencia a la opinión que pueda tener el Departamento de Salud, así como la Asociación de Hospitales en cuanto a si es necesario se reformule la estructura hospitalaria para que se atempere a una facultad médica y dental dentro de la institución. Por otra parte, entiende que es prerrogativa del hospital y siguiendo los estatutos que rigen la sana administración de la institución, evaluar los proveedores a quienes otorgarán privilegios en su institución.

#### Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**, por medio de su Presidenta, la Dra. Norma Martínez Acosta, sometió su escrito favoreciendo la medida bajo análisis. En

el mismo expuso que esa entidad lleva ochenta (80) años en defensa de los pacientes, bajo los estándares más estrictos en el ejercicio de la profesión dental y apoyo de los dentistas. Sobre la Ley Núm. 352, señala que fue creada para garantizar servicios dentales de forma hospitalaria, donde una aseguradora no pudiera negar cobertura para servicios de anestesia y facilidades para que pacientes puedan ser atendidos en una sala de operaciones. Sin embargo, alega que la referida ley presenta algunas lagunas. Para atenderlas, destaca la enmienda de que un dentista generalista y especialista, debidamente cualificado y miembro de la facultad médica de una institución hospitalaria pueda ofrecer servicios, de forma ambulatoria, a pacientes admitidos en la institución.

Sostiene que debe quedar claro en la Ley, que, a todo paciente admitido a una clínica conductual con alguna condición dental, no se le pueden negar servicios dentales, al tiempo que las aseguradoras deben estar obligadas a pagar por los mismos, según contratados con la facilidad hospitalaria, ya que esto se presentaría al dentista como una consulta profesional.

Por último, apoyan que más dentistas, tanto generalistas como especialistas, participen en el tratamiento de personas con discapacidades. No debe limitarse solo a dentistas pediátricos, o cirujanos orales o maxilofaciales. Además, sostienen que no debe haber trato discriminatorio o excluyente para que los dentistas sean admitidos en las facultades médicas de los hospitales o al momento de utilizar las facilidades hospitalarias.

#### Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, representado por su Presidente, el Dr. Víctor Ramos Otero, sometió su escrito en el cual declinaron comentar sobre la medida que nos ocupa, ya que la evaluación del contenido de la misma, competen a los dentistas, y debe recaer en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

#### Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La Procuradora del Paciente, Sra. Edna I. Díaz Jesús, en representación de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, sometió un memorial favoreciendo la aprobación de la medida. Expuso que dicha oficina fue creada en virtud de la Ley 77-2013 y tiene entre sus funciones la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que el mismo se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. También sostienen que actúan como garantes de los preceptos contenidos en la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

La Procuradora indica que es importante mantener dientes y encías saludables y prevenir la gingivitis y la enfermedad periodontal para evitar la pérdida ósea. Añade que,

a medida que envejecemos, otras condiciones de salud graves también se presentan primero en la boca, como, por ejemplo: diabetes, enfermedad cardiovascular, infecciones y otras condiciones. Además, señala que una de las enfermedades más graves es el cáncer de boca, cuyos factores de riesgo más importantes son el consumo de tabaco o alcohol y por el virus del papiloma humano (VPH).

En cuanto al P del S 503, expresa preocupación de que la medida no indique quién determinará y hará el referido para los pacientes admitidos en instituciones de salud conductual que requieran la coordinación de servicios dentales. Tampoco especifica el alcance de la cobertura requerida a las aseguradoras por los servicios de la salud dental, es decir, si se trata de servicios preventivos, restaurativos o ambos. Sin embargo, están conscientes de que la medida es una de reconocimiento del derecho a la salud.

La OPP sostiene que la salud oral es indispensable para un estado de salud general óptimo, por lo que los profesionales de esta rama de la medicina pueden tener un papel clave en la detección temprana de enfermedades. Por lo tanto, el hecho de que el P del S 503 pretenda hacer accesibles estos servicios en el mismo momento de una intervención con la salud mental del paciente "no es un lujo"; por el contrario, resulta indispensable.

*RSM*

Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

La Dra. Wanda T. Maldonado Dávila, Directora Interina del **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, sometió su escrito favoreciendo la pieza legislativa. La Dra. Maldonado sostiene que la medida en referencia provee un marco jurídico de mayor amplitud y flexibilidad para que todos los dentistas, bien sean generalistas o especialistas, atiendan las necesidades especiales de ciertos pacientes, al tiempo que prohíbe el trato discriminatorio o la exclusión de los dentistas de los privilegios concedidos por los hospitales en el suministro de servicios hospitalarios.

La Rectora Interina, expresa respaldar toda medida legislativa que promueva condiciones de trabajo justas y razonables para los profesionales de la salud. Además, considera que las aseguradoras, debido a su desconocimiento en el estándar de cuidado médico o salud que procede, no deben ser quienes determinen cómo atender o proteger a un paciente.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su postura ante esta medida legislativa. La mayor parte de los sectores expresaron su endoso al P del S 503.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enmarca en el principio de que los servicios de salud a la ciudadanía se brinden de manera óptima y con la excelencia que exige nuestro Pueblo. Asimismo, los servicios de salud dental también están enmarcados en los mismos principios, razón por la cual, es de extrema importancia su aspecto preventivo y la atención a condiciones que puedan afectar la salud general de un individuo.

Entre los comentarios sometidos se encuentra el que la medida ayudaría a minimizar retrasos y la burocracia a momento de brindar este servicio de salud a los pacientes, minimizando gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto. Exponen que este tipo de retraso ocurre aun cuando ningún proveedor o plan de salud debe negar servicios a los pacientes por su condición de salud mental.

RM  
La Oficina del Procurador del Paciente apoya la medida entendiendo que es una de reconocimiento del derecho a la salud. Sin embargo, presentó la preocupación de que en la medida no se indica quién determinará y hará el referido para los pacientes admitidos en instituciones de salud conductual que requieran la coordinación de servicios dentales. Tampoco especifica el alcance de la cobertura requerida a las aseguradoras por los servicios de la salud dental, es decir, si se trata de servicios preventivos, restaurativos o ambos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico declinaron comentar sobre la medida haciendo deferencia al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Por otra parte, en el memorial de la ASES se expuso que, aunque coinciden con la enmienda propuesta en términos de que no se discrimine contra los proveedores de salud oral, brindan deferencia a lo que tengan que decir al respecto el Departamento de Salud y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. Inicialmente el Director Ejecutivo de la ASES indicó que no cuentan con los fondos asignados para brindar los servicios que supone el P del S 503, indicando que necesitarían asignaciones de fondos recurrentes para sufragar los nuevos gastos si se aprobara la medida. Sin embargo, en el segundo escrito que sometió, indicó que impartieron instrucciones al área clínica de ASES para crear un nuevo protocolo y carta normativa para atemperar la operación del Protocolo sobre la Política de Sedación y Anestesia General durante servicios dentales a pacientes con Necesidades Especiales (rev.09/2020) a los propósitos de esta pieza legislativa, reconociendo la necesidad de ampliar los servicios médicos a la población que se encuentra en desventaja.

A partir de los comentarios recibidos, la Comisión reconoce que, al igual que los demás aspectos de la salud, la salud oral es esencial para una alta calidad de vida y bienestar a lo largo del curso de vida. Saskia Estupiñán, experta en Salud Bucodental de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial de la Salud expresó que *"las enfermedades bucodentales pueden convertirse en un obstáculo importante para disfrutar de una vida saludable"*. Además, la OPS expone que nueve de cada 10 personas en todo el mundo está en riesgo de tener algún tipo de enfermedad bucodental, lo cual incluye desde caries hasta enfermedades de las encías pasando por el cáncer de boca<sup>1</sup>.

Ciertamente, la Asamblea Legislativa tiene facultad constitucional para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y bienestar general del pueblo. En consideración a ello, busca establecer un marco legal que provea uniformidad y calidad de los servicios dentales que se ofrecen a los pacientes.

La Comisión se compromete con la justicia social y diversidad teniendo como finalidad el desarrollar y obtener un sistema de salud justo, equitativo y accesible para todos. Es indispensable promover por medio de medidas la dignidad, equidad e inclusión de las poblaciones vulnerables de Puerto Rico, en este caso, los pacientes de salud mental. La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, converge con la medida que nos ocupa, siendo este un proyecto que busca minimizar el grado de vulnerabilidad de una comunidad que a diario enfrenta dificultades para recibir un servicio que por dignidad les corresponde.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P del S 503**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Rubén Soto Rivera**  
Presidente Comisión de Salud

---

<sup>1</sup> [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=8387:2013-oral-health-vital-overall-health&Itemid=135&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=8387:2013-oral-health-vital-overall-health&Itemid=135&lang=es)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 503

6 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

LEY

*RJA*  
Para enmendar los Artículos 1, 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 2 como un nuevo Artículo 4 de la Ley 352-1999, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos a los pacientes de salud mental ~~nuestras comunidades,~~ ~~ayudando a~~ con el propósito de mejorar su salud ~~física y mental~~ integral; ~~y contribuyendo al bienestar común~~; disponer que una aseguradora o plan médico no podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en esta Ley; disponer que no se requerirá ~~preautorización~~ pre autorización por parte de aseguradoras o planes médicos de salud en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley; prohibir que los hospitales denieguen privilegios a dentistas; ~~y~~ prohibir cualquier trato discriminatorio en el uso de ~~facilidades~~ instalaciones hospitalarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pacientes que se encuentran admitidos en instituciones de salud conductual, también incluidos en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", presentan múltiples condiciones de salud física, ~~médicas~~ las cuales no pueden ser atendidas ~~por que~~ porque el sistema no les permite recibir otro tipo de servicio que no sea de índole conductual, a menos que sea identificado como una emergencia. Lo podemos observar cuando un paciente adulto con discapacidad

intelectual presenta problemas de adicción y desencadena secuelas médico dentales adicionales a sus problemas de adicción que hacen que esté imposibilitado de resistir, tolerar dolor, o cooperar con tratamiento indicado, ya que el mismo solo puede recibir tratamientos para sus trastornos de adicción.

Estos pacientes conductuales con problemas de adicción a sustancias, discapacidad intelectual, úlceras, múltiples dientes no restaurables, deshidratación severa, junto a otros problemas de salud, deberían tener la oportunidad de tratarse en una misma oficina o facilidad hospitalaria. Debido a que ~~solo~~ los planes médicos solo pagan por aquellos servicios que estén relacionados con su salud mental, luego ~~que~~ ~~haya sido dado de~~ de haber recibido el alta, el paciente tiene que ir de forma ambulatoria a recibir los servicios médicos dentales. Esta situación limita el acceso a estos servicios e incide negativamente en la salud oral y el bienestar general de ~~los~~ estos pacientes. Por ~~lo que~~ tal razón, ~~con~~ este proyecto, ~~se busca~~ procura ampliar los requisitos para obtener la asistencia necesaria.

*Rsa*

Por otro lado, Desde desde el punto de vista de la ética médica, basado en el bienestar del paciente, ~~las ausencias~~ la falta de estas protecciones representan una violación directa a su bienestar ~~al limitar la asistencia de este~~. Durante ~~su~~ la hospitalización es cuando más estables se encuentran, ya que ~~el mismo~~  cuentan con los servicios que el necesitan. Igualmente, es importante que se disponga por ley que no se requerirá la autorización por parte de la aseguradora o plan médico, ~~ya que~~ porque el paciente y asegurado ya se encuentra admitido en la ~~facilidad~~ instalación hospitalaria. Esto a su vez resulta ventajoso porque, de otra manera, cuando éste recibe el alta, aumenta la probabilidad de que no regrese a recibir atención médica, lo que podría derivar en serias complicaciones.

~~Reiterando lo expresado anteriormente, de otra forma, ya cuando el paciente recibe el alta médica complica el panorama y aumenta la posibilidad de que el paciente no regrese a recibir la atención medica necesaria, lo cual, a su vez aumenta el riesgo de complicaciones medicas en el paciente poniendo en riesgo el bienestar.~~

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo enmendar ~~los~~ ~~Artículos 1 y 2~~ de la Ley 352-1999, *supra*, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos a los pacientes de salud mental, ~~nuestras comunidades, ayudando para ayudar~~ a mejorar su salud física y mental, y ~~contribuyendo al~~ contribuir a su bienestar, ~~común~~. Asimismo, se dispone que una aseguradora o plan médico no podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en esta Ley, ~~y que no~~ ~~ni tampoco~~ se requerirá ~~preautorización~~ pre-autorización por parte de las aseguradoras o los planes médicos de salud, en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley. ~~Por último, se~~ Se prohíbe además, ~~por esta Ley~~ que los hospitales denieguen privilegios a dentistas y o que muestren ~~un~~ trato discriminatorio en contra de estos y sus pacientes en el uso de las ~~facilidades~~ instalaciones hospitalarias.

**DECREATASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección. 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 352-1999, para que lea como  
2 sigue:

3           “Artículo 1.- Cubierta de Anestesia y Hospitalización en Procedimientos  
4 Dentales

5           La compañía o aseguradora de servicios de salud que provea cubierta para  
6 servicios de anestesia general[,] y servicios de hospitalización [**y servicios dentales**]  
7 en el contrato de servicios a un suscriptor, no podrá excluir o negar cubierta para  
8 anestesia general a ser administrada por un anesestesiólogo, [**y**] servicios de  
9 hospitalización, *ni servicios dentales* en los siguientes casos:

10           (a) Cuando un dentista [**pediátrico, un cirujano oral o maxilofacial**] miembro  
11 de la facultad médica de un hospital, licenciado por el Gobierno de Puerto Rico,  
12 conforme a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, determine que

1 la condición o padecimiento del paciente es significativamente compleja conforme a  
 2 los criterios establecidos por la Academia Americana de Odontología Pediátrica,  
 3 *otras entidades reconocidas y el estándar de cuidado.*

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) cuando un paciente haya recibido un trauma dental extenso y severo  
 9 donde el uso de anestesia local comprometería la calidad de los servicios o sería  
 10 inefectiva para manejar el dolor y aprehensión[.];

11 (g) *cuando se trate de un paciente de salud mental ~~o conductual~~, o que sufra un*  
 12 *trastorno mental, según definido en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley*  
 13 *de Salud Mental de Puerto Rico"; se trate de una persona sin hogar, según definido en la Ley*  
 14 *130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Concilio Multisectorial en*  
 15 *Apoyo a la Población sin Hogar"; o se trate de una persona con impedimentos físicos,*  
 16 *mentales o sensoriales, según definido en la Ley 44- ~~de 2 de julio de~~ 1985, según enmendada.*

17 Disponiéndose que ~~La~~ la compañía o aseguradora de servicios de salud deberá cubrir  
 18 *los costos de los servicios de salud dental en los casos descritos anteriormente,*  
 19 *indistintamente el asegurado posea o no una cubierta dental.*

20 *Cualquier dentista con privilegios en un hospital tendrá legitimación activa para*  
 21 *llevar cualquier causa de acción contra una aseguradora por incumplimiento de esta ley, en*  
 22 *beneficio y protección de sus pacientes y de su práctica profesional. El incumplimiento ~~de esta~~*

RJA

1 ~~Ley por parte de la aseguradora de servicios de salud~~ podrá conllevar la imposición de daños  
 2 ~~por parte de la compañía o aseguradora de servicios de salud~~ y sanciones administrativas que  
 3 incluyan la pérdida de su licencia para operar." ~~como compañía o aseguradora de servicios de~~  
 4 ~~salud."~~

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 352-1999, para que lea como  
 6 sigue:

7 "Artículo 2.- ~~Preautorización~~ Pre-autorización; excepción excepciones

8 [Toda compañía o aseguradora de servicios de salud que requiera al  
 9 suscriptor una preautorización para proveer la cubierta anestesia general y  
 10 servicios de hospitalización, según lo determine un cirujano dentista, cirujano  
 11 dentista pediátrico, cirujano oral o maxilofacial, deberá aprobar o denegar la  
 12 misma dentro de dos (2) días contados a partir de la fecha en que el suscriptor  
 13 someta todos los documentos requeridos por la compañía o aseguradora de  
 14 servicios de salud.]

15 **Los documentos a ser requeridos serán:]** *En los casos descritos en el Artículo 1 de*  
 16 *esta Ley, ninguna compañía o aseguradora de servicios de salud podrá requerir al suscriptor*  
 17 *una ~~preautorización~~ pre-autorización para acceder los tales servicios, ~~descritos en el Artículo~~*  
 18 *¿, cuando el suscriptor se encuentre admitido en una institución hospitalaria.*

19 *No obstante, en el caso de suscriptores que sean atendidos de forma ambulatoria, se*  
 20 *deberá solicitar ~~preautorización~~ pre-autorización a la compañía o aseguradora de servicios de*  
 21 *salud, siempre que así lo se le requiera, ~~la compañía o aseguradora de servicios de salud.~~ Sin*  
 22 *embargo, esta deberá aprobar o denegar la misma dentro de dos (2) días contados a partir de la*

1 fecha en que el suscriptor someta todos los documentos requeridos esta. De no producirse una  
 2 contestación por parte de la aseguradora en dicho término, se entenderá aprobada.

3 En ambos casos, se deberá enviar a la compañía o aseguradora los siguientes  
 4 documentos o información del asegurado, los cuales se entenderán como suficientes para  
 5 propósitos de esta Ley:

6 (a) el diagnóstico del paciente;

7 (b) la condición médica del paciente, y

8 (c) las razones que justifican que el paciente reciba los servicios dentales y que  
 9 reciba anestesia general para llevar a cabo el tratamiento dental de acuerdo con lo  
 10 dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley."

11 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 352-1999, el cual leerá para  
 12 que lea como sigue:

13 "Artículo 3.- Hospitales; privilegios y uso de facilidades

14 Ningún hospital con licencia para operar, otorgada por el Departamento de Salud  
 15 podrá negar privilegios a ~~un~~ ningún dentista, ~~por el hecho de ser dentistas.~~ Los hospitales y  
 16 facultades médicas de estos deben permitir la membresía a aquellos dentistas que así lo  
 17 soliciten y que reúnan requisitos análogos a los que se le requieren a otros facultativos. El  
 18 ~~Hospital~~ hospital no podrá ~~diferenciar~~ discriminar ~~a~~ contra los dentistas ~~por el hecho de ser~~  
 19 ~~dentistas, al momento de permitir~~ ni prohibirles el uso de ~~facilidades~~ instalaciones como la  
 20 sala de operaciones bajo ningún pretexto, incluyendo el rendimiento económico de estos  
 21 procedimientos, las negociaciones que tengan con las aseguradoras ~~o~~ cualquier otra  
 22 consideración.

1           Debido a la cobertura especial que se establece en esta Ley y el tipo de paciente que  
2 generalmente requiere el uso de ~~facilidades~~ instalaciones hospitalarias para su cuidado dental,  
3 la actuación de un hospital en limitar o el establecer barreras que hagan al dentista más difícil  
4 que a otros cirujanos, la obtención de tiempo en sala de operaciones y otras facilidades del  
5 hospital, se considerará evidencia prima facie de discrimen por razón de impedimento.  
6 Asimismo, el incumplimiento con ~~este Artículo~~ esta normativa por parte de los hospitales,  
7 ~~puede~~ podrá ser causa suficiente para sanciones por parte del que el Departamento de Salud  
8 imponga las debidas sanciones, incluyendo la revocación de la licencia para operar."

9           Sección 4.- Se reenumera el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 4 de la  
10 Ley 352-1999, para que lea como sigue:

11           "Artículo [2] 4.- Vigencia

12           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

13           Sección 5.- Cláusula de Separabilidad

14           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

18           Sección 6.- Vigencia.

19           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

R502



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 683**

INFORME POSITIVO

6 de abril de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 6 APR '22 13:03

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 683**, con las enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto proponer establecer la "Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia", a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como una esencial para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos y créditos contributivos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la legislación comienza definiendo el concepto de Trabajo Social según la Federación Internacional de Trabajo Social, la cual lo define como "una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y



*el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social".* Se destaca como un aspecto importante del Trabajo Social el abogar por los derechos de las personas en todos los niveles y facilitar los resultados para que las personas asuman la responsabilidad por el bienestar del otro, se den cuenta y respeten la interdependencia entre las personas y entre las personas y el medio ambiente.

En Puerto Rico, la profesión cuenta con más de ochenta (80) años de existencia y está regulada por la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio y de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico". La mencionada ley establece que para poder ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico se debe cumplir con los siguientes requisitos: grado académico en Trabajo Social, licencia provisional o permanente emitida por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, cumplir con doce (12) horas anuales de educación continuada y ser parte del Colegio de Profesionales del Trabajo Social (en adelante, Colegio).

De acuerdo a datos provistos por el Colegio, en el país existen más de siete mil (7,000) profesionales licenciados y colegiados en Trabajo Social, de los cuales un 62 % cuenta con grado de bachillerato y 38 % con grados de maestría o doctorado. Estos profesionales se encuentran en diversos escenarios públicos y privados, laborando en contextos comunitarios, educativos, clínicos y forenses, en constante interacción con personas a nivel individual, familiar, grupal, comunitario u organizacional. El Departamento de Educación y el Departamento de la Familia son los principales empleadores de profesionales del Trabajo Social en el sector público. Del mismo modo, en años recientes, se muestra un incremento en los servicios del Trabajo Social que se ofrecen desde el sector privado. La formación académica para ejercer la profesión está acreditada por organismos en Puerto Rico y la mayoría de los programas cuentan con la acreditación especializada del *Council on Social Work Education*. Además, Puerto Rico cuenta con profesionales con una formación generalista en el nivel de bachillerato y otros con estudios especializados a nivel de maestría y doctorado en las áreas de familias, clínica, comunidades, servicios directos, administración y supervisión, forense, análisis de política social y administración de programas sociales.

Como parte del ejercicio de la profesión, los profesionales del trabajo social ofrecen servicios directos a familias y comunidades en áreas de protección, salud, seguridad, bienestar social, educación, vivienda, prevención y desarrollo económico, entre otras. También sus funciones se han hecho más necesarias y se han ampliado a través de la investigación, los proyectos de apoyo comunitario, la asesoría en políticas sociales y la evaluación de programas, laborando en agencias centrales del Gobierno, así como en organizaciones sin fines de lucro, empresas y el ejercicio independiente o de contratación por servicios profesionales, entre otras.

Se destaca que, en el contexto de la emergencia mundial originada por el COVID-19, los servicios sociales han sido declarados como servicios esenciales, ya que para hacer frente y superar la emergencia sanitaria, mundial y social fue necesaria la actuación desde diversos ámbitos, entre ellos el ámbito de los servicios sociales. Ya en el año 2006 la Comisión Europea, en aplicación del Programa Comunitario Lisboa, declaró a los Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea: *“Los servicios sociales son servicios sociales esenciales con una función preventiva y de cohesión social que aportan una intervención facilitadora de la inclusión social y garantizan la realización de los derechos fundamentales”* La comunicación recoge que el sistema ejerce una función preventiva y de fomento de la cohesión social, facilitando atención personalizada para favorecer la inclusión de las personas en la sociedad y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales.

Se menciona además que, en períodos de emergencia o desastre se presentan necesidades en las personas afectadas que tienen un serio impacto y que requieren atención a nivel material, psicológico, social y económico, períodos en los cuales las personas profesionales trabajadoras sociales no cesan funciones. Por ejemplo, en la década de 1920, de acuerdo a estudios e investigaciones históricas, se trajeron desde los Estados Unidos de América los primeros trabajadores sociales como consecuencia de los efectos sociales vividos cuando surgieron enfermedades tales como la malaria y la tuberculosis. Años más tarde, se registran servicios de trabajadores sociales brindando atención profesional en la línea de crisis y orientación en la explosión de Río Piedras, en los ataques terroristas del 11 de septiembre, a familias afectadas por deslizamientos de terrenos y pérdidas de sus hogares en los huracanes Hugo, Georges, Irma y María.

Desde marzo de 2020, ante la pandemia por el COVID-19, los trabajadores sociales han estado laborando ofreciendo servicios, tanto presenciales como virtuales, en hospitales, clínicas de salud física y mental, unidades de investigaciones especializadas (emergencias sociales) y comunidades. Algunas de las funciones que ejercen los profesionales se encuentran: intervenciones en crisis emocionales, familiares, comunitarias; entrevistas para explorar necesidades psicosociales de las personas afectadas e identificación de recursos necesarios; coordinación de servicios; identificación de ideaciones suicidas o efectos adversos a la salud mental ante el evento traumático; investigaciones sociales de referidos de maltrato a personas menores de edad y personas adultas mayores; atención de situaciones de violencia de género, brindando acompañamiento y coordinando servicios a la sobreviviente; apoyo psicosocial a personas en clínicas de salud u hospitales; coordinaciones de servicios de salud mental y física, vivienda, educativos, ocupacionales, entre otros; manejo de casos de personas o familias con necesidades; investigaciones sociales y censos comunitarios y apoyo en los procesos de organización de las comunidades; facilitación de grupos socioeducativos con niños, niñas, jóvenes, personas en adultez mayor; entre otras funciones afines.

Es por las razones antes expuestas que la profesión se ha mantenido indispensable a través del curso histórico de Puerto Rico en la defensa de los derechos humanos y asegurar los servicios necesarios para la población, incluyendo durante desastres socio-ambientales y emergencias de salud pública.

Los anteriores asuntos, entre otros, dan base a promover legislación en la cual se reconozca que los servicios sociales y la profesión de trabajo social sean considerados como un servicio esencial en Puerto Rico. La labor profesional que realizan ha sido crucial en la atención de situaciones con efectos directos sobre la salud y estado emocional de un individuo frente a circunstancias que generan dificultades o afectan su autonomía personal y familiar que pudieran provocar efectos directos en su calidad de vida y en su integración como parte de la sociedad y el entorno familiar en cual vive.

### ALCANCE DEL INFORME

Para realizar el correspondiente análisis del P. del S. 683, la Comisión recibió el La Memorial Explicativo del **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico** con la participación de la pasada presidenta, Dra. Mabel T. López Ortiz y del presidente actual, Dr. Larry E. Alicea-Rodríguez. Igualmente, esta legislación fue presentada durante la **Decimoctava Asamblea Legislativa** como el P. del S. 1646, la cual quedó pendiente de acción legislativa en la Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia. No obstante, se han utilizado para el análisis de del P. del S. 683, los Memoriales Explicativos recibidos en el año 2020 de la **Asociación Nacional de Escuelas de Trabajo Social, Inc.** y de la **Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico**, quienes presentaron sus comentarios en el entonces P. del S. 1646, el cual tiene los mismos propósitos de la legislación objeto de este informe.

Esta legislación propone establecer un crédito contributivo como parte de los incentivos para los profesionales del trabajo social. La Comisión realizó varias gestiones para recibir los comentarios del **Departamento de Hacienda** sobre el particular, en cambio, a pesar de las gestiones y comunicaciones sostenidas con personal del Departamento, no se recibieron los comentarios solicitados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

**1) LA POSICIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO (CPTSPR)** es de **avaluar y apoyar** la legislación reconociendo que le hace justicia a la clase profesional y sobre todo a las personas, familias, comunidades y organizaciones en las cuales ofrecen servicios desde hace más de 80 años.

Mencionan que en el año 2020 sometieron un borrador de legislación que luego se convirtió en P. del S. 1646. Esa pieza fue producto de discusiones colectivas entre profesionales e investigaciones que habíamos realizado. Según el Memorial, la matrícula entendió que sus funciones estaban siendo indispensables en momentos de emergencias, sin embargo, se ha dado una invisibilización no solo en reconocimiento de las funciones, sino en las protecciones e incentivos que ameritan estar atendiendo la complejidad de las situaciones sociales que enfrenta Puerto Rico. A pesar de que el proyecto no fue aprobado, el CPTSPR ha seguido con campañas de orientación a la comunidad sobre la relevancia del Trabajo Social. Establecen que, lamentablemente aún, como profesionales, no tienen unas garantías para que su ejercicio profesional sea visto como esencial.

Destaca el CPTSPR que, fundamentados en los hallazgos del estudio mencionado en este Informe, hay profesionales laborando en primera línea de emergencia expuestos a riesgos. Que la profesión del Trabajo Social ha sido invisibilizada. Esta invisibilización se traduce en el abandono de las garantías, protecciones, incentivos y cuidados que requieren estos y estas profesionales para prestar sus servicios de forma segura y con el apoyo necesario.

El CPTSPR trajo ante la atención de la Asamblea Legislativa varias recomendaciones incluidas en el P. del S. 683:

#### **1) Equipos y materiales para el desempeño profesional durante Emergencias:**

Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen profesionales de Trabajo Social deberán proveerles a estos los equipos tecnológicos necesarios, entiéndase computadoras, teléfono, internet, programas, aplicaciones y cualquier otro equipo tecnológico necesario para su quehacer profesional durante aquellas emergencias que requieran trabajo a distancia. De igual manera, será responsabilidad de las agencias y organismos del sector privado el mantenimiento y las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del equipo. Así también cualquier otro equipo o material (por ejemplo, de protección de salud y seguridad), necesario para la prestación de los servicios durante la preparación, respuesta y recuperación de una emergencia.

#### **2) Incentivos económicos a profesionales de Trabajo Social activos:**

Los profesionales de Trabajo Social que estén activos en la prestación de servicios directos durante Emergencias deberán, sujeto a la disponibilidad de recursos, ser incluidos en planes de incentivos económicos que se habiliten como parte de la emergencia. Además, se otorgará un crédito contributivo de un diez por ciento (10 %) que será reclamado en el año contributivo correspondiente de ocurrir una Emergencia a nivel estatal que requiera la prestación de servicios de estos. Para la

obtención del crédito, el patrono del profesional del Trabajo Social o agencia contratante certificará el destaque del profesional durante la emergencia.

**3) Reporte de profesionales del Trabajo Social afectados directamente por la Emergencia:**

La agencia pública responsable del manejo de la emergencia o aquella designada a recopilar los datos estadísticos durante cualquier Emergencia deberá recopilar estadísticas que documenten la cantidad de profesionales del Trabajo Social cuya salud física o mental se vea afectada, o que fallezcan en el ejercicio de sus funciones durante la Emergencia. Estas estadísticas deben ser informadas al CPTSPR.

Además, recomendaron que el título de la medida tuviera un mensaje inclusivo y se nombrará: Ley para Declarar el Servicio que ofrecen profesionales del Trabajo Social como servicio esencial en situaciones de emergencia. Mencionan que, la Comisión Permanente de Legislación del CPTSPR ha estudiado el P. del S. 683, entendiéndolo que el mismo contiene las garantías que como organización profesional nos resultaban medulares y se incluyen en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del proyecto.

Finalmente, entienden que este proyecto hace justicia a la labor que realizan los y las profesionales del Trabajo Social en los distintos escenarios donde ejercen su práctica profesional. El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico endosa el proyecto y recomienda que se apruebe, siendo una legislación de avanzada que reconocería una clase profesional que ha sido invisibilizada a pesar de participar activamente en la construcción de un país más equitativo, justo, democrático y solidario aportando al desarrollo humano, comunitario, social y económico.

**II) LA POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL, INC., (en adelante, Asociación), fue de endoso al entonces P. del S. 1646 de la Decimoctava Asamblea Legislativa.** La Asociación es una organización sin fines de lucro y de carácter académico, fundada en el 1992, que agrupa diez (10) Escuelas o Programas de Trabajo Social en diversas universidades en Puerto Rico con programas subgraduados y graduados, así como docentes, investigadores y estudiantes de Trabajo Social.

En su Memorial Explicativo, la Asociación reconoce que la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico ha sido participe en la atención a las personas, las familias, los grupos y las comunidades en situaciones de emergencia y desastres. En esos eventos la participación de los profesionales de Trabajo Social ha sido esencial para identificar y atender las necesidades sociales, materiales, protección de la salud y los derechos de las personas afectadas. También, destacaron que la acción profesional los trabajadores sociales ha sido importante para atender los estresores que surgen en las situaciones de emergencia. Además, añaden que los profesionales del Trabajo Social ofrecen servicios

que requieren una garantía de continuidad en los momentos de emergencia, por ejemplo, los procesos de protección de la niñez, del adulto mayor y los servicios de salud mental.

**III) LA POSICIÓN DE LA JUNTA EXAMINADORA DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL (en adelante, Junta)**, en la discusión del entonces P. del S. 1646, expresaron su **es endoso** a la legislación por entender que esta protege la salud, seguridad y dignidad de los y las profesionales del Trabajo Social. La Junta compareció asumiendo su responsabilidad de mantener un rol activo en la discusión de las políticas públicas que afectan la profesión de Trabajo Social y el país.

Mencionaron que desde su génesis las y los profesionales del Trabajo Social han estado en primera fila para intervenir con las personas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad socioemocional y económicas. Subrayan que, sin embargo, a las y los profesionales del Trabajo Social no les ha sido reconocida su labor y competencia al estar presentes en todas las emergencias nacionales, resultando en una invisibilidad por parte de las estructuras institucionales. Esto, según la Junta, no ha sido diferente en momentos recientes, donde el país enfrentó múltiples situaciones de emergencia tales como huracanes, terremotos y ahora la pandemia del COVID-19. En particular, ante el COVID-19 las y los profesionales del Trabajo Social estuvieron presentes y no fueron incluidos como parte del *Task Force* Social en el Plan de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieron laborando desde espacios gubernamentales y no gubernamentales.

Finalmente, la Junta concluye que, en su función cuasi pública, el endoso a la legislación porque, además, garantiza que estén presentes los y las Trabajadores Sociales como actores sociales para enfrentar cualquier situación de desigualdad e iniquidad que atenten contra los derechos humanos de la ciudadanía.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

- 1) En la Exposición de Motivos se incorporó lenguaje para destacar el escenario acontecido en Europa que ante la pandemia del COVID-19, los servicios sociales fueron declarados servicios esenciales. Además, se incorporó un lenguaje adicional, a manera de conclusión, como elemento que sustenta los propósitos de la legislación.
- 2) En el Artículo 2, donde se atienden las definiciones se ha presentado un lenguaje más elaborado y específico del concepto "Emergencia", el cual toma como referencia la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia", la consigan la

política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para atender escenarios de emergencia.

- 3) Se incorpora la definición de "Trabajador Social", utilizando los parámetros o requerimientos mínimos para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico.
- 4) Se incorporó un nuevo Artículo 4, en el cual dejan establecidos de manera enumerada lo que son los deberes o responsabilidades de los profesionales del trabajo social, conforme los objetivos de la legislación.
- 5) Se incorporó un nuevo Artículo 6 consolidando el lenguaje para atender aquellos equipos, materiales o elementos necesarios para que un profesional del trabajo social pueda desempeñarse a cabalidad en un escenario de emergencia. Este nuevo lenguaje sustituye los Artículos 5 y 6 de la legislación tal cual fue radicada.
- 6) En el Artículo 7 que atiende el tema de la Capacitación Profesional y los procedimientos para que se les acrediten las horas de educación continua requeridas por ley a un profesional del trabajo social, se ha incorporado un nuevo lenguaje sobre el particular y se han establecido los deberes y responsabilidades del trabajador social para que su educación continua pueda ser considerada como asunto oficial en consideración al escenario de trabajo en cual labora.
- 7) En el Artículo 8 sobre el cual se atiende el tema de los incentivos económicos se ha incorporado un nuevo lenguaje aclaratorio en comparación con el existente.
- 8) Se ha eliminado el Artículo 9 y reenumerado los subsiguientes Artículos. La eliminación de dicho Artículo responde a que se le impone a la agencia pública responsable del manejo de una emergencia el rigor de recopilar data estadística específica sobre las labores que realice un profesional del trabajo social durante esta, en criterios tan específicos como: "[c]uya salud, física o mental se vea afectada, o que fallezca en el ejercicio de sus funciones durante la Emergencia."

El contenido de este artículo, da entender que los profesionales del trabajo social que brinden servicios durante una emergencia están adscritos a la agencia pública responsable del manejo de la emergencia, lo que no es correcto. Los trabajadores sociales de conformidad a los propósitos de esta legislación, que puedan laborar durante un escenario de emergencia, entre otros, son aquellos adscritos a distintas entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no necesariamente están bajo la dirección o supervisión de la agencia a cargo del manejo de la emergencia.

- 9) El Artículo que atiende el tema de la Separabilidad, se ha incorporado un lenguaje mucho más conciso, pero que cumple con la intención propuesta mediante la legislación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del S. 683 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez reafirma su compromiso y responsabilidad de promover legislación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo, funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social. Corresponde a esta Asamblea Legislativa, ante las situaciones críticas que esta viviendo la ciudadanía, y la necesaria atención ineludible e inaplazable, adoptar todas las medidas que garanticen los servicios sociales que protegen el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos. Para ello, los servicios sociales, cuyos actores son los profesionales del Trabajo Social, son fundamentales y estratégicos en la atención de las emergencias, así como son efectivos y necesarios para garantizar el buen funcionamiento del país.

Ante el incremento de tantas situaciones de crisis y traumas colectivos e individuales que está viviendo Puerto Rico, se hace prioritario declarar los Servicios Sociales como Servicios Esenciales y comenzar a establecer protocolos y criterios unificados de intervención ante todas estas emergencias. Esta Comisión hace hincapié en que es preciso hacer una previsión del impacto en el periodo postcrisis, tomando medidas específicas ante la previsible avalancha de incremento de las necesidades sociales.

En momentos como los que se viven hoy, se hace imprescindible reconocer la labor de los profesionales del Trabajo Social, muchas veces invisibilizada y otras tantas reducidas a la gestión de emergencia. Estas crisis de emergencia que ya han atendido responsablemente los profesionales del Trabajo Social en el pasado, se suman a la emergencia social que el país viene arrastrando hoy. En este contexto de desigualdad, vulnerabilidad y confinamiento los profesionales del Trabajo Social han sido puntuales en la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para conformar los pilares del Estado de Bienestar. Siendo así, hoy más que nunca es fundamental y necesario hacer

visible la importancia de lo Social y llamarlo por su nuevo apellido: Esencial y revalorizar, con todas sus garantías, sus protagonistas, su contenido y su función.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 683**, con enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entirillado Electrónico)  
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 683**

9 de noviembre de 2021

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

*(Por Petición del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico)*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez*

**LEY**

Para establecer la "Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia", a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como una esencial para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos y créditos contributivos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Trabajo Social, según definido por la Federación Internacional de Trabajo Social es "una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo

social. Respaldata por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”<sup>1</sup>.

Como parte de los principios generales del trabajo social, se encuentran el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

La defensa y el apoyo a los derechos humanos y a la justicia social son la motivación y la justificación para el trabajo social. La profesión del trabajo social reconoce que los derechos humanos tienen que coexistir con la responsabilidad colectiva. La idea de la responsabilidad colectiva destaca la realidad de que los derechos humanos individuales *sólo solo* se pueden alcanzar en el día a día si las personas asumen la responsabilidad de los demás y el medio ambiente, y la importancia de crear relaciones ~~recíprocas~~ *recíprocas* dentro de las comunidades. Por lo tanto, un aspecto importante del trabajo social es abogar por los derechos de las personas en todos los niveles, y facilitar los resultados para que las personas asuman la responsabilidad por el bienestar del otro, se den cuenta y respeten la interdependencia entre las personas y entre las personas y el medio ambiente.<sup>2</sup>

En Puerto Rico, dicha profesión cuenta con más de ochenta (80) años de existencia y actualmente está regulada por la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada. En esta Ley se establece que, para ejercer la profesión, se debe cumplir con los siguientes requisitos: grado académico en Trabajo Social, licencia provisional o permanente emitida por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, cumplir con doce (12) horas anuales de educación continuada y ser parte del Colegio de Profesionales del Trabajo Social (~~en adelante, el~~ *“CPTSPR”*) *de Puerto Rico (en adelante, “Colegio”)*.

Conforme al Código de Ética Profesional del *CPTSPR Colegio*, la profesión está comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de

---

<sup>1</sup> Véase, <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

<sup>2</sup> *Id.*

la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas, producto de la investigación y la acción profesional en contextos histórico-culturales específicos. Se inserta en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y administración de programas sociales; y acciones profesionales de asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes, y forenses, entre otras que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.

Según datos del CPTSPR Colegio, Puerto Rico cuenta con más de 7,000 profesionales licenciados y colegiados en trabajo social. De estos un 62 % cuenta con grado de bachillerato y 38 % con maestría o doctorado. Estos profesionales se encuentran en diversos escenarios públicos y privados, laborando en contextos comunitarios, educativos, clínicos y forenses, en constante interacción con personas a nivel individual, familiar, grupal, comunitario u organizacional. El Departamento de Educación y el Departamento de la Familia son los principales empleadores de profesionales del trabajo social en el sector público. Del mismo modo, en años recientes, se muestra un incremento en los servicios del trabajo social que se ofrecen desde el sector privado. La formación académica para ejercer la profesión está acreditada por organismos en Puerto Rico y la mayoría de los programas cuentan con la acreditación especializada del *Council on Social Work Education*. Contamos con profesionales con una formación generalista en el nivel de bachillerato y otros con estudios especializados a nivel de maestría y doctorado en las áreas de familias, clínica, comunidades, servicios directos, administración y supervisión, forense, análisis de política social y administración de programas sociales.

De esta manera, ~~los~~ y las personas profesionales del trabajo social ofrecen servicios directos a familias y comunidades en áreas de protección, salud, seguridad, bienestar social, educación, vivienda, prevención y desarrollo económico, entre otras. Además, sus funciones se han hecho más necesarias y se han ampliado a través de la

investigación, los proyectos de apoyo comunitario, la asesoría en políticas sociales y la evaluación de programas, laborando en agencias centrales del Gobierno, así como en organizaciones sin fines de lucro, empresas y el ejercicio independiente o de contratación por servicios profesionales, entre otras. Además, los trabajadores sociales deben cumplir con un código de ética profesional mediante el cual se guía el ejercicio de sus funciones. Para esto, el CPTSPR Colegio cuenta con los mecanismos para atender y procesar situaciones de ética profesional.

En el contexto de la emergencia mundial originada por el COVID-19, los servicios sociales han sido declarados como servicios esenciales, ya que para hacer frente y superar la emergencia sanitaria, mundial y social fue necesaria la actuación desde diversos ámbitos, entre ellos los servicios sociales. Ya en el año 2006 la Comisión Europea, en aplicación del Programa Comunitario Lisboa, declaró a los servicios sociales de interés general en la Unión Europea: "Los servicios sociales son servicios esenciales con una función preventiva y de cohesión social que aportan una intervención facilitadora de la inclusión social y garantizan la realización de los derechos fundamentales"<sup>3</sup> La comunicación recoge que el sistema ejerce una función preventiva y de fomento de la cohesión social, facilitando atención personalizada para favorecer la inclusión de las personas en la sociedad y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales.

En periodos de emergencias o desastres se presentan necesidades en las personas afectadas que tienen un serio impacto y que requieren atención a nivel material, psicológico, social y económico. Durante experiencias de emergencias, los trabajadores y trabajadoras sociales no cesan funciones. Esto se data en libros de historia e investigaciones que muestran como para la década del 1920 y 1930 surgieron enfermedades como la malaria, uncinariasis y la tuberculosis, y, precisamente, fueron traídas las primeras trabajadoras sociales de los Estados Unidos de América para trabajar con dichas condiciones. En décadas subsiguientes se registran servicios para emergencias como: explosión de Río Río Piedras, línea de crisis y orientación por los ataques terroristas del 11 de septiembre, apoyo a personal de líneas aéreas afectados emocionalmente, personas afectadas por incendios, así como al personal de rescate,

<sup>3</sup> [1] Comisión, C. d. (2006). Aplicación del programa comunitario de Lisboa. Servicios sociales de interés general en la Unión Europea. (B. C. Europeas, Ed.). Recuperado de: [http://eurlex.europa.eu/.../en/com/2006/com2006\\_0177en01.pdf](http://eurlex.europa.eu/.../en/com/2006/com2006_0177en01.pdf).

grupo de estudiantes perdidos en el radiotelescopio, familias afectadas por deslizamientos de terrenos y pérdidas de sus hogares en los huracanes Hugo, Georges, Irma y María.

Recientemente, para las emergencias por los huracanes Irma y María en 2017 y en el periodo de los sismos que impactaron particularmente la zona sur en enero de 2020, profesionales que laboraban en las mismas zonas afectadas continuaron brindando servicios. Además, delegaciones de diferentes partes de la Isla se trasladaron a apoyar a distintas comunidades y sectores afectados. Desde marzo de 2020, ante la pandemia por el COVID-19, profesionales del trabajo social han estado laborando en la primera línea de atención a favor de las poblaciones más vulneradas. Tenemos profesionales ofreciendo servicios, tanto presenciales como virtuales, en hospitales, clínicas de salud física y mental, unidades de investigaciones especializadas (emergencias sociales) y comunidades, entre otros.

Durante estos periodos de emergencias, entre algunas de las funciones que ejercen profesionales se encuentran: intervenciones en crisis emocionales, familiares, comunitarias; entrevistas para explorar necesidades psicosociales de las personas afectadas e identificación de recursos necesarios; coordinación de servicios; identificación de ideaciones suicidas o efectos adversos a la salud mental ante el evento traumático; investigaciones sociales de referidos de maltrato a personas menores de edad y personas adultas mayores; atención de situaciones de violencia de género, brindando acompañamiento y coordinando servicios a la sobreviviente; apoyo psicosocial a personas en clínicas de salud u hospitales; coordinaciones de servicios de salud mental y física, vivienda, educativos, ocupacionales, entre otros; manejo de casos de personas o familias con necesidades; investigaciones sociales y censos comunitarios y apoyo en los procesos de organización de las comunidades; facilitación de grupos socioeducativos con niños, niñas, jóvenes, personas en adultez mayor; entre otras funciones ~~a fines~~ afines. Es por las razones antes expuestas que la profesión se ha mantenido indispensable a través del curso histórico de Puerto Rico en la defensa de los

derechos humanos y asegurar los servicios necesarios para la población, incluyendo durante desastres socioambientales y emergencias de salud pública.

En Puerto Rico, a partir del 15 de marzo de 2020, la gobernadora Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia por el coronavirus y adoptó medidas para prevenir y atender esta situación, incluyendo el establecimiento de un toque de queda y ordenando el cierre de operaciones gubernamentales no esenciales. Al iniciarse la pandemia por el COVID-19, entre marzo a abril de 2020, el CPTSPR Colegio realizó un estudio con profesionales del Trabajo Social. Participaron del mismo una muestra de 1,355 profesionales. El 74 % de profesionales indicó que continuó brindando servicios durante la emergencia por COVID-19. Entre los hallazgos más significativos de ese estudio están los siguientes: de los y las profesionales que están ofreciendo servicios, un 45 % está ofreciendo servicios de manera presencial o semipresencial. De éstos, solo el 53 % indicó que la agencia u organización en la cual laboran les proveyó del equipo o materiales suficientes para la protección de su salud y de sus participantes, aspecto fundamental para su seguridad. Esto implica que se dejó desprovisto a un 47 % de los y las profesionales de equipo y materiales. De las 400 personas que respondieron a la pregunta acerca de si la agencia u organización en la cual laboran le ha provisto el equipo o materiales suficientes para la protección de su salud y de sus participantes, 48 % respondieron que no. Por último, de las 404 personas que respondieron a la pregunta acerca de cuán protegidas se sienten, el 88 % indicó que se siente poco o medianamente protegidas. Solo un ínfimo 12 % manifestó sentirse protegidas. Además, manifestaron preocupaciones por la falta de protocolos e inseguridad tanto para ellas y ellos, como para sus participantes.

Por lo expuesto y los hallazgos de este estudio, se concluye que la profesión del Trabajo Social ha sido invisibilizada, a pesar de contar con profesionales que laboran en la primera línea expuestos a múltiples riesgos para ofrecer servicios durante emergencias. Esta invisibilización se traduce en el abandono de las garantías, protecciones, incentivos y cuidados que requieren estos y estas profesionales para prestar sus servicios de forma segura y con el apoyo necesario.

Cabe señalar que esta medida legislativa fue presentada por el Sen. Miguel Romero Lugo durante la pasada sesión legislativa a petición del CPTSPR Colegio como el Proyecto del Senado 1646; sin embargo, la misma se quedó pendiente en la Comisión de Seguridad Pública y Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia.

Actualmente, el Proyecto de la Cámara 1046 tiene un propósito similar; sin embargo, no establece los protocolos de trabajo social a distancia; así como la obligación de proveerles a los profesionales del trabajo social equipos y materiales necesarios para el desempeño de su función, tales como: computadoras, teléfonos, servicio de internet, programa, aplicaciones y cualquier otro equipo tecnología necesario para su quehacer profesional durante una emergencia que requieran trabajo a distancia. Del mismo modo, esta medida busca otorgarle un incentivo económico a los trabajadores sociales que estén activos en la prestación de servicios directos durante una emergencia; así como de otorgarle un crédito contributivo de un diez (10%) para ser reclamado en el año contributivo correspondiente de ocurrir una emergencia a nivel estatal.

Entendemos que la medida legislativa ante nos, es más completa y abarcadora, haciéndole justicia a los reclamos de los profesionales del trabajo social y a petición del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. Por tanto, se reconoce que los servicios sociales y el trabajo social deben ser considerados como un servicio esencial en nuestra sociedad dado que son claves para la trayectoria vital de las personas en distintos episodios de sus vidas, y facilitan apoyos para prevenir, afrontar o paliar situaciones que dificultan o afectan su autonomía personal o familiar o que favorecen su integración relacional y la mejora de su calidad de vida. Los servicios sociales y el trabajo social son elementos estratégicos para la atención a emergencias, ya que facilitan un conjunto de actuaciones y actividades que satisfacen necesidades y dan respuesta a derechos fundamentales de la ciudadanía.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Reconocer la
- 3 Profesión del Trabajo Social como Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia".

1 Artículo 2.- Definiciones.

2 Para propósitos de esta Ley ley, los siguientes términos tendrán el significado  
3 ~~y alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del contexto claramente se~~  
4 ~~indique un significado diferente~~ que a continuación se expresa:

5 a) CPTSPR Colegio - se refiere al Colegio de Profesionales del Trabajo  
6 Social de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de  
7 mayo de 1940, según enmendada.

8 b) ~~Emergencia - se refiere a cuando haya sido declarado un estado,~~  
9 ~~situación o período de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico~~  
10 ~~mediante Orden Ejecutiva durante el cual se podría encontrar en~~  
11 ~~peligro la vida, la seguridad o la salud física o emocional de alguna~~  
12 ~~persona.~~ es cualquier grave anomalía como huracán, maremoto, terremoto,  
13 erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de  
14 catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por  
15 fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o  
16 explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o  
17 bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en  
18 cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que  
19 amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos  
20 extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o  
21 magnitud de los daños causados o que puedan causarse. De igual manera, el  
22 término emergencia comprende cualquier evento o graves problemas de



1 deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al  
2 pueblo o, que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la  
3 población o de un ecosistema sensitivo. El estado, situación o período de  
4 emergencia, deberá ser declarado por la persona que ocupe el cargo de  
5 gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la persona que ocupe el  
6 cargo de presidente de los Estados Unidos de América.

7 c) Servicio Esencial – aquellos servicios prestados por ~~un~~ una persona  
8 profesional del Trabajo Social debidamente acreditado, licenciado y  
9 colegiado, ya sea desde el sistema público o privado, cuya interrupción  
10 afectaría o pondría en peligro vida, la seguridad o la salud física o  
11 emocional de ~~alguna~~ una persona, o el funcionamiento eficaz de alguna  
12 organización institución pública o privada.

13 d) Trabajador Social - es toda persona que posee mínimamente el grado de  
14 bachiller con especialización en Trabajo Social de una universidad, colegio o  
15 institución de educación superior debidamente acreditada o certificada y una  
16 licencia para la práctica de la profesión de trabajador social de conformidad con las  
17 leyes y reglamentación aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18 e) Trabajo Social – profesión comprometida con la democracia  
19 participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e  
20 inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y  
21 ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional  
22 en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-

1 operativas, producto de la investigación y la acción profesional en  
2 contextos históricos-culturales específicos. Se inserta en la investigación  
3 social; el análisis y formulación de política social; la gestión y  
4 administración de programas sociales; y acciones profesionales de  
5 asistencia social, socioeducativas, terapéuticas, docentes, y forenses,  
6 entre otras que incidan en el fortalecimiento de la autonomía, el  
7 ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en  
8 todos sus contextos.

9 Artículo 3.– Declaración de Política Pública.

10 Se reconoce a la profesión del Trabajo Social trabajo social como Servicio  
11 ~~Esencial~~ un servicio esencial para la preparación, respuesta y recuperación de  
12 emergencias socioambientales; de salud pública como epidemias o pandemias;  
13 fenómenos naturales u otras emergencias que requieran trabajar con seres humanos  
14 afectados. Esto, reconociendo el interés apremiante del Estado en salvaguardar el  
15 bienestar social de la ciudadanía.

16 Artículo 4. – Responsabilidades de las Personas Profesionales del Trabajo Social

17 Toda persona profesional del Trabajo Social deberá estar disponible para ejercer las  
18 funciones, deberes y responsabilidades de la profesión en cualquier momento durante una  
19 emergencia. Como profesionales esenciales, las personas profesionales del Trabajo Social  
20 laborando en los departamentos, agencias, corporaciones, municipios y demás entidades  
21 gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán coordinar con sus centros

1 de trabajo la respuesta en situaciones de emergencia para garantizar la continuidad de los  
2 servicios esenciales a la ciudadanía. Para ello deberán:

- 3           1) Participar en la implementación de los planes de preparación, respuesta y  
4           recuperación ante una emergencia, según las funciones de su cargo y las  
5           determinaciones de la persona que ocupe el cargo de secretario, administrador,  
6           director o jefe de la agencia para la cual labora.
- 7           2) Estudiar las situaciones o casos bajo su responsabilidad para establecer  
8           prioridades y determinar la modalidad (presencial o a distancia) necesaria que  
9           garantice la continuidad de los servicios esenciales, siguiendo la ética y las  
10           regulaciones existentes de la profesión.
- 11          3) De conformidad con el plan de acción y las guías de la persona que ocupe el  
12           cargo de secretario, administrador, director o jefe de la agencia para la cual  
13           labora, colaborar en el desarrollo e implementación de los modelos o planes  
14           para la prestación de servicios presenciales o a distancia bajo una situación de  
15           emergencia a fin de minimizar los riesgos para la salud y la seguridad tanto de  
16           las personas bajo su atención como la propia.
- 17          4) Mantenerse informado sobre las recomendaciones para proteger la salud y  
18           seguridad de las personas a las que ofrece servicios, así como la propia, la de  
19           sus familiares y la de sus compañeros de trabajo. Esto incluye mantenerse  
20           actualizado constantemente con las medidas de prevención y respuesta  
21           emitidas por la entidad en la que trabaja y las órdenes ejecutivas, leyes y  
22           políticas federales y estatales emitidas a consecuencia de la emergencia.

- 1           5) Asegurar y mantener el comportamiento ético adecuado y uso apropiado de  
2           equipos y materiales para el desempeño profesional y de materiales y equipos  
3           de seguridad y protección durante una emergencia.
- 4           6) Capacitarse con relación a los protocolos y procedimientos requeridos para la  
5           atención profesional en situaciones de emergencia, incluyendo la adaptación de  
6           servicios y el uso de nuevas técnicas y tecnología para la mitigación de riesgos  
7           y la continuidad de los servicios esenciales.
- 8           7) Cuando en el ejercicio de los deberes y funciones de la profesión se vea  
9           comprometida su salud física y emocional, notificar al patrono para que se  
10          tomen las medidas necesarias para la protección de su salud y seguridad, así  
11          como la de las personas a las cuales ofrece servicios, y la de sus compañeros de  
12          trabajo.

13          Serán eximidas de la responsabilidad de trabajo presencial durante una emergencia, en  
14          casos de epidemia o pandemia, las personas profesionales del Trabajo Social en gestación o con  
15          condiciones de salud de alto riesgo que, certificadas por un médico licenciado, deben ser  
16          protegidas de exposición a contagios. Estos podrán realizar tareas de manera remota o a  
17          distancia y, de ser necesario, podrán asumir otras responsabilidades profesionales a fin de  
18          garantizar la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía.

19          Artículo 45.- Creación de ~~protocolos durante~~ Protocolo Durante Emergencias.

20          Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen  
21          profesionales de Trabajo Social deberán, con la asesoría del CPTSPR Colegio,  
22          desarrollar e implementar protocolos de salud y seguridad con criterios unificados de

1 intervención interagencial coordinada y eficiente ante cualquier eventualidad o crisis para la  
2 prestación de servicios durante Emergencias una emergencia. Además, deberán crear  
3 protocolos para brindar servicios de trabajo social a distancia, de acuerdo con las  
4 ~~legislaciones y reglamentaciones~~ leyes, reglamentación, regulaciones y normativas  
5 aplicables.

6 Artículo 5. ~~Materiales y equipos de seguridad y protección adecuado.~~

7 ~~Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen~~  
8 ~~profesionales de Trabajo Social deberán brindarles a estos los materiales y equipos~~  
9 ~~de seguridad que requiera la Emergencia de manera gratuita, de modo que estos~~  
10 ~~puedan prestar sus servicios con el menor riesgo posible a su persona.~~

11 Artículo 6. ~~Equipos y materiales para el desempeño profesional durante~~  
12 ~~Emergencias~~

13 ~~Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen profesionales de~~  
14 ~~Trabajo Social deberán proveerles a estos los equipos tecnológicos necesarios,~~  
15 ~~entiéndase computadoras, teléfono, internet, programas, aplicaciones y cualquier~~  
16 ~~otro equipo tecnológico necesario para su quehacer profesional durante aquellas~~  
17 ~~Emergencias que requieran trabajo a distancia. De igual manera, será~~  
18 ~~responsabilidad de las agencias y organismos del sector privado el mantenimiento y~~  
19 ~~las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del equipo. Así~~  
20 ~~también cualquier otro equipo o material necesario para la prestación de los servicios~~  
21 ~~durante la preparación, respuesta y recuperación de una Emergencia.~~

22 Artículo 6.- Equipos y Materiales Adecuados para el Desempeño Profesional.

1 Ante cualquier eventualidad en una emergencia, que incluye la preparación, respuesta y  
2 recuperación luego esta, los departamentos, agencias, corporaciones, municipios y demás  
3 entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado, así como las entidades del sector  
4 privado que empleen o contraten a personas profesionales del Trabajo Social, deberán proveer:

5 1) Todos los materiales y equipos necesarios para desempeñar las funciones, deberes y  
6 responsabilidades.

7 2) Cuando se requiera el trabajo remoto o a distancia, todos los materiales, equipo,  
8 tecnología, así como el debido mantenimiento y actualizaciones a equipos tecnológicos  
9 suministrados, necesarios para desempeñar sus funciones, deberes y responsabilidades.

10 Las personas profesionales del Trabajo Social serán responsables del cuidado y uso  
11 adecuado de todo material o equipo asignado para su desempeño profesional, de conformidad  
12 con las políticas de uso o la reglamentación establecida en su escenario laboral.

13 Artículo 7.- Capacitación profesional Profesional.

14 ~~Las agencias públicas u organismos del sector privado que empleen profesionales de~~  
15 ~~Trabajo Social deberán otorgar el tiempo invertido por los trabajadores y~~  
16 ~~trabajadoras sociales para la capacitación profesional de doce (12) horas anuales~~  
17 ~~como asunto oficial, asegurando la capacitación continua como un asunto esencial en~~  
18 ~~su desempeño profesional. Además, se le deberá proveer la capacitación periódica~~  
19 ~~requerida con relación asuntos de Emergencias y en torno a los protocolos y~~  
20 ~~procedimientos requeridos. La capacitación o educación continua es un elemento~~  
21 ~~indispensable en el desempeño de toda persona profesional del Trabajo Social. A tales fines,~~  
22 ~~será considerado como un asunto oficial por los departamentos, agencias, corporaciones,~~



1 municipios y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado, así como las  
2 entidades del sector privado que empleen a personas profesionales del Trabajo Social, las doce  
3 (12) horas anuales de capacitación o educación continua requeridas de conformidad con la Ley  
4 Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como Ley del Colegio y de la  
5 Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

6 Esta disposición será aplicable, siempre y cuando, la persona profesional del Trabajo  
7 Social, con al menos diez (10) días de anticipación, coordine con su supervisor inmediato la  
8 fecha o fechas en las cuales se llevará a cabo la capacitación o educación continua para que se  
9 puedan realizar los arreglos pertinentes en su escenario laboral y se le pueda considerar el  
10 período solicitado como asunto oficial.

11 Artículo 8.- ~~Incentivos económicos a profesionales de Trabajo Social activos~~  
12 Económicos a Profesionales de Trabajo Social Activos.

13 ~~Los profesionales de Trabajo Social que estén activos en la prestación de~~  
14 ~~servicios directos durante Emergencias, deberán, sujeto a la disponibilidad de~~  
15 ~~recursos, ser incluidos en planes de incentivo económico que se habiliten como parte~~  
16 ~~de la emergencia. Además, se otorgará un crédito contributivo de un diez por ciento~~  
17 ~~(10%) que será reclamado en el año contributivo correspondiente de ocurrir una~~  
18 ~~Emergencia a nivel estatal que requiera la prestación de servicios de estos. Para la~~  
19 ~~obtención del crédito, el patrono del profesional del Trabajo Social o agencia~~  
20 ~~contratante certificará el destaque del profesional durante la Emergencia. Sujeto a la~~  
21 disponibilidad de fondos, legislación, programas o incentivos económicos establecidos para  
22 incentivar a quienes laboren en escenarios de emergencia, toda persona profesional del



1 Trabajo Social se incluirá en los mencionados programas o incentivos que se establezcan o se  
2 les otorgará un crédito contributivo de un diez (10%) por ciento que podrá ser reclamado en  
3 el año contributivo siguiente a la fecha en la cual se declaró la emergencia.

4 Para ser recipiente de los anteriores beneficios, se requerirá la certificación del patrono  
5 estableciendo que la persona profesional del Trabajo Social estuvo desempeñando los deberes,  
6 funciones y responsabilidades en el escenario de emergencia.

7 ~~Artículo 9. Reporte de profesionales del Trabajo Social afectados~~  
8 ~~directamente por la Emergencia~~

9 ~~La agencia pública responsable del manejo de la emergencia o aquella~~  
10 ~~designada a recopilar los datos estadísticos durante cualquier Emergencia deberá~~  
11 ~~recopilar estadísticas que documenten la cantidad de profesionales del Trabajo Social~~  
12 ~~cuya salud física o mental se vea afectada, o que fallezcan en el ejercicio de sus~~  
13 ~~funciones durante la Emergencia. Estas estadísticas deben ser informadas al~~  
14 ~~CPTSPR.~~

15 ~~Artículo 10 9.- Penalidades.~~

16 ~~Toda persona que como patrono o como administrador, funcionario~~  
17 ~~encargado en calidad de secretario, director, administrador, funcionario o jefe de una~~  
18 ~~agencia gubernamental o entidad privada que supervise a ~~un~~ una persona profesional~~  
19 ~~del Trabajo Social que se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento de~~  
20 ~~incumpla con cualquier disposición de esta Ley ley, incurrirá en delito menos grave y~~  
21 ~~convicta que fuere, se le impondrá multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).~~

22 ~~Artículo 11 10.- Remedios.~~

1           Cualquier controversia relacionada a la reclamación de un profesional del  
2 Trabajo Social contra un patrono a quien le exigió sus derechos al amparo de esta  
3 Ley ley y sufrió despido, represalias, suspensión, discrimen en el empleo o cualquier  
4 otra controversia no incluida en esta Ley ley, deberá ventilarse al amparo de las leyes  
5 laborales aplicables.

6           Artículo ~~12~~ 11.– Separabilidad.

7           ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~  
8 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta~~  
9 ~~Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a~~  
10 ~~tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El~~  
11 ~~efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,~~  
12 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~  
13 ~~subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada~~  
14 ~~inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier~~  
15 ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,~~  
16 ~~subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada~~  
17 ~~o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada~~  
18 ~~no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas~~  
19 ~~o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.~~

20           ~~Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los~~  
21 ~~tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor~~  
22 ~~medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare~~

1 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

3 Si cualquier parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con  
4 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de  
5 la ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido  
6 declarada inconstitucional.

7 Artículo 13 12.– Vigencia.

8 Esta Ley ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 768**

INFORME POSITIVO

31 de marzo de 2022

  
TRÁMITES Y RÉCORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 31 MAR'22 AM 9:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

125A  
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 768, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 768 propone declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidador"; declarar el 5 de noviembre de cada año como el "Día del Cuidador"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, y reconocer la importante función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan atención en sus necesidades básicas a niños, adultos y envejecientes, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias; a los fines de concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar a las comunidades sobre esta labor, aumentar el apoyo a los cuidadores; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza informando que la celebración del "Día Internacional de las Personas Cuidadoras" comenzó el 5 de noviembre de 2021, luego de haber sido declarado por la Organización de Naciones Unidas (ONU). En 2007,

el Departamento de Estado de Puerto Rico proclamó el mes de noviembre como el “Mes del Cuidador”, debido a la iniciativa de la organización Caregivers Puerto Rico. Esto para honrar la función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan cuidados en sus necesidades básicas a niños, adultos y envejecientes, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias a través de todo Puerto Rico. Cabe destacar que la celebración del “Mes del Cuidador” se hace por tradición y petición, no así por mandato de ley.

Continúa exponiendo que según definido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, un cuidador o persona cuidadora es aquella que brinda el apoyo requerido para el cuidado de otra persona que se encuentra en situación de dependencia, ya sea de manera transitoria o definitiva, para satisfacer sus necesidades básicas y contribuir a la mejora de su calidad de vida<sup>1</sup>. La organización Caregivers de Puerto Rico indica que existen dos tipos de cuidadores:

- Cuidador informal – aquella persona que proporciona cuidados a un familiar o amigo sin recibir pago alguno en el ambiente del hogar o en el hospital
- Cuidador formal – persona que recibe un pago por sus servicios y recibió capacitación y educación para proporcionar cuidados.

Según presentado en la exposición de motivos, la Guía de Planificación para la Familia de la American Association of Retired Persons (AARP)<sup>2</sup> informó que casi 44 millones de personas, 1 de cada 5 adultos en Estados Unidos, proveen cuidados sin paga a un familiar o amigo mayor de 50 años . Además, se presenta que los latinos en particular son un 21% más propensos a cuidar de alguien y que la Oficina del Censo de Estados Unidos proyecta que para el 2045, habrá 30.7 millones de latinos mayores de 50 años. Se presenta que la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, lo cual se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración.

Cuidar de un familiar o amigo es una de las actividades más importantes y gratificantes. Sin embargo, las responsabilidades que asumen las personas en sus roles de cuidadores son complicadas y difíciles ya que la mayor parte de las veces supone anteponer el cuidado de la persona dependiente a su vida familiar y personal. El periodo de tiempo que los cuidadores dedican a las personas que atienden puede durar desde unos meses hasta años.

Los cuidadores constituyen un recurso de gran valor y a su vez un sector vulnerable, ya que el compromiso de cuidar tiene, por lo general, grandes implicaciones emocionales, de salud, familiares, económicos y sociales para quienes se dedican al cuidado de forma intensa y continuada. Por tal razón, deben tener a su alcance todos los apoyos necesarios que favorezcan su estado de salud óptimo, les permita identificar y

<sup>1</sup> <https://instituciones.sld.cu/elam/2021/11/05/dia-internacional-de-las-personas-cuidadoras/>

<sup>2</sup> Guía De AARP Para Cuidadores De Familia

atender sus propias necesidades primero, así como afrontar con fortaleza emocional los problemas y las dificultades diarias que surgen como consecuencia de esta tarea, según expuesto en el Portal de Salud de Castilla y León<sup>3</sup>.

Por tal razón, Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidador" y declarar el 5 de noviembre de cada año como el "Día del Cuidador". De tal forma, se reconoce la indispensable labor de los cuidadores formales e informales.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativas, para la consideración y estudio del P. del S. 768 a saber; Departamento de Salud; Departamento de Estado; Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA); Departamento de la Familia; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y el Proyecto Plenitud.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión se encontraba en espera de la respuesta por parte del Departamento de Salud. Contando con la mayoría de memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar el resumen y análisis de las respuestas recibidas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 768 tiene como finalidad declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidador" y declarar el 5 de noviembre de cada año como el "Día del Cuidador", esto con el propósito de desarrollar actividades y reconocer la importante función de los miles de cuidadores formales e informales; a los fines de concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar a las comunidades sobre esta labor y aumentar el apoyo a los cuidadores.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

---

<sup>3</sup> [Día Internacional de las Personas Cuidadoras | Aula de Pacientes \(saludcastillayleon.es\)](http://DiaInternacionalde lasPersonasCuidadoras | Aula de Pacientes (saludcastillayleon.es))

## Departamento de Estado

El **Departamento de Estado**, representado por su Subsecretario el Lcdo. Félix. Rivera Torres, presentó su endoso al Proyecto del Senado 768. Expresó que el proyecto es loable y favorece el que se declare el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidador" y el 5 de noviembre de cada año como el "Día del Cuidador".

El Subsecretario en su memorial explicativo expuso información sobre los cuidadores. Mencionó que el trabajo del cuidador puede ser gratificante, pero también puede ser estresante y, en ocasiones, incluso abrumador. Esto se debe a que puede implicar satisfacer demandas complejas sin ningún tipo de capacitación o ayuda. A esto se le añade el que se encuentren trabajando, así como tener hijos u otras personas a quienes cuidar. Para satisfacer todas las demandas, puede estar dejando de lado sus propias necesidades y sentimientos, lo que no es bueno para su salud a largo plazo. Es por lo cual que el cuidador debe asegurarse de cuidarse así mismo también.

Por último, el subsecretario comentó que entiende que disponer que se le ordene al Departamento de Estado, a coordinar con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley pudiera tener un impacto presupuestario para la agencia.

## Departamento de la Familia

La Secretaria del **Departamento de la Familia**, Dra. Carmen Ana González Magaz, sometió un memorial explicativo, en representación de la Agencia que dirige, apoyando el propósito de la medida, aunque expuso varias sugerencias para evaluación.

La Dra. González comenzó su memorial exponiendo el alcance de la medida, haciendo un trasfondo histórico sobre el Día del Cuidador y las responsabilidades que implica ser un cuidador. Mencionó que el Día del Cuidador tiene su origen en la necesidad de reconocer cuáles son las responsabilidades de la persona cuidadora, cuál es su impacto en la vida de las personas a su cargo y de sus familiares y, sobre todo, qué medidas se debe adoptar para afrontar con éxito los nuevos retos que se plantean de manera constante en el ámbito de la asistencia a las personas de la tercera edad o dependientes de todas las edades.

Asimismo, mencionó que el Departamento de la Familia, mediante el Programa de Servicios a Adultos y Adultos con Impedimentos, recibe y canaliza servicios de apoyo a los cuidadores(as) que están encargados de velar por la salud y seguridad de los adultos

mayores y con impedimentos de su entorno familiar. Entre los servicios que ofrecen se encuentran los de Auxiliar en el Hogar y el Servicio de Protección de Adultos.

La Secretaria presentó la sugerencia de que se modifique el término “envejeciente” por “adulto mayor”, con el propósito de atemperar la medida a los cambios que se introdujeron en la Ley 121-2019, promoviendo una nueva visión del envejecimiento. Asimismo, menciona que se deben incluir actividades de educación a los ciudadanos sobre la importancia y necesidades de los cuidadores. Lo anterior, creando una conciencia ciudadana de empatía y compromiso social hacia estas personas que ejercen de manera voluntaria, gratuita o formal (empleo) la ardua labor de cuidar de adultos mayores o personas dependientes de todas las edades.

Además, como parte de las actividades para educar a la ciudadanía sobre la importancia y necesidades del cuidador, recomendó que, dentro de los currículos del Departamento de Educación, se incorpore este tema para que los menores de edad, dentro de su nivel, puedan ir desarrollando empatía, actitud de servicio y colaboración con aquellos que velan y cuidan a las personas adultas mayores y dependientes de todas las edades.

Continuó su escrito compartiendo que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA), tiene entre sus servicios el Programa de Ayuda a Cuidadores y Familiares (PACF). Este programa surge con la intención de brindar un respiro a los cuidadores de personas de edad avanzada o a un cuidador de un menor de edad, por parte de una persona de edad avanzada. Mediante este programa se ofrecen incentivos económicos y apoyo para cuidadores, entre otros servicios. De igual forma, indicó que varias entidades no gubernamentales llevan a cabo actividades conmemorativas sobre este tema desde que se proclama por las Naciones Unidas desde hace varios años.

La Dra. González considera que establecer el Día del Cuidador mediante una ley es un buen paso en la dirección correcta, pero todos deben trabajar por lograr mayores beneficios para los cuidadores, lo cual redundaría en mejor servicio a los más vulnerables, los adultos mayores o personas dependientes de todas las edades. Además, recomendó el fomentar actividades comunitarias recreativas para incorporar tanto al cuidador como al que recibe los cuidados, de ser posible, para propiciar el esparcimiento y desahogo emocional que se requiere cuando estamos a cargo de una persona que necesita cuidados las 24 horas y los 7 días a la semana.

Por otra parte, sostuvo que reconocer la importancia de los cuidadores debería ir acompañado de acceso a asistencia económica para los ciudadanos que se ven precisados a dejar sus empleos formales para atender sus familiares, sean estos menores o adultos mayores o con impedimentos. Igualmente incluir en el Código de Rentas Internas un subsidio para los que, aunque se ven obligados a mantener sus trabajos, no reciben ninguna compensación por el cuidado de sus familiares. Mencionó que esto podría

atenderse en un proyecto de ley posterior, luego de llevarse a cabo las debidas consultas al respecto.

Finaliza su memorial indicando que el Departamento de la Familia y la ADFAN apoyan cualquier iniciativa que tanto el Departamento de Estado como otras dependencias del Ejecutivo puedan llevar a cabo para dar a la comunidad información y educación que les permita conocer la importancia y necesidades de los cuidadores. Sin embargo, hizo constar que llevar a cabo actividades pudieran tener un impacto en el presupuesto de la Agencia, de manera que, ante la limitación fiscal, tendrían que unirse a las iniciativas de otras Agencias y organizaciones incluidas en la propuesta legislativa. Igualmente destacó que las campañas educativas son un mecanismo de enorme impacto para dar a conocer la posición del Gobierno de Puerto Rico ante estos temas, pero requieren de recursos económicos que al presente son escasos. Es por ello, que el Departamento no podría asumir responsabilidades que puedan tener impacto sobre el presupuesto de la Agencia.

#### Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Procuradora, Dra. Carmen D. Sánchez Salgado, sometió un memorial explicativo en representación de la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)** favoreciendo la aprobación de la medida.

En su memorial expuso las funciones, facultades, deberes y responsabilidades de la OPPEA, así como estadísticas sobre la población de personas de edad avanzada en el país. Entre las estadísticas presentadas se encontraba que la población de personas mayores de 60 años de Puerto Rico va en constante crecimiento. Según datos presentados en el Censo del año 2010, se enumeró un total de 760,075 personas de 60 años o más. Esto representó un 20.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento. Sin embargo, se espera que para el año 2030, la población de 60 años o más represente un 34.4%, para el año 2040 un 36.6% y para el año 2050, el 37.2 por ciento de la población serán personas de 60 años o más.

Tomando en cuenta que el 39.27 por ciento de las personas de 60 años se encontraban bajo el nivel de pobreza, implica que de este universo de personas mayores de edad requerir atención y cuidados, enfrentarán limitaciones económicas para contratar esos servicios y dependerán de terceros que lo hagan gratuitamente.

La Procuradora señaló que, conforme a la Exposición de Motivos, entiende que la intención del Proyecto de Ley es mucho más amplia de lo contenido en su Artículo 1, pues busca reconocer todas las personas, ya sean amigos, familiares, vecinos o allegados que de múltiples formas ofrecen apoyo y atención para mejorar la calidad de vida de aquellos que necesitan cuidados y atenciones específicas. Por ello recomendó que el

Artículo 1, línea 2 y 3 indique que el propósito es reconocer y educar sobre la labor ejercida por los cuidadores formales e informales, ya sean familiares, amigos o allegados que asisten, atienden, cuidan y apoyan a otras personas con actividades del diario vivir para mejorar la calidad de vida de estos.

Por otra parte, mencionó que la OPPEA cuenta con el Programa Apoyo a Cuidadores de Familiares a través del cual se pretende lograr que la experiencia de cuidar de un familiar sea una de satisfacción y crecimiento, con la oportunidad de recibir un servicio de respiro en sus tareas diarias. En este se provee una diversidad de servicios "tales como capacitación, servicios de respiro temporero, productos nutricionales y de incontinencia, equipo médico, productos de seguridad como línea de vida, entre otros". Dichos servicios permiten lograr las metas establecidas en el programa, y a mantener una buena calidad de vida, tanto en la persona cuidadora como en la persona cuidada.

Además, reconoce que lo expuesto en el Artículo 3 del proyecto, donde se invita a que se promueva información de autocuidado y servicios de respiro, es muy necesario. Por otra parte, menciona que una de las dificultades y de mayor reto para los cuidadores es conocer sobre estrategias y alternativas adecuadas en el manejo de la persona cuidada, señalando que el proyecto podría ser también específico en este particular. Esta necesidad responde a que, aparte del Síndrome de Quemazón, se podrían estar evitando modalidades de maltrato. Compartió que su oficina reporta la Negligencia como la querrela de mayor cantidad y es parte de una realidad que pueden estar viviendo personas cuidadas como resultado, en parte, de la falta de educación y opciones para una persona cuidadora agotada.

Finalmente, menciona que nuestro país cada vez da muestras de su gran intención de ser inclusivos hacia todas las poblaciones, por lo que el lenguaje del proyecto podría serlo si se le llama el Mes y Día de Cuidadores. Concluye que la intención de este Proyecto Legislativo es loable ya que promueve el reconocimiento y la educación sobre el autocuidado y los servicios de respiro disponibles para prevenir el síndrome de quemazón en los cuidadores de las personas adultas mayores; además de buscar el beneficio de los adultos mayores y promover la publicación de información sobre programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para sus cuidadores.

#### Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** sometió un memorial explicativo por conducto de su administrador, el Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, favoreciendo la aprobación de la medida.

En su memorial, el Dr. Rodríguez Mateo menciona que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cuidador o la cuidadora es aquella persona que atiende

las necesidades físicas y emocionales del enfermo. La responsabilidad de su trabajo es enorme y tiene múltiples funciones, estas varían de unos casos a otros ya que cada situación y cada familia son únicas (Pérez, 2021). Además, comparte varias implicaciones físicas, emocionales y de calidad de vida que pueden experimentar los cuidadores, en cuanto a la sobrecarga relacionada con asumir el cuidado de una persona.

Por su parte, expuso que cada vez más, la sociedad reconoce el papel que juegan los cuidadores para atender las necesidades de las personas, sobre todo a raíz de la crisis social y sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19. Concienciar y promover el compromiso de toda la ciudadanía con esta sociedad de los cuidados, así como visibilizar el trabajo de los millones de personas, sean o no profesionales, que se dedican a cuidar a los demás es más que un evento, es una manera de agradecer su compromiso, esfuerzo y entrega (Varea, 2021).

Asimismo, recalcó que la ASSMCA resalta y confirma que sus servicios y actividades están basados y dirigidos al fortalecimiento de los factores protectores que ayudan a fortalecer la salud mental y la reducción de los factores de riesgo sociales.

#### Proyecto Plenitud, Inc.

La Dra. Florencia Velázquez Morales, Directora Ejecutiva del **Proyecto Plenitud, Inc.**, sometió un memorial explicativo en representación de la referida organización, favoreciendo la aprobación de la medida. Esta es una organización sin fines de lucro dedicada a ofrecer servicios de educación, prevención y acompañamiento a familias y pacientes con deterioro cognitivo, particularmente con demencia tipo Alzheimer.

En su memorial, la Dra. Velázquez compartió varias estadísticas sobre personas de edad avanzada y con la enfermedad de Alzheimer, y como estas influyen en las responsabilidades y roles de los cuidadores informales. Menciona que, para que los cuidadores informales puedan cumplir con sus roles mientras tratan de satisfacer sus propias necesidades, urge que la sociedad, desde el ciudadano común, hasta la estructura gubernamental reconozcan y atiendan las necesidades de los cuidadores como únicas y prioritarias.

Asimismo, expresó que las necesidades de los cuidadores son diversas, incluyendo aspectos emocionales, sociales y económicos. Según presentó, en "comparación con los cuidadores de personas sin demencia, el doble de cuidadores de personas con demencia indica dificultades emocionales, financieras y físicas sustanciales (2021 Alzheimer's Disease Facts and Figures, 2021)". Expuso que, durante los intercambios sociales, los cuidadores corren riesgo de no ser considerados "normales" debido a que las responsabilidades propias de su rol como cuidador no les permiten cumplir con las expectativas y normativas de lo que es "normal". Dicha exclusión desencadena en otra serie de complicaciones en el diario vivir de las personas, quienes a consecuencia de esto

llegan a sentirse invisibilizadas, silenciadas y olvidadas, incluso por amistades y familiares.

Por su parte, expuso la importancia de que las agencias de gobierno contemplen lo presentado en esta medida y realicen actividades socioeducativas, espacios para el diálogo, así como la identificación y atención a dicha población en las respectivas agencias. Esto influye en que las actividades sean diseñadas de forma cónsona con las necesidades reales.

Concluye que, las necesidades biopsicosociales y espirituales de un cuidador, no son un asunto exclusivo de quienes las experimentan, sino que requieren de la atención de todos los sectores de la sociedad. La falta de atención a dichas necesidades no solo repercute en el bienestar de los pacientes a su cuidado, sino que cobra mayor relevancia al afectar sus capacidades para desenvolverse plenamente en la sociedad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende la importancia de reconocer la indispensable labor que realizan los cuidadores formales e informales, así como hacer accesibles las herramientas para que puedan alcanzar un estado de salud óptimo, puedan satisfacer sus necesidades y fortalezcan su estado físico y emocional, el cual se puede ver afectado por los retos que enfrentan como cuidadores. Esta medida sirve como medio para educar a las comunidades sobre la prestación de cuidados y los retos que esto implica. La creación de espacios de diálogo sobre este tema permite que aumente el apoyo a los cuidadores con el fin de ayudar a disminuir el Síndrome de Quemazón u otras implicaciones asociadas a esta labor.

Todos los sectores consultados favorecieron la aprobación de la medida entendiendo que promueve el reconocimiento y la educación sobre la labor del cuidador y los servicios de apoyo disponibles para esta población. Por su parte, el Departamento de la Familia realizó varias recomendaciones, de las cuales se acogieron algunas en el entirillado que se acompaña. La Comisión considera que la recomendación sobre el acceso a asistencia económica o subsidios, así como la integración de temas sobre cuidadores en los currículos del Departamento de Educación, son asuntos que requieren mayor información y análisis, por lo cual no se incluyeron en el entirillado que se acompaña. Esto último será considerado por la Comisión para un análisis de futura

legislación. En cuanto a la preocupación por el posible impacto económico que pueda surgir por el desarrollo de actividades educativas, la Comisión entiende que las actividades se pueden realizar de forma que no tengan un impacto en su presupuesto y se desarrollen en colaboración con otras agencias. Asimismo, se acogieron en el entirillado las recomendaciones presentadas por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, entendiendo que ayudan a que la medida tenga un lenguaje más inclusivo y sea más específico.

La Comisión suscribiente considera que el propósito de esta medida, no solo ayuda a crear conciencia sobre esta población y aumentar los esfuerzos en su apoyo, sino que impacta a las poblaciones de diversidad funcional, personas de edad avanzada, niños y cualquier otra población que sea atendida por cuidadores formales e informales. Esto se debe a que, el atender las necesidades de los cuidadores y educar sobre los retos de esta labor, impactaría positivamente su estado de salud física y mental, disminuye las barreras organizacionales que puedan enfrentar y evita el síndrome de quemazón; entendiendo que la falta de atención a estos problemas puede influir en diversos tipos de maltrato como la Negligencia, según mencionado en el memorial de la OPPEA, entre otras implicaciones sociales.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 768, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña, considerando el propósito meritorio fomentado por esta medida.

Respetuosamente sometido.



**Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 768

11 de febrero de 2022

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el ~~"Mes del Cuidador"~~ "Mes de Cuidadores"; declarar el 5 de noviembre de cada año como el ~~"Día del Cuidador"~~ "Día de Cuidadores"; ordenar al Departamento de Estado a desarrollar actividades, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, y reconocer la importante función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan atención en sus necesidades básicas a niños, adultos y ~~envejecientes~~ adultos mayores, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias; a los fines de concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar a las comunidades sobre esta labor, aumentar el apoyo a los cuidadores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 5 de noviembre de 2014 se comenzó la celebración del "Día Internacional de las Personas Cuidadoras", luego de ser declarado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) ese mismo año, para reconocer la labor ejercida por los cuidadores profesionales y familiares que brindan atención y cuidados para mejorar la calidad de vida de las personas a las cuales atienden, bien sea por enfermedad, discapacidad o por ser personas de edad avanzada.

En 2007, mediante la iniciativa de la organización Caregivers de Puerto Rico<sup>1</sup>, el Departamento de Estado proclamó el mes de noviembre como el “Mes del Cuidador” para honrar la importante función de los miles de cuidadores formales e informales que brindan cuidados en sus necesidades básicas a niños, adultos y envejecientes *adultos mayores*, que convalecen por enfermedades físicas, mentales o demencias a través de todo Puerto Rico<sup>2</sup>. Cabe destacar que la celebración del “Mes del Cuidador” se hace por tradición y petición, no así por mandato de ley.

Según definido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, un cuidador o persona cuidadora es aquella que brinda el apoyo requerido para el cuidado de otra persona que se encuentra en situación de dependencia, ya sea de manera transitoria o definitiva, para satisfacer sus necesidades básicas y contribuir a la mejora de su calidad de vida<sup>3</sup>. La organización Caregivers de Puerto Rico indica que existen dos tipos de cuidadores:

- Cuidador informal – aquella persona que proporciona cuidados a un familiar o amigo sin recibir pago alguno en el ambiente del hogar o en el hospital
- Cuidador formal – persona que recibe un pago por sus servicios y recibió capacitación y educación para proporcionar cuidados.

Según expuesto en la Guía de Planificación para la Familia de la American Association of Retired Persons (AARP), casi 44 millones de personas, 1 de cada 5 adultos en Estados Unidos, proveen cuidados sin paga a un familiar o amigo mayor de 50 años<sup>4</sup>. Además, se presenta que los latinos en particular son un 21% más propensos a cuidar de alguien y que la Oficina del Censo de Estados Unidos proyecta que para el 2045, habrá 30.7 millones de latinos mayores de 50 años.

La proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, lo cual se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad,

<sup>1</sup> [https://issuu.com/caregiversdepuertorico/docs/aniversario\\_caregivers\\_de\\_puerto\\_ri](https://issuu.com/caregiversdepuertorico/docs/aniversario_caregivers_de_puerto_ri)

<sup>2</sup> [Caregivers Month Mes del Cuidador | CareGivers de Puerto Rico \(caregiverspr.com\)](https://www.caregiverspr.com/mes-del-cuidador)

<sup>3</sup> <https://instituciones.sld.cu/elam/2021/11/05/dia-internacional-de-las-personas-cuidadoras/>

<sup>4</sup> [Guía De AARP Para Cuidadores De Familia](#)

mortalidad y migración. Según datos presentados por el Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMICRC) del Departamento de Salud, en el año 2021 un 21 por ciento de la población en la Isla tenía 65 años o más<sup>5</sup>. El 51% tiene algún tipo de incapacidad según definido por el Negociado Federal del Censo, no obstante, esta cifra asciende a 71% entre los más viejos (75+) y se reduce a 38% para los de menos edad (60 a 64 años)<sup>6</sup>.

RJW  
 Cuidar de un familiar o amigo es una de las actividades más importantes y gratificantes. El poder ayudar a nuestros seres queridos o a quien lo necesite es un motivo de satisfacción y orgullo. Sin embargo, las responsabilidades que asumen las personas en sus roles de cuidadores son complicadas y difíciles ya que la mayor parte de las veces supone anteponer el cuidado de la persona dependiente a su vida familiar y personal. El periodo de tiempo que los cuidadores dedican a las personas que atienden puede durar desde unos meses hasta años.

Los cuidadores constituyen un recurso de gran valor y a su vez un sector vulnerable, ya que el compromiso de cuidar tiene, por lo general, grandes implicaciones emocionales, de salud, familiares, económicos y sociales para quienes se dedican al cuidado de forma intensa y continuada. Por tal razón, deben tener a su alcance todos los apoyos necesarios que favorezcan su estado de salud óptimo, les permita identificar y atender sus propias necesidades primero, así como afrontar con fortaleza emocional los problemas y las dificultades diarias que surgen como consecuencia de esta tarea, según expuesto en el Portal de Salud de Castilla y León<sup>7</sup>.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de noviembre de cada año como el ~~“Mes del Cuidador”~~ “Mes de Cuidadores” y declarar el 5 de noviembre de cada año como el ~~“Día del~~

<sup>5</sup> 21% de la población en Puerto Rico tiene más de 65 años | Metro

<sup>6</sup> Judith-Rodriguez-Figueroa-2011-Envejecimiento-de-la-Poblacin-de-Puerto-Rico.pdf (upr.edu)

<sup>7</sup> Día Internacional de las Personas Cuidadoras | Aula de Pacientes (saludcastillayleon.es)

~~Cuidador~~ "Día de Cuidadores". De tal forma, se reconoce la indispensable labor de los cuidadores formales e informales.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este sector esencial de la población.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año, como el el "~~Mes del~~  
 2 ~~Cuidador~~" "Mes de Cuidadores", con el propósito de reconocer la labor ejercida por los  
 3 cuidadores ~~profesionales y familiares~~ formales e informales, entiéndase, familiares, amigos o  
 4 allegados, que brindan atención y cuidados para mejorar la calidad de vida de las  
 5 personas a las cuales atienden, bien sea por edad, impedimento, enfermedad física o  
 6 mental o por demencia; concienciar sobre los retos de la prestación de cuidados, educar  
 7 a las comunidades sobre esta labor y aumentar el apoyo a los cuidadores; y para otros  
 8 fines relacionados.

9 Artículo 2.- Se declara que específicamente el 5 de noviembre de cada año, se  
 10 reconozca como el "~~Día del Cuidador~~" "Día de Cuidadores", con el propósito de  
 11 establecer un día específico para reconocer las aportaciones de los cuidadores formales  
 12 e informales.

13 Artículo 3.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 5 de noviembre de  
 14 cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una  
 15 proclama a estos efectos.

16 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Estado, a coordinar con el  
 17 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, Administración de Servicios de

1 Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); y otras agencias o colectivos que agrupan,  
2 emplean o se vinculan con la población de cuidadores formales e informales, la  
3 celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.  
4 Estas agencias promoverán como parte de esta conmemoración, información sobre el  
5 autocuidado y los servicios de respiro que puede acceder en la comunidad, así como  
6 estrategias y alternativas adecuadas para el manejo de la persona cuidada, para así prevenir el  
7 síndrome de quemazón que caracteriza a los cuidadores.

8 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 771

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 771, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 771 tiene como propósito "enmendar los artículos 58, 80, 191, 252, 257, 259, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir la restitución de los bienes como parte esencial de la pena y aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia; Oficina de Ética Gubernamental ("OEG"); Oficina del Contralor de Puerto Rico ("OCPR"); Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"); y a la Asociación de Abogados de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de múltiples esfuerzos, al momento de redactar este Informe solo se había recibido comentarios de la OEG y la OCPR.

ANÁLISIS

La corrupción es uno de los peores males que penetran la administración pública a nivel mundial. En repetidas ocasiones, esta conducta ha resultado en la pérdida de recursos fiscales y económicos al Estado, y en un menoscabo a la confianza ciudadana sobre sus instituciones públicas. Es por ello que, desde el 31 de octubre de 2003, la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ("ONU") aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, documento que entró en vigor en el 2005 y que sugiere, en su **Capítulo II – Medidas preventivas**, bajo los siguientes preceptos:

*Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte **procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.**
3. Cada Estado parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según procesa y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaboraran entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.<sup>1</sup> (Énfasis suplido)

Asimismo, en su *Artículo 20. Enriquecimiento ilícito*, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, señala que:

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de

<sup>1</sup> CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, Nueva York, 2004, Cap. II, págs. 9-10.

sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.<sup>2</sup>

Durante los últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha adolecido de esta práctica criminal y reprochable. A pesar de nuestro gobierno contar con varios delitos tipificados, leyes e instituciones públicas dirigidas a prevenir la corrupción pública, ello no ha sido un disuasivo en la disminución de casos localmente. Una de estas entidades es la Oficina del Contralor de Puerto Rico ("OCPR"), quien cuenta con un registro de toda actividad económica y fiscal generada como parte de la administración pública en Puerto Rico. Sin embargo, conocemos que, según ha interpretado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la figura del Contralor no está autorizada por nuestra Constitución ni por el Contralor "[...]para aplicar o tramitar directamente las sanciones por aquellas posibles violaciones de ley que surjan de sus investigaciones. En cambio, su encomienda se limita a informar estas irregularidades a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Justicia."<sup>3</sup> Precisamente, esa fue la voluntad plasmada en los debates de la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asimismo, en el 2010, bajo el auspicio de la OCPR, la doctora e investigadora María E. Enchautegui, publicó el informe *Modalidades de la corrupción gubernamental: Perspectivas de los empleados públicos*. De manera introductoria, el texto abarcó varios señalamientos sobre corrupción pública y sus modalidades en Puerto Rico, exponiendo lo siguiente:



La corrupción pública en su forma más amplia se refiere a acciones de fraude, abuso, desperdicio o incumplimiento que resultan en el mal uso de los recursos del gobierno y que socavan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Bajo esta definición son muchas las situaciones en el día a día de la gestión pública en donde pueden darse actos de corrupción. Diariamente, los más de 260 mil empleados públicos de Puerto Rico realizan miles de gestiones públicas que pueden englobarse en las siguientes categorías: (1) nombramiento y ascenso de personal, (2) otorgamiento de contratos a entidades privadas para proveer servicios y bienes al gobierno, (3) provisión de servicios al público, (4) manejo de fondos y propiedad pública y (5) desarrollo e implantación de política pública. En cada una de estas actividades pueden darse actos de corrupción.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> *Id.* pág. 20.

<sup>3</sup> *Asoc. Alcaldes v. Contralor*, 176 D.P.R. 150 (2009)

<sup>4</sup> MARÍA E. ENCHAUTEGUI, *MODALIDADES DE LA CORRUPCIÓN GUBERNAMENTAL: PERSPECTIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS*, pág. 1 (2010).

Por su parte, el Código Penal de Puerto Rico considera la reclusión, la restricción domiciliaria, libertad a prueba, multa, los servicios comunitarios, la restricción terapéutica, así como la restitución, como penas que pueden ser impuestas a personas naturales y jurídicas convictas de delito.<sup>5</sup> En cuanto a la restitución, desde 1990 el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso que solo será aplicable “[...] a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, **si es que el legislador ha impuesto expresamente** tal pena en los artículos correspondientes”.<sup>6</sup> (Énfasis suplido) Lo anterior, es cónsono con el principio de legalidad ampliamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

Es preciso señalar también que la acción penal se extingue por motivo de muerte, indulto, amnistía, prescripción o archivo por razón de legislación especial que así lo establezca.<sup>7</sup> En este sentido, nuestro Tribunal Supremo interpretó que “[...] la restitución es una pena; todas las penas se extinguen con la muerte del penado; ergo, la pena de restitución queda extinta con la muerte del penado”.<sup>8</sup> Por tanto, se sostiene que la restitución es intransferible a los herederos de un convicto, toda vez que estos quedarían obligados a cumplir una pena por delitos que no cometieron.

Sobre este particular, cita el Tribunal al tratadista Mir Puig quien sostiene que “[E]l principio de personalidad impide castigar a alguien por un hecho ajeno. Hoy nadie admite la responsabilidad colectiva que en otro tiempo llevaba castigar a todos los miembros de una familia o pueblo por el hecho de uno de ellos”.<sup>9</sup> Sin duda, ello denota una diferencia sustancial entre al ámbito penal y civil, pues en este último, ciertos derechos y obligaciones del causante no se extinguen por causa de muerte, sino que son transferidos a los herederos.<sup>10</sup>

Como bien se discute en la Exposición de Motivos del proyecto, la restitución es una obligación de compensar a las víctimas por los daños y pérdidas materiales que se le haya ocasionado a propiedad o persona, como consecuencia de un delito. Actualmente, los jueces de nuestro Tribunal General de Justicia poseen facultad para, discrecionalmente, establecer cómo debe satisfacer el convicto dicha pena, pudiendo ser en dinero, mediante prestación de servicios o entregando los bienes ilegalmente apropiados o su equivalente monetario, de no estar disponibles.<sup>11</sup>

<sup>5</sup> 33 L.P.R.A. § 5081

<sup>6</sup> *Pueblo v. Falcón*, 126 D.P.R. 75 (1990), citando a R.A. Guzmán, *La pena de restitución en el Derecho Puertorriqueño*, Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985).

<sup>7</sup> *Id.*, § 5131

<sup>8</sup> 163 D.P.R. 825 (2005)

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> 31 L.P.R.A. § 10911

<sup>11</sup> 33 L.P.R.A. § 5091

Incluso, nuestro más Alto Foro Judicial, al interpretar la independencia o accesoriedad de esta pena ha expresado que “[...] la restitución es también una de las penas disponibles para castigar un delito, la cual puede ser impuesta por sí misma o en adición a alguna otra de las penas establecidas. En su modalidad punitiva, tiene como fin el procurar la indemnización como medida de trato justo a la víctima, más bien que lograr la rehabilitación del criminal”.<sup>12</sup>

Ahora bien, el Tribunal no viene obligado a imponer la pena de restitución como parte de su sentencia. Hasta este momento, en aquellos delitos donde la Ley reconoce la pena de restitución, la norma imperante ha sido permitir la discreción del Juez, para que caso a caso sea este quien decida si concurrentemente impone la pena de restitución en delitos, tales como extorsión, aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, alteración o mutilación de propiedad, soborno, incumplimiento del deber, negligencia en el cumplimiento del deber y malversación de fondos públicos.

Precisamente, el P. del S. 771 persigue eliminar tal discreción, estableciendo mandatorio la imposición de la pena de restitución, en adición a cualquier otra impuesta por un Tribunal en todos y cada uno de aquellos delitos donde expresamente se reconozca la posibilidad de su imposición, y a su vez, donde la conducta delictiva infrinja o menoscabe fondos o bienes públicos.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO



La contralora Yesmín M. Valdivieso nos indica que desde su Oficina siempre han respaldado toda medida que contribuya a salvaguardar la transparencia e integridad en la utilización de los recursos públicos. Sin embargo, advierte que las “[...] auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública. Sin embargo, la OCPR **no define ni promulga política pública.**” En este sentido, entiende conveniente consular al Departamento de Justicia y otros organismos de ley y orden.

#### OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcdo. Luis A. Pérez Vargas, **favorece la aprobación del P. del S. 771.** En esencia, comentó lo siguiente:

La OEG avala toda medida que tenga como norte evitar la corrupción en todas sus manifestaciones. Ciertamente, la imposición de la pena de restitución **es una medida reparadora y esencial para el Gobierno y, a su**

<sup>12</sup> *Vázquez v. Caraballo*, 114 D.P.R. 272 (1983)

vez, **disuasiva** para aquellos que hacen uso indebido de la propiedad y fondos públicos.<sup>13</sup> (Énfasis suplido)

Por otro lado, considera que una serie de delitos, tales como la apropiación ilegal agravada; daño agravado; enriquecimiento ilícito; e influencia indebida, pudieran involucrar daño o mal uso de fondos públicos. En este sentido, entiende que la pena de restitución debe ser extendida a dichos delitos. Finalmente, recomienda uniformar la redacción sobre la imposición de esta pena, toda vez que a través del texto del Código se menciona la restitución de diversas formas, tales como: cumplirá la pena de restitución, será sancionada con pena de restitución, impondrá la pena de restitución, entre otras.

La Comisión informante coincide con las recomendaciones presentadas por la OEG, por lo cual, se introducen enmiendas en el entirillado electrónico de la medida, a los fines de abordar ciertos delitos no considerados en la propuesta original.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 771 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Debemos presumir que los funcionarios electos por el Pueblo, así como aquellos empleados públicos, que gozan del privilegio y la oportunidad única de servir a nuestra gente, precisamente, ocupan sus posiciones para trabajar y dar lo mejor de sí a favor de nuestra sociedad. Desafortunadamente, en distintas instancias la confianza que les ha depositado el Pueblo continúa siendo lacerada por actos indignos, repudiables y delictivos, algunos de los cuales incluyen los haberes y patrimonio del propio Gobierno.

Aunque en muchas ocasiones las entidades de ley y orden logran procesar criminalmente a estos sujetos, la realidad es que, ese menoscabo al patrimonio del Gobierno no siempre es restituido, pues, aunque una persona sea sentenciada a prisión, lo apropiado ilegalmente, por ejemplo, no siempre es recuperado por el erario. En tales circunstancias, es propio que al momento de tratar a quienes delinquen, nuestra sociedad goce de un proceso libre de arbitrariedades, y en su lugar permee la uniformidad para que la víctima logre ver resarcidos los daños o menoscabos que le han sido infligidos.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Ética Gubernamental, pág. 3.

Así las cosas, y a la luz de las distintas situaciones que recientemente han empañado la credibilidad y confianza del Pueblo en el servicio público, entendemos que con la aprobación del P. del S. 771 esta Asamblea Legislativa envía un claro mensaje a todo funcionario y empleado público al adoptar esta medida disuasiva.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 771, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 771**

14 de febrero de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*; la señora *Rodríguez Veve*; los señores *Zaragoza Gómez*, *Ruiz Nieves*; y la señora *González Arroyo*

*Coautoras las señoras Rosa Vélez, García Montes, Trujillo Plumey*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

Para enmendar los artículos 58, 80, 182, 191, 252, 257, 259, 261, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución en casos de delitos contra el erario; ~~incluir la restitución de los bienes como parte esencial de la pena y aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados.~~

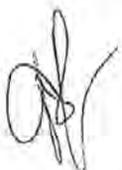
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La restitución sirve de herramienta rehabilitadora, ya que confronta directamente al ofensor con las consecuencias de su conducta delictiva, al tener que compensar directamente a la víctima por sus acciones.<sup>1</sup> En el caso donde la víctima del delito es la función pública, la restitución sirve el interés público de asegurarse que el autor del delito repara con sus propios medios el menoscabo en propiedad a la función pública,

<sup>1</sup> *Pueblo de Puerto Rico v. Merced Vélez*, 2017 TA 2534; *Kelly v. Robinson*, 479 U.S. 36, 49 esc. 10 (1986); R. E. Laster, *Criminal Restitution: A Survey of Its Past History and an Analysis of Its Present Usefulness*, 5 U. Rich. L. Rev. 71, 80-81 (1970).

teniendo el ofensor que reconocer la necesidad del cumplimiento con la norma y quedando la sociedad satisfecha al ver el daño material y social superado, en parte, por el hecho mismo de la restitución.

La Ley 146-2020, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" dispone una serie de posibles penas a ser impuestas de manera discrecional por el tribunal, entre las que se incluye la "Restitución". Esta sanción consiste en la obligación de compensar a la víctima los daños y pérdidas materiales que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito (~~sin contar~~ excluyendo sufrimientos y angustias mentales). Puede disponerse que sea satisfecha en efectivo o en especie, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes afectados o su equivalente.



El Código Penal no dispone la pena de restitución como una opción universal para todo delito tipificado en que la conducta sea susceptible de compensación, sino que la dispone de modo expreso o discrecional para delitos específicos que el legislador ha determinado deben conllevar dicha pena. Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75, 83 (1990). Al presente, nuestro Código Penal dispone la pena de restitución de manera discrecional en algunos delitos relacionados con la protección de los bienes y propiedad pública. Es imperioso que el sistema penal de Puerto Rico incluya como pena obligatoria la restitución en aquellos delitos puntuales en donde un menoscabo o ~~perdida~~ pérdida de bienes públicos específicos y cuantificables haya sido objeto de prueba o sean parte de los elementos del delito. Esta acción pone de manifiesto el interés de esta Asamblea Legislativa de construir un estado de derecho en donde la persona con acceso a fondos públicos se le imponga el más alto grado de responsabilidad y pulcritud en su administración.

A tenor con el mayor sentido de justicia rehabilitadora esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Código Penal para que la pena de restitución sea parte

esencial de las sentencias por convicción en los casos de delitos cometidos contra los bienes o propiedad pública.

**~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR ESTA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según emendada,  
2 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

3 Artículo 58. — Restitución.

4 La pena de restitución consiste en la obligación que el tribunal impone de  
5 compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a  
6 su propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye  
7 sufrimientos y angustias mentales.



8 El tribunal puede disponer que la pena de restitución sea satisfecha en dinero,  
9 mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes ilegalmente  
10 apropiados o su equivalente en caso de que no estén disponibles. *En todos estos casos*  
11 *el tribunal deberá tener presente que el convicto cumplirá la pena de restitución con sus*  
12 *bienes presentes y futuros.* En el caso en que la pena de restitución sea satisfecha en  
13 dinero, el importe será determinado por el tribunal tomando en consideración: el  
14 total de los daños que habrán de restituirse, la participación prorrateada del  
15 convicto, si fueron varios los partícipes en el hecho delictivo, la capacidad del  
16 convicto para pagar, y todo otro elemento que permita una fijación adecuada a las  
17 circunstancias del caso y a la condición del convicto.

1 La pena de restitución debe satisfacerse inmediatamente. No obstante, a  
2 solicitud del sentenciado y a discreción del tribunal, tomando en cuenta la situación  
3 económica del convicto, podrá pagarse en su totalidad o en plazos dentro de un  
4 término razonable fijado por el tribunal a partir de la fecha en que ha quedado firme  
5 la sentencia.”

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 80 de la Ley 146-2012, según emendada,  
7 conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

8 “Artículo 80. — Restitución.

9 La pena de restitución consiste en la obligación impuesta por el tribunal a la  
10 persona jurídica de pagar a la parte perjudicada daños y pérdidas que le haya  
11 ocasionado, a su persona y a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo.  
12 La pena de restitución será fijada teniendo en cuenta el capital social de la persona  
13 jurídica, el estado de negocios, la naturaleza y consecuencias del delito y cualquier  
14 otra circunstancia pertinente. *En estos casos la persona jurídica convicta cumplirá la pena*  
15 *de restitución con sus bienes presentes y futuros.”*

16 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 182 de la Ley 146-2012, según emendada,  
17 conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

18 “Artículo 182. – Apropiación ilegal agravada.

19 Toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el  
20 Artículo 181, y se apropie de propiedad o fondos públicos, será sancionada con pena  
21 de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Toda persona que se apropie de  
22 bienes cuyo valor sea de diez mil dólares (\$10,000) o más, será sancionada con pena

1 de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una  
2 persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares  
3 (\$30,000).

4 Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de diez mil (10,000)  
5 dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares será sancionada con pena de  
6 reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona  
7 jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

8 Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y  
9 por el delito tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado, sea  
10 ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada  
11 uno de éstos, de frutos o cosechas, aves, peces, mariscos, abejas, animales domésticos  
12 o exóticos, y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca  
13 agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra  
14 maquinaria o implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada,  
15 empresas o establecimiento agrícola o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de  
16 maquinaria que a esos fines se utilicen.

17 El tribunal también podrá imponer la pena de restitución. Cuando la  
18 apropiación ilegal incluya propiedad o fondos públicos el tribunal impondrá la pena de  
19 restitución."

20 Sección 43.- Se enmienda el Artículo 191 de la Ley 146-2012, según emendada,  
21 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

22 "Artículo 191. — Extorsión.

1 Toda persona que, mediante violencia o intimidación, o bajo pretexto de tener  
2 derecho como funcionario o empleado público, obligue a otra persona a entregar  
3 bienes o a realizar, tolerar u omitir actos, los cuales ocurren o se ejecutan con  
4 posterioridad a la violencia, intimidación o pretexto de autoridad será sancionada  
5 con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, y restitución. Si la persona  
6 convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de *restitución*, y multa  
7 hasta diez mil dólares (\$10,000)."

8 Sección 54.- Se enmienda el Artículo 252 de la Ley 146-2012, según emendada,  
9 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

10 "Artículo 252. — Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos.

11 Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de  
12 un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será  
13 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, y *restitución*. Si  
14 la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de *restitución*, y  
15 multa *de* hasta diez mil dólares (\$10,000).

16 Se podrá imponer la pena con circunstancias agravantes, cuando el delito sea  
17 cometido por un funcionario o empleado público.

18 **[El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.]"**

19 Sección 65.-Se enmienda el Artículo 257 de la Ley 146-2012, según emendada,  
20 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

21 "Artículo 257. — Alteración o mutilación de propiedad.

1 Todo funcionario o empleado público que esté encargado o que tenga control  
2 de cualquier propiedad, archivo, expediente, documento, registro computadorizado  
3 o de otra naturaleza o banco de información, en soporte papel o electrónico que lo  
4 altere, destruya, mutile, remueva u oculte en todo o en parte, será sancionado con  
5 pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

6 Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal  
7 [también podrá imponer] impondrá la pena de restitución."

8 Sección 76.- Se enmienda el Artículo 259 de la Ley 146-2012, según emendada,  
9 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

10 "Artículo 259. — Soborno.

11 Todo funcionario o empleado público, jurado, testigo, árbitro o cualquier  
12 persona autorizada en ley para tomar decisiones, o para oír o resolver alguna  
13 cuestión o controversia que solicite o reciba, directamente o por persona intermedia,  
14 para sí o para un tercero, dinero o cualquier beneficio, o acepte una proposición en  
15 tal sentido por realizar, omitir o retardar un acto regular de su cargo o funciones, o  
16 por ejecutar un acto contrario al cumplimiento regular de sus deberes, o con el  
17 entendido de que tal remuneración o beneficio habrá de influir en cualquier acto,  
18 decisión, voto o dictamen de dicha persona en su carácter oficial, será sancionado  
19 con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

20 Cuando el autor sea un funcionario público, árbitro o persona autorizada en  
21 ley para oír o resolver una cuestión o controversia, será sancionada con pena de  
22 restitución, y reclusión por un término fijo de quince (15) años."

1 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 261 de la Ley 146-2012, según emendada,  
2 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

3 "Artículo 261. – Influencia indebida.

4 Toda persona que obtenga o trate de obtener de otra cualquier beneficio al asegurar o  
5 pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un  
6 funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, será  
7 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta  
8 es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

9 Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión  
10 por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será  
11 sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

 12 El tribunal ~~también podrá imponer~~ impondrá la pena de restitución cuando se  
13 produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos. En cualquier otra circunstancia, el  
14 tribunal podrá imponer la pena de restitución discrecionalmente."

15 Sección 97.- Se enmienda el Artículo 262 de la Ley 146-2012, según emendada,  
16 conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

17 "Artículo 262. — Incumplimiento del deber.

18 Todo funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a  
19 propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla un deber impuesto por la  
20 ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos  
21 públicos o daño a la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave el cual  
22 conllevará pena de restitución.

1 Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad  
2 pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de  
3 *restitución, y* reclusión por un término fijo de tres (3) años.

4 **[El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.]”**

5 Sección 108.- Se enmienda el Artículo 263 de la Ley 146-2012, según  
6 emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

7 “Artículo 263. — Negligencia en el cumplimiento del deber.

8 Todo funcionario o empleado público que obstinadamente mediante acción u  
9 omisión y negligentemente incumpla con las obligaciones de su cargo o empleo y  
10 como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a  
11 la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave *el cual conllevará pena de*  
12 *restitución.*

13 Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad  
14 pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de  
15 *restitución, y* reclusión por un término fijo de tres (3) años.

16 **[El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.]”**

17 Sección 119.- Se enmienda el Artículo 264 de la Ley 146-2012, según  
18 emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

19 “Artículo 264. — Malversación de fondos públicos.

20 Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años,  
21 independientemente de si obtuvo o no beneficio para sí o para un tercero todo  
22 funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de la

1 administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de  
2 fondos públicos que:

3 (a) se los apropie ilegalmente, en todo o en parte;

4 (b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la  
5 ley o a la reglamentación;

6 (c) los deposite ilegalmente o altere o realice cualquier asiento o registro en  
7 alguna cuenta o documento relacionado con ellos sin autorización o contrario  
8 a la ley o a la reglamentación;

9 (d) los retenga, convierta, traspase o entregue ilegalmente, sin autorización o  
10 contrario a la ley o a la reglamentación; o

 11 (e) deje de guardar o desembolsar fondos públicos en la forma prescrita por  
12 ley.

13 Cuando el autor sea un funcionario público o la pérdida de fondos públicos  
14 sobrepase de cincuenta mil (50,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión  
15 por un término fijo de quince (15) años.

16 El tribunal [**también podrá imponer**] *impondrá* la pena de restitución."

17 Sección 1240.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 145

INFORME POSITIVO

15 de marzo de 2022



TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR

RECIBIDO 15MAR'22 PM2:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*MSA*  
La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 145, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Gloria González de Pérez, localizada en el Barrio Planas, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).*

La AAFAP compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAP nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAP, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAP indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

*mea*  
En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Gloria González de Pérez, el Municipio está proponiendo «...crear una expansión a los servicios del Centro de Envejecientes de Cuido Diurno que está ubicado en el área del Sector El Canal. La ubicación actual de este Centro es en la Carr. #476 del Sector El Canal del Bo. Planas, la idea no es cerrar este centro sino abrir una oficina satélite que permita ampliar servicios y poder agregar más participantes a este programa. Entre los servicios que se brindan en este lugar es ayudar con alimentos, cuidado médico y otros beneficios a la población de envejecientes del Bo. Planas, Bo. Guajataca de Quebradillas y Bo. Aibonito de San Sebastián».

Entre otros proyectos que el Municipio quiere integrar en esas facilidades es establecer «...un área designada para situaciones de emergencias como centro de refugio y albergue para la población más vulnerable». También desean desarrollar una extensión del servicio de Obras Públicas para tener los equipos necesarios en esas facilidades para responder adecuadamente en un evento atmosférico. Según el ayuntamiento isabelino, la escuela es lo suficientemente grande para también tener un área para ubicar a varias entidades sin fines de lucro que desena crear espacios para brindar talleres.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado

de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general.

Ahora bien, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en

general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas

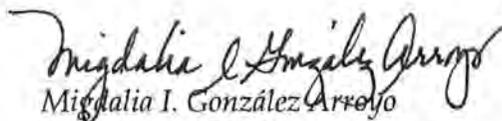
propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 145

30 de junio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

*MMA*  
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~  
~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~  
auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la  
titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de  
la antigua Escuela Elemental Gloria González de Pérez, localizada en el Barrio  
Planas, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo~~  
Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

Es por lo anterior, ~~que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Gloria González de Pérez.~~

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar  
 2        la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre~~  
 3        ~~Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio~~ Municipio de Isabela la  
 4        titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la  
 5        ~~Antigua~~ antigua Escuela Gloria González de Pérez, localizada el Barrio Planas, de dicho  
 6        municipio.

7        Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la  
 8        Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de  
 9        desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier  
 10       otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

11       Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de  
 12       Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán

1 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo  
2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de  
4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de  
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ~~estando~~ sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra  
7 entidad.

8 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia  
9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las  
10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,  
11 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y  
14 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará  
15 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~  
16 Municipio de Isabela.

17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~  
18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran  
19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del  
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de a realizar ~~ningún tipo de~~  
21 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

MBA

1 Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Esta Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en  
2 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada,  
3 conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
5 su aprobación.

MAR

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE25'22PM4:02

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. DEL S. 191**

**INFORME POSITIVO**

25 de enero de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado la Resolución Conjunta del Senado 191, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 191, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas; para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Por más de dos décadas las familias residentes en las calles León y Arenas en Ponce han presentado sus peticiones a la Asamblea Legislativa para que les conceda sus títulos de propiedad. En el año 2003, el Informe Parcial de la R.C. de la C. 189, reiteraba que dichos terrenos eran propiedad de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), no obstante, el Departamento de la Vivienda expresó que nunca se efectuó la transferencia de los terrenos del actual titular Departamento de Transportación y Obras Públicas a la CRUV. Por lo que aún la situación de los vecinos sigue sin resolverse.

La Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos, Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, fue aprobada con el propósito de autorizar a la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Fomento Industrial y la Administración de Servicios Generales a transferir en forma gratuita el título de propiedad al Departamento de la Vivienda de los predios de terrenos en los cuales se encuentren enclavadas viviendas; establecer un programa y autorizar al Secretario de la Vivienda a conceder título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos, bajo los términos de esta ley. La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación. Además, con dicha medida, se logra hacer realidad la aspiración de un gran sector del pueblo puertorriqueño, que es ser dueño de su vivienda.

Por otro lado, la Ley Núm. 82-2012, facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar y/o enajenar mediante el mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. Muchos de los residentes de viviendas enclavadas en esos terrenos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. Esta situación les impide solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica, asfalto para las calles, entre otros servicios y se les ha dificultado acceder a ayudas del Gobierno Federal, al no poseer documentos indubitados de la titularidad de sus propiedades, tras los daños sufridos a sus propiedades por el paso de los huracanes Irma y María, en el año 2017 y tan reciente como el pasado mes de enero de 2020 con los terremotos suscitados y que afectaron directamente la infraestructura del área suroeste de la isla.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (RCS 530) a la medida ante nuestra consideración- Dicha medida, recibió Informe Positivo por la

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central el anterior cuatrienio. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en el Senado.

En el Informe que hemos señalado de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central en el anterior cuatrienio, se expresa que se solicitó la opinión de varias agencias y entidades para tomar en consideración sus comentarios en relación a la medida, entre estos, el Departamento de Transportación y Obras Pública. La Comisión del Senado recibió los cometarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), actual titular de los terrenos identificados como las fincas 492 y 701 de Ponce Norte inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175, ubicados entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce.

En el memorial expresaron que a raíz de la crisis fiscal que ha enfrentado Puerto Rico, se aprobó la Ley 26- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". La Ley 26 se creó a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. Esta Ley declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado. Para ello, la Ley 26 creó el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles facultado para llevar a cabo todas las acciones necesarias para la disposición de dichos bienes.

Indicaron, además que, el procedimiento de disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico está establecido en la Ley que tiene supremacía sobre cualquier otra ley o reglamento que no esté en armonía con sus disposiciones. Así las cosas, las disposiciones de la Ley 26 prevalecen sobre las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, a la que hace referencia la Resolución Conjunta del Senado 530. Por tanto, fue la posición de la agencia que no podía aprobarse la Resolución Conjunta del Senado 530, y que, de interesar la disposición de esos bienes en particular, se tendría que cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017 para que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluara dicha transacción.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado en aquella ocasión enmendó la Resolución Conjunta, para cumplir con lo expresado por el Departamento de Transportación de Obras Públicas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 191 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

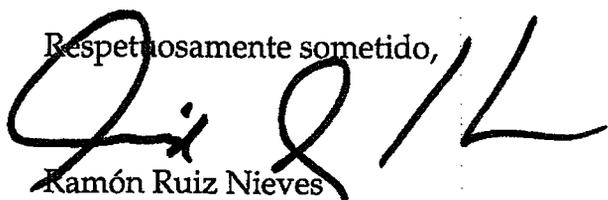
## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toma como referencia la información presentada en el Cuatrienio anterior que la pasada administración de Gobierno avaló, para preparar este informe toda vez que no ha cambiado la situación de estas familias ponceñas. Por otro lado, la RCS 191 cumple con las disposiciones de la Ley 26- 2017, según enmendada, para que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evalúe la transacción que se ordena en beneficio las familias residentes en estas fincas de Ponce.

Esta Comisión entiende que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para que a los residentes de las fincas que ubican entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, y que han reclamado por décadas que les concedan el traspaso de los predios donde están los hogares que poseen, se les haga justicia.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 191, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comision de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 191

30 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

1

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas; para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye, un deber y responsabilidad del Estado el proveer a la ciudadanía las herramientas y recursos para adquirir, disfrutar y poseer una vivienda digna como parte de su calidad de vida, conforme al marco de ley vigente. Así, se garantiza una de

las condiciones básicas para el desarrollo pleno de los ciudadanos y sus familias en nuestra sociedad.

En este sentido, los residentes de las fincas que ubican entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, han reclamado por décadas que les concedan el traspaso de las estructuras que constituyen sus hogares en las fincas que poseen. Es importante destacar, que el actual titular de estos terrenos es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y se requiere el transferir los mismos al Departamento de la Vivienda, para que a su vez los ceda y traspase a dichos ciudadanos, otorgándoles los respectivos títulos de Propiedad. Una transacción, que por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" debe evaluarse por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Un Comité, facultado para llevar a cabo todas las acciones necesarias para la disposición de los bienes inmuebles en el país, conforme a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la mejor utilización de las propiedades.

M Por otro lado, la Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos, Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, fue aprobada con el propósito de autorizar a la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Fomento Industrial y la Administración de Servicios Generales a transferir en forma gratuita el título de propiedad al Departamento de la Vivienda de los predios de terrenos en los cuales se encuentren enclavadas viviendas; establecer un programa y autorizar al Secretario de la Vivienda a conceder título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos, bajo los términos de esta ley. La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación. Además, con dicha medida, se logra hacer realidad la aspiración de un gran sector del pueblo puertorriqueño, cual es ser dueño de su vivienda.

Además, la Ley Núm. 82-2012, facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar y/o enajenar mediante el mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. Muchos de los residentes de viviendas enclavadas en estos terrenos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. Esta situación les impide solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica, asfalto para las calles, entre otros servicios. Más recientemente, les ha dificultado el poder acceder a ayudas del Gobierno federal, al no poseer documentos indubitados de la titularidad de sus propiedades, tras los daños sufridos a sus propiedades por el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017 y tan reciente como el pasado mes de enero de 2020 con los terremotos suscitados y que afectaron directamente la infraestructura del área suroeste de la isla.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el ordenar al Comité Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, *supra*, evaluar transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda los predios señalados, para que se proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes los mismos a los ciudadanos que por décadas lo han ocupado. Así también, el que se concedan los correspondientes títulos de propiedad.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
- 4 Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la
- 5 Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos
- 6 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del

1 Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y  
2 Obras Públicas; con el propósito de conceder eventualmente a sus residentes  
3 debidamente identificados, los títulos de propiedad sobre los terrenos que ocupan sus  
4 viviendas.

5 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,  
6 creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de  
7 Cumplimiento con el Plan Fiscal", deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1  
8 dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la  
9 aprobación de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
11 Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena al Departamento de Transportación y  
12 Obras Públicas, transferir y ceder libre de costo al Departamento de Vivienda, las fincas  
13 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175,  
14 ubicados entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, para  
15 dar cumplimiento a la intención dispuesta en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 4.- Se ordena al Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio  
17 Autónomo de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes  
18 que ocupan dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de  
19 conceder los correspondientes títulos de propiedad; suscribiendo y otorgando aquellos  
20 documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines.

21 Sección 5.- Se ordena al Departamento de la Vivienda que una vez aprobada la transacción  
22 con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, proceda con los trámites para ceder y,

1 traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos, que por décadas  
2 los han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los  
3 mismos.

4 Sección 5 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, o parte de  
5 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
6 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
7 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
9 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido  
10 anulada o declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
12 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,  
13 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje  
14 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
15 circunstancia.

16 Sección 6 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
17 de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 135

SEGUNDO INFORME PARCIAL

27 de abril de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 27APR'22 PM 4:23

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión Especial"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 135**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Segundo Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 135** (en adelante, "**R. del S. 135**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 4 de abril de 2021, creó la "Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza" del Senado de Puerto Rico, la cual está compuesta por un senador o senadora por cada delegación parlamentaria, el senador independiente y dos senadores o senadoras adicionales nombrados por el Presidente del Senado de Puerto Rico.

Como parte de sus responsabilidades y facultades, la Comisión Especial tiene la responsabilidad exclusiva de tramitar e informar toda medida legislativa dirigida a erradicar la pobreza en Puerto Rico, tiene autoridad para celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos vigentes.

Del mismo modo, la Comisión Especial deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea



Legislativa. El primero de estos informes deberá ser presentado en o antes del cierre de la segunda sesión ordinaria de esta Decimonovena Asamblea Legislativa. La Comisión Especial rendirá un informe final que contenga hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa. Igualmente estará obligada a presentar informes de las medidas que le sean referidas dentro de los términos establecidos por el Reglamento del Senado. El pasado 9 de noviembre de 2021, la Comisión Especial presentó su primer informe a estos fines.

## INTRODUCCIÓN

La pobreza, según la Organización de Naciones Unidas, se define como la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como el acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación; entre otros.

Para el año 2019, en Puerto Rico, más del 44% de la población vivía en situación de pobreza, mientras que el 40.9% de las familias vivían por debajo del nivel de pobreza. Las familias casadas representaron un 28.7% de los niveles de pobreza. Sin embargo, cuando la jefa de familia es mujer, el nivel de pobreza se elevaba a un 58.7%. De ahí que digamos que, la pobreza tiene rostro de mujer.

Treinta y seis (36) de los setenta y ocho (78) municipios de la Isla tienen un 50% de nivel de pobreza. En los municipios de Maricao, Guánica, Adjuntas, Lajas, Jayuya y Comerío, seis (6) de cada 10 personas, están en pobreza extrema.

En cuanto a la pobreza infantil, Puerto Rico es la jurisdicción con la tasa más alta en Estados Unidos, donde el 58% de los niños, niñas y jóvenes viven bajo el nivel de pobreza, mientras que el 37% vive en extrema pobreza. A su vez, el Instituto del Desarrollo de la Juventud (IDJ) realizó una investigación que tenía el objetivo de medir el costo anual de la pobreza infantil en Puerto Rico. En el mismo concluyeron que la pobreza infantil le cuesta a Puerto Rico \$4,400 millones anuales. Este costo representa el 4.3% del producto interno bruto (PIB) de Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes, por lo que es de suma importancia crear política pública efectiva para erradicar la pobreza en nuestro País. A tales fines, es que la Asamblea Legislativa aprobó el Sustitutivo al P. del S. 280, con el fin de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a la ciudadanía americana a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, y hacerlas extensivas a la ciudadanía americana residentes de Puerto Rico. Dicha medida fue firmada por el Gobernador, convirtiéndose en la Ley 41-2021.

Del mismo modo, la Ley Federal P.L. 117-2 de 11 de marzo de 2021, conocida como "American Rescue Plan Act of 2021" (ARPA, por sus siglas en inglés) extendió el crédito tributario reembolsable a los residentes de Puerto Rico que tengan niños calificados de diecisiete (17) años o menos al 31 de diciembre de 2021.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 135 por el pleno del Senado, esta Comisión Especial llevó a cabo una charla sobre el crédito por menor dependiente (conocido como CTC, por sus siglas en inglés) y el crédito por trabajo (conocido como EITC, por sus siglas en inglés).

### ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Como parte de los trabajos que se incluyen en este Segundo Informe Parcial, la Comisión Especial se impuso la tarea de organizar la celebración de una charla que reuniera a profesionales, líderes comunitarios, senadores, senadoras y representantes, para poder orientar sobre los requisitos de elegibilidad, beneficios y formas de poder solicitar el crédito por menor dependiente y el crédito por trabajo disponibles para este año contributivo en o antes del 18 de abril de 2022.



Por tal razón, el miércoles, 9 de marzo de 2022, la Comisión Especial celebró la charla titulada: *"Todo sobre el crédito por menor dependiente y el crédito por trabajo"*, donde participaron la licenciada Carmen Isaura Rodríguez, del Instituto del Desarrollo de la Juventud, y las licenciadas Ana María Salicrup y María Mercedes Rodríguez, de la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos. La misma se llevó a cabo de manera presencial en el salón José Joaquín "Yiye" Ávila del edificio Baltasar Corrada del Río y de manera virtual, a través de la plataforma Zoom.

El foro contó con la presencia de la Presidenta de la Comisión Especial, Hon. Elizabeth Rosa Vélez, del Presidente de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado, Hon. Juan Zaragoza Gómez, así como de la Vicepresidenta de la Cámara de Representantes, Hon. Lydia Méndez Silva. Del mismo modo, se dieron cita personal de las oficinas legislativas, personal de los municipios de Florida y Camuy, y organizaciones sin fines de lucro. Fue un diálogo ameno, donde se brindó una orientación completa sobre los créditos contributivos y donde se impactaron sesenta y una personas. A continuación, un breve resumen de la charla:

### Impacto aproximado del CTC y EITC

Conforme a la información suministrada por el IDJ y por Espacios Abiertos, el impacto económico aproximado de ambos créditos contributivos en Puerto Rico es de \$2,600 millones. En cuanto al impacto en el gobierno, se estima que el crédito por menor dependiente beneficiará aproximadamente a 156,724 empleados públicos; y del crédito por trabajo, se estima que se beneficiarán 79,221 empleados públicos.

En cuanto al impacto económico total aproximado de ambos créditos en los municipios de Puerto Rico, Espacios Abiertos creó un mapa interactivo en su página [Crédito por Trabajo en Puerto Rico \(espaciosabiertos.org\)](http://espaciosabiertos.org), donde se puede acceder la información. Para efectos de los Distritos Senatoriales, la Comisión Especial desglosó el impacto total aproximado de ambos créditos contributivos por municipio. (Ver anejo)

### Crédito por menor dependiente

El Child Tax Credit (CTC, por sus siglas en inglés) permite a familias con menores reducir su responsabilidad contributiva y recibir un reintegro. Este año contributivo también está disponible para familias con menores que no tienen ingresos, lo que proveerá un respiro financiero que contribuirá a reducir los estresores que impiden el desarrollo adecuado de la niñez.

El beneficio contributivo es de \$3,600 dólares por cada menor elegible de 0-5 años de edad y de \$3,000 dólares por cada menor elegible de 6 a 17 años de edad. En cuanto a los requisitos de elegibilidad, se debe cumplir con lo siguiente:

- **Dependiente:** el menor debe ser reclamando como dependiente en la planilla federal 1040-PR. El Contribuyente no puede reclamar si es dependiente de otro.
- **Relación:** debe ser hijo o hija, hermano o hermana o descendiente de estos (nietos o sobrinos). La relación puede ser biológica o legal.
- **Edad:** el menor debe haber nacido y tener diecisiete años o menos en o antes del 31 de diciembre de 2021.
- **Sustento:** el menor no puede haberse provisto más de la mitad de su propio sustento económico durante el año contributivo.
- **Ciudadanía:** el reclamante puede tener número de seguro social válido o ITIN. El menor reclamado debe tener número de seguro social válido, si menor tiene ITIN no es elegible para el crédito.
- **Residencia:** el menor debe haber vivido con el reclamante por más de la mitad del año contributivo.

En cuanto a los requisitos sobre el ingreso familiar, se debe cumplir con lo siguiente:

- Beneficio máximo para ingresos hasta:
  - \$75,000 para individuos;
  - \$112,500 para jefes de familias; y
  - \$150,000 para casados rindiendo en conjunto.
- Beneficio reducido: -\$ 50 por cada \$1,000 o fracción por encima del umbral anterior. No menos de \$2,000 por menor para ingresos hasta \$400,000 para casados que rinden en conjunto y \$ 200,000 para todo otro contribuyente.
- Luego de estos niveles, se continuará reduciendo hasta llegar a cero.

#### Crédito por trabajo (EITC)

“El crédito por trabajo (EITC, por sus siglas en inglés) es un programa de bienestar social impulsado por el gobierno federal de los Estados Unidos que inició en la década de 1970 y que tiene un doble objetivo: reducir la pobreza e incentivar el trabajo en el mercado formal. En el año 2018, logró sacar del umbral de la pobreza en Estados Unidos a 5.6 millones de personas.

En el año 2006, se creó el primer crédito por trabajo en la isla, cuya vigencia se mantuvo entre los años 2007 y 2013. En su último año, el crédito impactó a unas 506,000 familias a través de una inversión del gobierno local de \$152 millones y un crédito promedio de aproximadamente \$300. El crédito fue derogado en 2014 por la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico. En la reforma contributiva de 2018, y como consecuencia de una de las reformas estructurales de la Junta de Supervisión Fiscal, se reintrodujo el crédito por trabajo con una inversión máxima del gobierno local de aproximadamente \$204 millones anuales. Así, el crédito máximo por contribuyente se aumentó de \$450 (en 2013) a \$2,000. En 2019, primer año en vigor del nuevo crédito, aproximadamente 255,000 familias reclamaron el crédito con una inversión final del gobierno de unos \$115 millones”.<sup>1</sup>

En marzo de 2021, el gobierno federal, a través de la nueva ley del “Plan de Rescate Americano” (ARPA, por sus siglas en inglés), asignó una partida en fondos federales de hasta \$600 millones para mejorar el crédito por trabajo local en Puerto Rico. El EITC es dinero para personas que trabajan y cumplen ciertos requisitos al momento de llenar sus planillas de contribución sobre ingresos en el Departamento de Hacienda.

<sup>1</sup> DANIEL SANTAMARÍA OTS, EL NUEVO CRÉDITO POR TRABAJO Y SU IMPACTO EN LA POBREZA EN PUERTO RICO 1 (2021).

El crédito por trabajo se viabilizó en Puerto Rico después del trabajo legislativo realizado al Sustitutivo del P. del S. 280, que se convirtió en la Ley 41-2021, firmada el 29 de agosto de 2021 por el Gobernador Pedro Pierluisi Urrutia. Esta legislación está diseñada con el objetivo de maximizar los cambios propuestos bajo ARPA, tomando ventaja de la discreción que esta ley otorga a Puerto Rico para financiar adecuadamente un crédito por trabajo que se ajuste a las realidades del País y que ayude a alcanzar los objetivos de política pública de combatir la pobreza, desarrollo económico y social.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, se desglosan los siguientes:

- **Ciudadanía:** las personas inmigrantes deben ser individuos residentes de Puerto Rico. El reclamante y los dependientes tienen que tener un seguro social.
- **Edad:** la persona que reclama debe tener diecinueve años al 31 de diciembre de 2021.
- **Residencia:** debe haber sido vivido en Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama dicho crédito. Debe vivir en Puerto Rico al momento de reclamar.
- **Dependientes:** no tiene que tener dependiente para ser elegible. Si lo tiene, menor reclamado debe ser hija o hijo de la persona que reclama.

El beneficio máximo que podría recibir un contribuyente es de \$6,500 dólares. En cuanto a los requisitos sobre el ingreso familiar, se debe cumplir con lo siguiente:

- Ingresos mediante salarios, propinas o pensión: \$ 44,000 dólares o menos.
- Personas mayores de diecinueve años al 31 de diciembre de 2021:
  - Solteras;
  - Casadas;
  - Jóvenes;
  - Cuentapropistas, con registro de comerciante vigente;
  - Que no soliciten el crédito para seniors o el crédito para pensionados de bajos recursos.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, Espacios Abiertos y el Instituto del Desarrollo de la Juventud hicieron las siguientes recomendaciones de política pública:

- Identificación de recursos para apoyar municipios, organizaciones de servicio e individuos.
- Llevar a cabo un esfuerzo multisectorial y colaborativo

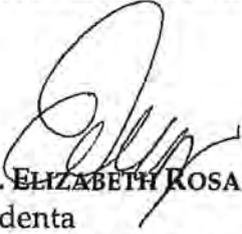
- Reglamentación de costos para preparación de planillas
- Transparencia y acceso en el proceso de solicitar los beneficios
- Canalización del CTC mediante Hacienda
- Clarificación para la elegibilidad de inmigrantes para el EITC

La pobreza es un problema complejo y costoso para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Para combatirlo, se requiere el establecimiento de políticas públicas de envergadura que cuenten con el consenso de la mayoría de los puertorriqueños, en especial de aquellos sectores poblacionales que necesiten ayuda para salir de los niveles de pobreza.

En este Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 135, la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza solo pretende proveerle a los senadores y senadoras las herramientas necesarias para contribuir con la erradicación de la pobreza, por tal razón, el objetivo es que cada uno pueda divulgar esta valiosa información y de lograr empoderar a nuestras comunidades para que conozcan, soliciten y promuevan los créditos contributivos. Sin duda alguna, estos dos créditos aportan un alivio a la seguridad económica de las familias puertorriqueñas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Segundo Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 135**.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ  
Presidenta  
Comisión Especial para la Erradicación  
de la Pobreza

## Anejo I

## Impacto aproximado del crédito por hijo dependiente y crédito por trabajo en los Distritos Senatoriales

### Distrito Senatorial de San Juan

San Juan: 236 millones

Aguas Buenas: 20 millones

Guaynabo: 54 millones

### Distrito Senatorial de Bayamón

Bayamón: 136 millones

Toa Alta: 56 millones

Cataño: 19 millones

Toa Baja: 60 millones

Guaynabo: 54 millones

### Distrito Senatorial de Arecibo

Arecibo: 63 millones

Hatillo: 29 millones

Barceloneta: 20 millones

Manatí: 31 millones

Camuy: 24 millones

Morovis: 26 millones

Ciales: 14 millones

Quebradillas: 19 millones

Dorado: 29 millones

Vega Alta: 30 millones

Florida: 11 millones

Vega Baja: 41 millones

Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza

En

## Impacto aproximado del crédito por hijo dependiente y crédito por trabajo en los Distritos Senatoriales

### Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla

Aguada: 29 millones	Las Marías: 7 millones
Aguadilla: 39 millones	Mayagüez: 56 millones
Añasco: 20 millones	Moca: 30 millones
Cabo Rojo: 34 millones	Rincón: 10 millones
Hormigueros: 12 millones	San Germán: 25 millones
Isabela: 30 millones	San Sebastián: 29 millones

### Distrito Senatorial de Ponce

Adjuntas: 14 millones	Maricao: 4 millones
Guánica: 13 millones	Peñuelas: 19 millones
Guayanilla: 15 millones	Ponce: 115 millones
Jayuya: 13 millones	Sabana Grande: 18 millones
Juana Díaz: 39 millones	Utua: 22 millones
Lares: 21 millones	Yauco: 28 millones
Lajas: 18 millones	

Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza

## Impacto aproximado del crédito por hijo dependiente y crédito por trabajo en los Distritos Senatoriales

### Distrito Senatorial de Guayama

Aibonito: 19.5 millones	Guayama: 32 millones
Arroyo: 15 millones	Juana Díaz: 39 millones
Barranquitas: 26 millones	Naranjito: 24.5 millones
Cayey: 35 millones	Orocovis: 18 millones
Cidra: 32 millones	Salinas: 23 millones
Coamo: 31 millones	Santa Isabel: 18 millones
Comerio: 16 millones	Villalba: 20 millones
Corozal: 30 millones	

### Distrito Senatorial de Humacao

Caguas: 101 millones	Maunabo: 8.5 millones
Gurabo: 35 millones	Naguabo: 22 millones
Humacao: 41 millones	Patillas: 13 millones
Juncos: 33 millones	San Lorenzo: 29 millones
Las Piedras: 29 millones	Yabucoa: 26 millones

Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza

*ERU*

## Impacto aproximado del crédito por hijo dependiente y crédito por trabajo en los Distritos Senatoriales

### Distrito Senatorial de Carolina

Canóvanas: 39 millones

Luquillo: 13 millones

Carolina: 117 millones

Río Grande: 38 millones

Ceiba: 8 millones

Trujillo Alto: 48 millones

Culebra: 1 millón

Vieques: 6 millones

Fajardo: 25 millones

Loíza: 21 millones



Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 349**

Primer Informe Parcial Conjunto

8 de marzo de 2022

TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 8MAR'22 PH 12:55

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración, y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **Resolución del Senado 349**, de la autoría de la senadora *González Huertas* y el senador *Aponte Dalmau*, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial Conjunto con los hallazgos y recomendaciones que en adelante se expresan.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Mediante la Resolución del Senado 349, se ordenó a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant - Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant - Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico, a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos, así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de éstos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Dos meses después de los huracanes Irma y María, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosello Nevárez, entregó al gobierno federal una solicitud de asistencia para recuperación ante desastres. Esta solicitud, denominada Informe "**Reconstruyendo un Mejor Puerto Rico**", fue financiado por las fundaciones *Ford*, *Open Society* y *Rockefeller*. Este informe presenta la necesidad de noventa y cuatro mil

millones de dólares (\$94,000.000.000) para la recuperación del País y catorce (14) posibles fuentes de fondos federales. El **Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres Community Development Block Grant Disaster Recovery Program CDBG-DR** (en adelante, "Plan de Acción") sometido para la utilización de los fondos CDBG-DR en respuesta a los huracanes, se presentó para la utilización de los primeros mil quinientos millones de dólares (\$1,500.000.000), autorizados por el Congreso de Estados Unidos (en adelante, "Congreso"), el 1 de febrero de 2018. El plan para la utilización de estos fondos se aprobó el 29 de julio de 2018. Luego de esta asignación, el Congreso designó otros ocho mil doscientos millones de dólares (\$8,200.000.000) adicionales en fondos de recuperación, incluyendo partidas para el sistema eléctrico y actividades de mitigación y una tercera asignación de doscientos setenta y siete millones de dólares (\$277.000.000) para necesidades insatisfechas de recuperación de infraestructura.

El Departamento de Vivienda de Puerto Rico (en adelante "DV") ha sido designado como la agencia responsable de administrar estos fondos y debe responder ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en ingles) por el manejo, la implementación y el cumplimiento de todos los programas financiados a través de la subvención CDBG-DR. Luego de ocho (8) enmiendas sometidas al Plan de Acción, el DV cuenta con los siguientes programas dirigidos a la recuperación de Puerto Rico:

Programa	Propósito	Fondos disponibles
Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (Programa GeoFrame)	Para construir la primera Infraestructura de Datos Espaciales (SDI) integral del país. La base de datos georreferenciados de alta calidad y la construcción de una infraestructura de datos espaciales de personas, políticas, <i>software</i> , <i>hardware</i> y sistemas para que los ciudadanos accedan y utilicen datos espaciales para permitir la toma de decisiones basada en evidencias.	\$50,000,000
Planificación para la Recuperación Municipal	Asignar fondos a los municipios para realizar, actividades de planificación que atiendan las condiciones creadas o exacerbadas por los huracanes Irma y María. Este proceso culminará con la preparación de Planes de Recuperación que servirán de guía para desarrollar comunidades más resilientes en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.	\$56,050,508
Planificación Integral de la Resiliencia Comunitaria	Desarrollar planes de resiliencia que no solo protejan la vida y la propiedad de futuros peligros, sino que promuevan un proceso de recuperación inclusivo y participativo que permita a todos los residentes reconocer los beneficios de las comunidades revitalizadas. Esta planificación comunitaria orientada a resultados es fundamental para entender las necesidades de las comunidades desventajadas y en recuperación a lo largo de todo el país.	\$55,000,000
Programa	Propósito	Fondos disponibles
Programa para la Competencia de Innovación	Desarrollar alternativas de innovación energética para proveer soluciones que abordan la generación y almacenamiento de energía renovable a través de un programa de concursos.	\$750,000,000

de Resiliencia en el Hogar		
Reparación, Reconstrucción o Reubicación (R3)	Proveerá asistencia en los 78 municipios. Las Guías del Programa R3 establecen los siguientes Grupos Prioritarios: Personas cuya propiedad tenga daños significativos, incluyendo toldos azules, Personas de 65 años o más, Personas discapacitadas Todos, de ingresos bajos a moderados.	\$3,219,530,619
Créditos Contributivos de Vivienda por Ingresos Bajos	Este programa proveerá fondos utilizando la subvención de CDBG-DR para propiedades que se están desarrollando con créditos tributarios de vivienda de bajos ingresos.	\$963,000,000
Asistencia Directa al Comprador	El Programa está dirigido a personas que compran por primera vez una vivienda principal y proveerá asistencia económica a individuos y familias elegibles para cubrir los gastos de cierre y/o el pago inicial de la propiedad. La asistencia se ofrecerá mediante una subvención.	\$300,000,000
Subsidio de Alquiler	Proporcionará asistencia de alquiler temporal a los residentes de áreas impactadas por tormentas que están sin hogar o están en riesgo de quedarse sin hogar.	\$20,000,000
Autorización de títulos	Este programa legitimará los títulos de los propietarios de viviendas en las áreas impactadas por el huracán, ofreciendo sostenibilidad y seguridad a los residentes.	\$40,000,000
Vivienda de Interés Social	Este programa creará oportunidades de vivienda para poblaciones con necesidades especiales, aquellas que estén sin hogar o con problemas de violencia doméstica.	\$32,500,000
Asesoría de Vivienda	Este programa proporcionará a los residentes en recuperación, servicios educativos complementarios para promover la comprensión de las opciones de vivienda y finanzas.	\$17,500,000
Reparación, Reconstrucción y Resiliencia de Viviendas Multifamiliares	Proporcionará fondos para los gastos necesarios relacionados con la recuperación a largo plazo y la restauración de viviendas multifamiliares aumentando la disponibilidad de viviendas asequibles a través de inversiones estratégicas en edificios multifamiliares y respaldando actualizaciones de cumplimiento del código en edificios existentes.	\$300,000,000
Instalaciones Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua	Proporcionará a los propietarios o inquilinos de viviendas, un vale para un calentador de agua con gas o energía solar, y/o estufa a gas, instalación y accesorios relacionados. Además, tendrán la posibilidad de solicitar el reemplazo de sistemas de captación de agua y paneles solares para estructuras residenciales.	\$300,000,000
Agricultura Urbana y Rural	Promoverá y aumentará la seguridad alimentaria en toda el país. Mejorará y expandirá la producción agrícola relacionada con la revitalización económica y el desarrollo de actividades.	\$92,500,000
Financiamiento Pequeñas Empresas	Ofrece Subsidios de Recuperación para pequeños negocios que se vieron afectados por los Huracanes Irma y/o María y para negocios nuevos creados a raíz de daños causados por los huracanes a un negocio previo.	\$225,000,000
Inversión en Desarrollo Económico	Establecerá financiamiento de proyectos con efectos significativos que posibiliten el crecimiento y la sostenibilidad económica del país a largo plazo. También será fuente de financiamiento para los proyectos alineados con el plan de recuperación económica que el gobierno central considere como impulsores clave de la nueva economía puertorriqueña.	\$800,000,000
<b>Programa</b>	<b>Propósito</b>	<b>Fondos disponibles</b>
Incubadoras y Aceleradoras de Pequeñas Empresas	Apoyarán el crecimiento y el éxito de las nuevas empresas y negocios en las primeras etapas de operación.	\$85,000,000

Capacitación Laboral	Ayudará a los residentes desempleados y subempleados a encontrar empleo proporcionado a su capacitación laboral en áreas de destrezas relacionadas con los esfuerzos de recuperación.	\$90,000,000
Mercadeo de Turismo y Negocios	Desarrollará un esfuerzo de mercadeo integral para promover fuera de P.R a nuestro país, como zona abierta para los negocios y el turismo.	\$25,000,000
Préstamo Rotativo Comercial o de Construcción	Proveerá capital para cubrir los pagos de los contratos elegibles, así como capital de operaciones para la recuperación y expansión de los negocios, incluidos personal y/o servicios a fin de optimizar el cumplimiento con el programa y ampliar la capacidad de gestión financiera.	\$100,000,000
Pareo de Partidas No Federal	Proporcionará el requisito local de emparejar el financiamiento federal de FEMA para los proyectos identificados, mientras que alivia la carga financiera en Puerto Rico.	\$1,700,000,000
Centros de Resiliencia Comunitaria	Crearé una red claramente identificada de centros de resiliencia en comunidades de todo el país para brindar apoyo durante desastres, resolver funciones críticas y aumentar la resiliencia social.	\$75,000,000
Resiliencia de Infraestructura Crucial	Financiaré la reconstrucción, el fortalecimiento y las mejoras a infraestructuras críticas (carreteras, puentes, canales, centros de servicios médicos) en todo el país para hacerlo más resiliente, adaptable a condiciones adversas, capaz de resistir y recuperarse rápidamente del embate de futuros desastres.	\$400,000,000
Revitalización de la Ciudad	Establecerá un fondo para que los municipios realicen diversas actividades de recuperación, destinadas a la revitalización de centros urbanos con el fin de unificar las inversiones y reducir el crecimiento urbano descontrolado.	\$1,298,000,000

### INFORMACIÓN RECIBIDA

El Departamento de la Vivienda, nos entregó un resumen de los fondos solicitados a través de la subvención CDBG-DR por cada uno de los municipios que componen el distrito senatorial de Ponce. De los trece (13) municipios, solo tres (3) habían recibido desembolso parcial de estos fondos. Estos fueron los municipios de Jayuya, Ponce y Yauco. Los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Juana Diaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Sabana Grande y Utuado, aunque contaban con asignaciones de fondos a través de los programas: Revitalización de la Ciudad, Pareo de Partidas No Federal y Planificación para la Recuperación Municipal, estos no habían podido completar un solo desembolso para mediados del año 2021.

Esta información, también incluía las cantidades de casos atendidos por municipio, en los programas de asistencia directa. Por ejemplo, el Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación (en adelante, "R3"), que fue lanzado en julio del 2019 y contempla una adjudicación máxima de ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000) para casos de construcción o relocalización de viviendas y sesenta mil dólares (\$60,000) en caso de reparación, cuenta con tres mil veintitrés (3,023) solicitudes activas entre los trece municipios. Para la atención de estos casos, se han construido ciento cincuenta y cuatro (154) hogares, ciento cincuenta y una (151) residencias se encuentran

en proceso de construcción y seiscientos cuatro (604) familias han recibido asistencia. Aunque el programa, ya no se encuentra recibiendo solicitudes, el programa aún mantiene en proceso a dos mil ciento catorce (2,114) familias del distrito de Ponce, de las que desconocemos sus necesidades particulares. De acuerdo con el portal de transparencia del DV, a nivel de todo Puerto Rico, este programa cuenta con diecisiete mil novecientos tres solicitudes activas (17,903), de las cuales seis mil cuatrocientas setenta y tres (6,473) ya han sido aprobadas y se encuentran en procesos de construcción y reconstrucción. A finales del mes de febrero del 2022, el programa aún continúa evaluando once mil cuatrocientas treinta (11,430) solicitudes.

De las solicitudes recibidas al Programa R3, el DV pudo identificar que mil setecientos veinticuatro (1,724) de estas, eran residencias que continuaban con toldos (techo azul). Sin embargo, de acuerdo con una encuesta geoespacial complementaria realizada en 2021, es posible que en Puerto Rico queden dieciocho mil (18,000) viviendas con techo azul. Por esta razón, unas de las enmiendas realizadas al Plan De Acción fueron realizadas para incluir el "Programa de Reparación de Techos Azules". Esta enmienda incluye la asignación de cuatrocientos setenta y cinco mil millones de dólares (\$475,000.000.000) para este propósito y los fondos se distribuirán bajo el modelo de Subreceptivo entre los setenta y ocho (78) gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro que operen en municipios que hayan denegado participar. Los municipios deberán desarrollar su propuesta de guías del programa de reparación de techos azules y someterla al DV para aprobación. Esto significa que a casi cinco (5) años del paso del huracán María, miles de familias en Puerto Rico continúan viviendo bajo un toldo azul.

De acuerdo con la Agencia Federal para Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), esta entidad recibió un millón ciento veintiséis mil cuatrocientas trece (1,126,413) solicitudes de asistencia para familias en Puerto Rico, a raíz de los huracanes. De estas, solo doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve casos (232,429) fueron aprobados. Muchos de los casos rechazados por FEMA, se debían a la falta de un Título de Propiedad, razón por la que se creó el Programa de Autorización de Títulos. Este programa comenzó en septiembre de 2019 y de acuerdo con el Portal de Transparencia de DV, este programa tiene ocho mil ciento noventa y tres (8,193) solicitudes activas y a finales del mes de febrero de 2022, solo había otorgado ochenta y cinco (85) títulos.

Son muchos los requisitos de estos programas y entendemos que el DV tiene un gran reto con la implantación y desarrollo los mismos. Sin embargo, se hace imperativo

*Le*  
*MST*

auscultar la razón, por la que al día de hoy, existan municipios que aún no hayan recibidos fondos por parte de los programas CDBG-DR.

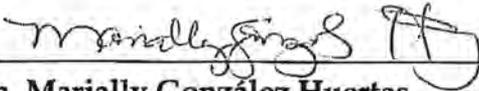
### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, entienden pertinente la realización de una vista pública para que tanto alcaldes como el Secretario de DV, puedan auscultar estrategias para aligerar los procesos y de alguna manera eliminar parte de la burocracia, para que los proyectos de reconstrucción puedan completarse. Esta vista pública, se estará anunciando próximamente.

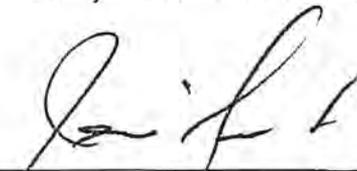
Por otro lado, se le solicitará al DV, el detalle de todos los proyectos municipales en proceso, con sus debidas descripciones, ya que la información entregada solo contenía los municipios del Distrito Senatorial de Ponce.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial Conjunto sobre la **R. del S. 349**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Marially González Huertas**  
Presidenta  
Comisión de Cumplimiento y  
Reestructuración



**Hon. Javier A. Aponte Dalmau**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y de  
Energía

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 350**

Segundo Informe Parcial

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 20 APR '22 09:15

20 de abril de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 350**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

mediante  
Mediante la Resolución del Senado 350, se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a los fines de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados en Puerto Rico; y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta ley.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 172-1996, según enmendada, establece la política pública del Gobierno en cuanto a la recolección, almacenamiento, transportación, manejo adecuado y disposición final del aceite usado que se genera en Puerto Rico. El propósito de la mencionada Ley es evitar la disposición inadecuada de este producto y la eventual contaminación ambiental. Dicha ley prohíbe la disposición del aceite usado en el terreno, sistemas de relleno

sanitario, alcantarillados sanitarios o pluviales, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, sistema de desagüe, entre otros. Se prohíbe además la utilización de aceite usado para el control del polvo fugitivo, cubrir carreteras o caminos, matar yerbajos o para cualquier otro uso como herbicida o insecticida.

La Ley establece en su Artículo 6.- Centros de Recolección *"El costo de transportación y/o disposición del aceite usado recogido de los centros de recolección o del sector industrial y/o privado será cubierto por el Fondo para Recolección y Manejo de Aceite Usado establecido bajo esta Ley y se calculará utilizando una determinación de costos basada en la experiencia de la industria local, siempre y cuando no exceda del 65% del total del recaudo. El Departamento de Hacienda pagará o dará crédito por el acarreo y disposición al encargado del centro de recolección o al generador en el caso del sector industrial y/o privado. El Departamento de Hacienda determinará por reglamento el procedimiento a seguir para el pago o crédito por los costos de transportación y/o disposición del aceite usado."*

ms<sup>tt</sup>  
Por otra parte en su Artículo 12.- *"Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, que se creará un Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, el cual se nutrirá del Cargo de Disposición de Aceite Usado y Protección Ambiental cobrado por todo aceite lubricante manufacturado, importado y/o re-refinado en Puerto Rico y por todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-refinamiento o recuperación de energía, si no ha pagado el cargo como aceite lubricante en su importación."*

Mientras en el Artículo 13.- Junta Administrativa *"Se creará en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Junta Administrativa integrada por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y presidida por éste, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda y tres (3) representantes del sector privado de los cuales uno será importador o manufacturero del aceite lubricante, uno será del sector comercial que venda aceite lubricante al detal y un representante de la industria de acarreo y/o disposición de aceite usado que serán nombrados por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental cada tres (3) años."...*  
*"La Junta Administrativa tendrá la función de administrar el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado."*

Como parte de los procesos de investigación y en aras de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta Ley, y luego de radicar el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 350, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado

de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), llevo a cabo una Vista Pública debidamente convocada para el 15 de marzo de 2022, en el Salón Luis Negrón López. A esta vista fueron citados los Secretarios del Departamento de Hacienda y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin embargo, en su lugar asistieron los licenciados Ángel L. Pantoja Rodríguez subsecretario de Departamento de Hacienda y Samuel Acosta, Director Asuntos Legales de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

### HALLAZGOS EN VISTA PÚBLICA

Para la Vista, se les solicitó memoriales explicativos a ambas agencias, sobre temas y aspectos específicos sobre el cumplimiento de la Ley 172-1996, según enmendada. En el caso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"), la agencia debía entregar:

- Un análisis de la cantidad de aceite que entra al país y la cantidad recuperada, si esta cantidad es congruente con los fondos depositados y si es necesario que se abran más centros de recolección.
- Cantidad de las empresas dedicadas a la recolección de aceites usados en Puerto Rico, con sus respectivos nombres adjuntos.
- Un desglose de todas las acciones realizadas para poder resolver el problema con las cuentas en el Departamento de Hacienda.
- Una evaluación de pagos de aceite y el estudio de aceites usados que se discutirán en la próxima reunión de la Junta Administrativa, a celebrarse el 18 de enero de 2022.
- Avances en el informe requerido por ley y fecha de entrega del mismo, que debe incluir logros y limitaciones, su impacto, costo-efectividad, recomendaciones sobre enmiendas y cualquier otro dato necesario y relevante para una implantación efectiva de esta ley
- Plan de Trabajo de la Junta Administrativa, para este año fiscal.

La Comisión recibió el 9 de marzo de 2022, el memorial solicitado por parte del DRNA. En este, indicaba lo siguiente:

- El DRNA no puede ofrecernos los datos de cuánto aceite entra al país, ya que esta información solo la puede ofrecer el Departamento de Hacienda, de manera que el DRNA certifica, que ha procesado para pago dieciocho millones

setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete (18,760,547) galones de aceite reciclado en los últimos tres (3) años, pero no puede precisar el por ciento de aceite reciclado en comparación a la cantidad de aceite clasificado para disposición que entra a Puerto Rico.

- El DRNA cuenta con alrededor de doce mil novecientos tres (12,903) centros de recolección, pero este número es solo un aproximado, ya que en el año 2018 sufrieron un ataque cibernético a la data de la Junta de Calidad Ambiental y aún no han depurado los listados.
- Desde el mes de junio de 2019, el personal adscrito al Área de Contaminación de Terrenos de la Secretaría Auxiliar de Cumplimiento Ambiental del DRNA, ha estado contactando las distintas dependencias del Departamento de Hacienda a través de llamadas, envío de comunicaciones por correo electrónico y reuniones presenciales para tratar de identificar la insuficiencia de dinero para el pago de las facturas de aceite usado, sin aparente resultado.
- El DRNA no puede ofrecernos una evaluación de pagos por aceite, ya que esta información solo la puede ofrecer el Departamento de Hacienda.
- El DRNA le presentó a la Junta Administrativa el "Estudio sobre Generación y Recuperación de Aceite Lubricante Usado", el mismo fue realizado en noviembre de 2001. Cabe destacar que el DRNA indicó que este estudio, realizado hace más de dos (2) décadas, es el más actualizado con el que cuentan.
- La Junta Administrativa se reunió el 2 de diciembre de 2021. La última reunión llevada a cabo antes de esta fecha, se realizó el 1 de diciembre de 2015.

En el caso del Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la agencia debía entregar:

- El balance real del Fondo de Aceite Usado en el Departamento de Hacienda y los problemas confrontados con el manejo de cuentas del programa, incluyendo la cantidad de fondos depositados en cuentas erróneas y los planes de acción desarrollados para resolver esta situación.

m stk

El DH entregó su memorial unos minutos previos a comenzar la Vista Pública. En este, recomendaba a la Comisión, que cursara una solicitud oficial a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) del balance real del Fondo de Aceite Usado. Aclaró, además, que el problema de depósito en cuentas erróneas (situación denunciada por DRNA al principio de esta investigación), se debía a un cambio de nombre que solicitó el mismo DRNA (refiriéndose a la cuenta de Título V del programa de aires) y que este cambio solo puede realizarse si el DRNA así lo solicita a la OGP.

msk  
Durante la Vista, personal del DRNA indicó que cuando comenzó la integración de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no se tomaron en cuenta varios aspectos, al punto de que el Departamento aún cuenta con dos sistemas de contabilidad diferentes. Durante este proceso, se pudo identificar una cuenta con el nombre de Título V perteneciente al Programa de Aires, en la cual se estaban depositando los ingresos de aceite usado. Sobre este particular, el Subsecretario del DH fue enfático de que solo la OGP puede resolver esa situación. No obstante, el subsecretario certificó que el DH no estaba enviando las reconciliaciones bancarias a la Junta Administrativa.

En cuanto a la certificación y realización de pagos, el personal del DRNA confirmó que no cuenta con un procedimiento por escrito. Es decir, solo reciben los manifiestos por parte de los procesadores y estos son certificados por el personal y enviados a DH. Al momento de la Vista, los representantes de ambas agencias no pudieron precisar cuántos manifiestos faltan por pagar, ni cuántos años de facturas existen acumulados. Además, el DH no pudo informar cuánto dinero se recauda a través de la planilla de devolución por concepto de no reclamación del cliente, esto de acuerdo al Artículo 8. – Depósito de Protección Ambiental que establece que *“El detallista devolverá al Departamento de Hacienda los depósitos no reclamados por los consumidores a partir dentro de noventa (90) días.”* Ante estas interrogantes, la Comisión realizó el siguiente requerimiento de información oficial, ese mismo día:

Al DRNA, se le solicitó un detalle de la cantidad de manifiestos entregados a DH para proceso de pago, durante los años 2019, 2020 y 2021:

- Cuántos fueron procesados y cantidad pagada
- Cuántos fueron devueltos y cantidad que representan
- Cuántos faltan por procesar y cantidad que representan

- Últimas dos minutas de las reuniones de la Junta Administrativa
- Procedimiento de solicitar endosos para convertirse en Generador de aceite usado

Al DH, se le solicitó un detalle, de la cantidad de manifiestos entregados a Hacienda, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, durante los años 2019, 2020 y 2021:

- Cuántos fueron procesados y cantidad pagada
  - Cuántos fueron devueltos y cantidad que representan
  - Cuántos faltan por procesar y cantidad que representan
- Registro actualizado de toda persona que importe, produzca o venda aceite lubricante al por mayor.
    - Detalle de cuántos de estos han llenado la planilla de devolución por concepto de no reclamación del cliente, (depósito por la compra de cuartos de lubricantes), en los últimos tres años.
      - Cantidades recaudadas por este concepto, en los últimos tres años.
  - Evidencia de las aportaciones realizadas a las cuentas de Fondo de Emergencias Ambientales y al Fondo para Adquisición y Conservación de Terrenos, en los últimos tres años.
  - Detalle de la cantidad recolectada por concepto de arbitrio de entrada de aceite clasificado para disposición, en los últimos tres años.

A la OGP,

- Certificación del balance real del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.
- Estado de situación de la cuenta de Ingresos 226-0500000-782-2021 de Título V perteneciente al Programa de Aire y el procedimiento necesario para reasignar la misma al Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.

El 18 de marzo de 2022, el DRNA le envió a la Comisión, el **Manual De Procedimientos para la Coordinación, Recibo, Evaluación, Trámite y Entrega de los Manifiestos de Transportación de Aceite Usado**, el mismo está autorizado por la Jefa Interina de la División de Cumplimiento de Desperdicios No Peligrosos, la señora Yolanda I. Díaz Cintrón y la Directora del Área de Control de Contaminación de Terrenos, la señora María V. Rodríguez Muñoz. Este cuenta con fecha de efectividad del 18 de marzo de 2022. Además, entregó la lista de los manifiestos entregados al DH

MSA

durante los años 2019, 2020 y 2021. Esta lista no incluía el detalle de los devueltos por el DH para corrección durante los años 2019 y 2020, pero sí incluía manifiestos de los años 2010, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por otra parte, la OGP nos hizo llegar el 24 de marzo de 2022 el balance de la cuenta del Programa de Aire Título V (226-0500000-782-2021), el mismo es de negativo cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta con veintisiete centavos (-\$450,650.27). Esta fue la cuenta identificada por DRNA, como la que se encontraba recibiendo ingresos del fondo de aceite usado. La misma incluye gastos de nómina, servicios comprados, materiales y suministros, entre otros. Adjunto a este balance, se encontraba la Certificación de Balance del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado para el año fiscal 2021, por la cantidad de un sobregiro de veintisiete mil trece dólares con cuarenta y cinco centavos (\$27,013.45), la misma es expedida por la señora Narda L. Márquez Rodríguez, jefa de la División de Finanzas del DRNA.

En cuanto a la información requerida al DH, nos hicieron llegar dos (2) memoriales con fechas del 18 y 29 de marzo de 2022. La tabla a continuación, resume la información enviada en ambos memoriales del DH, en comparación con la información suministrada por el DRNA:

Departamento de Hacienda				DRNA
Año Fiscal	Recaudos 65% Recolección y Manejo	Cantidad Manifiestos Pagados	Cantidad Manifiestos Devueltos	Cantidad Manifiestos Entregados
2018-2019	\$1,454,290.55	\$2,112,678.74	\$124,488.60	\$4,009,192.20
2019-2020	\$4,513,926.96	\$2,555,691.56	\$204,448.00	\$1,071,327.60
2020-2021	\$3,222,625.92	\$2,424,820.20	\$420,067.00	\$6,175,808.40
<b>Total</b>	<b>\$9,190,843.43</b>	<b>\$7,093,190.50</b>	<b>\$749,003.60</b>	<b>\$11,256,328.20</b>

Es evidente que no existe una consolidación de información entre ambas agencias. Las discrepancias entre los números ofrecidos, no solo refleja falta de comunicación, sino también la ausencia de procedimientos adecuados que conlleven a ambas agencias a contar con la información certera que demuestre el cumplimiento de Ley.

ns#

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis mesurado, considerando los memoriales recibidos y la Vista Pública realizada, resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación, hasta que las agencias pertinentes puedan demostrar que:

- Poseen procedimientos aprobados e implementados para el recibo, trámite y liquidación de gastos por concepto de acarreo y disposición de aceite usado en Puerto Rico.
- La Junta Administrativa actúe como administradora real del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.
- El DRNA cuente con un registro real de las empresas dedicadas a la recolección de aceites usados en Puerto Rico.
- El DRNA pueda entregar un análisis de la cantidad de aceite que entra al país y la cantidad recuperada, de manera que se puedan identificar estrategias y desarrollar un plan para poder lograr un 100% de reciclaje.
- El DH cuente con un registro actualizado de toda persona que importe, produzca o venda aceite lubricante al por mayor, de manera que pueda auditar a aquellos que no realicen devoluciones por concepto de no reclamación del cliente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 350**

Respetuosamente sometido,



**Hon. Marially González Huertas**

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR19'22AM11:03

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 25**

INFORME POSITIVO

19 de abril de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 25, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 25 tiene como propósito "crear la "Ley del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico"; establecer, adscrita a la Sociedad para Asistencia Legal, una Oficina con la responsabilidad de instrumentar un sistema de representación legal compensada que le proporcionará servicios legales a indigentes, mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada; disponer sobre su organización y demás propósitos, deberes y facultades; añadir un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley 235-1998, según enmendada, y enmendar el último párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, con el propósito de proveer para las fuentes de financiamiento de la Oficina y el Panel creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados".

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Sociedad para Asistencia Legal ("SAL"); Fundación Fondo de Acceso a la Justicia ("FFAJ"); y de la Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"). Desafortunadamente, y a pesar de solicitar comentarios al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"), a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y al Departamento de Hacienda, al momento de redactar este Informe estos no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

## ANÁLISIS

La Constitución de Puerto Rico reconoce entre los derechos de los acusados, recibir un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación, a carearse con los testigos de cargo, **a tener asistencia de abogado**, y a gozar de la presunción de inocencia.<sup>1</sup> De igual forma, la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América reconoce el derecho "... to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, **and to have the Assistance of Counsel for his defense.**"<sup>2</sup>

Sin embargo, es necesario precisar cuándo comienza una acción penal y, por ende, desde cuándo el Estado debe proveer asistencia legal a quien enfrenta un procedimiento criminal. Precisamente, la Carta de Derechos establecida en nuestra Constitución dispone que solo "... se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o **arrestos** por autoridad judicial, **y ello únicamente cuando exista causa probable** apoyada en juramento o afirmación..."<sup>3</sup>

Este mandato constitucional queda operacionalizado mediante las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, donde se dispone que, si de una denuncia jurada, o de declaraciones juradas, o del propio examen bajo juramento del denunciante o testigos, a un Juez le constare que se ha configurado causa probable para creer que una persona se encuentra en vías de cometer, o ha cometido el delito imputado, entonces se expedirá una orden para su arresto.<sup>4</sup> Cabe destacar que, la determinación de causa probable puede incluso efectuarse en ausencia.



En *Pueblo v. Rueda Lebrón*<sup>5</sup>, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró que en nuestro ordenamiento jurídico "toda acción penal comienza con la determinación de causa probable para arresto o citación. Tan pronto ocurre esa determinación, el tribunal adquiere jurisdicción sobre el imputado y éste deberá responder por la comisión del delito". Sin embargo, cuando un Juez no encuentra causa probable para arresto, o la encuentra por un delito menor o distinto al imputado, el Ministerio Público siempre tendrá oportunidad de recurrir en alzada para someter el asunto nuevamente, pero ante Juez distinto del Tribunal de Primera Instancia.<sup>6</sup>

Debemos tener presente que, cualquier delito que se imputare a una persona no puede estar prescrito a la fecha en que se pretenda determinar causa probable para su arresto. De ordinario, el término prescriptivo de los delitos menos graves es de un (1) año, mientras que en los delitos graves es de cinco (5) años, sujeto a que por ley se disponga un término en contrario.<sup>7</sup> En este sentido, el Tribunal Supremo de Puerto Rico

<sup>1</sup> CONT. PR, art. II, § 11.

<sup>2</sup> CONST. EE. UU. enm. VI.

<sup>3</sup> CONST. PR. Art. II, § 10.

<sup>4</sup> R.P. CRIM. 6, 34 L.P.R.A. Ap. II, II, R.6)

<sup>5</sup> 187 D.P.R. 366 (2012)

<sup>6</sup> *Pueblo v. Cosme Andino*, 200 D.P.R. 440 (2018)

<sup>7</sup> 33 L.P.R.A. § 5132

sostuvo que se sobrepasa el límite de lo razonable “si desde que se emitió la orden de arresto ha transcurrido un periodo mayor al establecido por el Estado para la prescripción de la acción penal...”<sup>8</sup>

En esta etapa, siempre es necesario distinguir entre las consecuencias de cometer delitos graves versus menos grave. En cuanto a delitos menos grave, una determinación de causa probable provoca que ese acusado vaya directamente a juicio. Sin embargo, cuando la causa probable se determina sobre la alegada comisión de un delito grave, corresponderá al Tribunal determinar, en otra vista, si existe causa probable para acusar, ello al amparo de la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal.

Como señaláramos, asumir la representación legal de un imputado/acusado impone al abogado ejercer y defender cabalmente una multiplicidad de garantías constitucionales de su cliente. Entre estas, mencionamos el derecho de todo acusado a estar presente en cualquier procedimiento en su contra; a no auto incriminarse o que se comente su silencio; a que le asista la presunción de inocencia y duda razonable; su derecho a la confrontación y exigencia de la comparecencia de testigos; a recibir un juicio público; y, sobre todo, a que se cumpla con el debido proceso de ley. En este sentido, el Canon 18 de los Cánones de Ética Profesional dispone que será impropio de un abogado “asumir una representación profesional cuando está consciente de que no puede rendir una labor idónea competente y que no puede prepararse adecuadamente sin que ello apareje gastos o demoras irrazonables a su cliente o a la administración de la justicia”.



Por ende, dicha representación, según imponen los Cánones de Ética Profesional, debe siempre ser efectiva, pues de demostrarse que, en efecto, una persona imputada/acusada recibió una representación legal deficiente, además de conllevar posibles sanciones disciplinarias contra el abogado, ello pudiese incluso dar paso a que se declare nula una sentencia. En este sentido, el Tribunal Supremo de los EE. UU recientemente reiteró que este tipo de reclamo solo procede cuando la persona sentenciada demuestra que “... his counsel’s performance was deficient and that his counsel’s defendant performance prejudiced him. To show deficiency, a defendant must show that “counsel’s representatation fell below an objective standard of reasonableness.” And to establish prejudice, a defendant must show “that there is a reasonable probability that, but for counsel’s unprofessional errors, the result of the proceeding would have been different.”<sup>9</sup>

Precisamente, el P. de la C. 25 pretende crear un Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal para atender dificultades que ha causado la asignación de casos de oficio. Al presente, y de conformidad con el Reglamento para la Asignación de Abogadas y Abogados de Oficio de Puerto Rico, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de manera aleatoria, asigna casos a abogados en práctica privada, sin necesariamente tomar en consideración la preparación o experiencia

<sup>8</sup> *Pueblo v. Guardiola*, 130 D.P.R. 585 (1992)

<sup>9</sup> *Andrus v. Texas*, 140 S. Ct. 1875, 207 (2020)

de un abogado. Este proceder, además de generar inconformidad entre abogados y abogadas, también pudiese conllevar serias consecuencias al acusado, sobre todo, ante la multiplicidad de derechos y garantías que le asisten, y que han sido reseñadas previamente.

Para financiar el Panel Voluntario, el proyecto pretende crear un Sello Especial de \$5.00 requerido para la presentación de cualquier reclamo al amparo de la Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho; un Sello Especial de \$20.00 a ser cancelado por toda compañía de fianza al momento de prestar las mismas; transferir un quince por ciento (15%) de los ingresos del Fondo Especial que se nutre por concepto de aranceles cancelados en procedimientos civiles; y mediante la transferencia de todos los derechos producto de mociones de suspensión de vistas y procedimientos, según establecidos en la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada.

Sin embargo, no debemos ignorar que, en reiteradas ocasiones, la Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT") ha expresado que los ingresos por concepto de aranceles cancelados en casos civiles constituyen una fuente considerable entre los ingresos generados por el propio Tribunal General de Justicia, los cuales son necesarios para su funcionamiento y operación. Estos ingresos son custodiados por el Fondo Especial creado de conformidad a la Ley 235-1998, según enmendada. En el 2015, tras aprobarse un aumento en los derechos arancelarios<sup>10</sup>, los recaudos anuales por dicho concepto rondó los catorce millones de dólares (\$14,000,000.00), al menos para el año fiscal 2015-2016.

Posteriormente, debido a diversas medidas de austeridad, la OAT se vio obligada a implementar distintas estrategias para abaratar los costos asociados a su operación. A modo de ejemplo, mediante la implementación del sistema de notificaciones electrónicas se logró un ahorro de \$730,000.00; y otras iniciativas permitieron ahorros por \$59,440,136.00 en un período de tres años fiscales.<sup>11</sup> En este sentido, para el año fiscal 2017-2018 los ingresos por aranceles cancelados ascendieron a \$9,900,000.00. Desafortunadamente, no existen estadísticas públicas para determinar los ingresos generados por dicho Fondo durante años fiscales subsiguientes. La última información disponible apunta a que, para el año fiscal 2018-2019 se estimó un total de ingresos por \$14,000,000.00. Sin duda, no podemos despintar que la pandemia acaecida por el COVID19 inevitablemente tuvo que haber afectado estos recaudos.

Así las cosas, esta Comisión entiende inapropiado separar un quince por ciento (15%) del Fondo Especial precitado para sufragar la operación del Panel Voluntario. Por ello, aunque coincidimos y consideramos sumamente necesario e importante crear dicho Panel, proponemos disminuir tal aportación un cinco por ciento (5%), a los fines de evitar que los servicios y obligaciones de la OAT se vean afectados. A base del estimado de

<sup>10</sup> *In re Aprob. Derechos Arancelarios*, 192 D.P.R. 397 (2015)

<sup>11</sup> Memorial de Presupuesto 2017-2018, pág. 10.

ingresos de \$14,000,000.00, la transferencia para el Panel Voluntario, a razón del cinco por ciento (5%), rondaría los \$70,000.00 anualmente.

Por otro lado, según se desprende del Anuario Estadístico 2018-2019, un total de 6,766 resoluciones fueron expedidas por Salas Municipales del Tribunal de Primera Instancia, de conformidad con la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho".<sup>12</sup> Si tomamos como base ese número, y aplicamos el Sello Especial de cinco dólares (\$5.00) propuesto por el P. de la C. 25, se generarían ingresos para el Panel Voluntario por \$33,830.00 anualmente.

De igual forma, para el año fiscal 2018-2019, un total de 3,807 fianzas impuestas fueron admitidas.<sup>13</sup> Por lo cual, de aplicarse el Sello Especial de \$20.00, requerido a toda compañía de finanzas, dicha partida generaría ingresos por \$76,140.00 anualmente. Por todo lo cual, de nuestro análisis se desprende que, solo con la creación de los Sellos Especiales antes señalados, y al disponerse para la transferencia del cinco por ciento (5%) de los recaudos del Fondo Especial de aranceles, el Panel Voluntario pudiese recibir ingresos estimados anuales por \$180,000.00.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES



El director administrativo de los tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, se **opone a la aprobación del P. de la C. 25**. En esencia, aunque favorece la creación del denominado Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal, señala que las fuentes económicas identificadas para sufragar su operación, se encuentran comprometidas para satisfacer obligaciones existentes. Especialmente, se trata de los ingresos por aranceles, así como los sellos por suspensión.

El Artículo 6 del proyecto, pretende separar un quince por ciento (15%) del Fondo de Aranceles de la Rama Judicial, para ser transferido al Panel Voluntario. Este Fondo Especial, creado en virtud de la Ley 235-1998, según enmendada, se nutre de los sellos de rentas internas cancelados en procedimientos judiciales de naturaleza civil. Sin embargo, sostiene que, debido a la crisis acaecida por el COVID19, la merma en presentación de casos, y a los recortes presupuestarios que ha enfrentado el Poder Judicial, separar un quince por ciento (15%) de estos recursos "menoscararía la capacidad del Poder Judicial de prestar servicios, particularmente a la luz de los recortes dramáticos que ha recibido el presupuesto con el que dispone el Poder Judicial...".<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico (2018-2019), págs. 148-149. Recuperado en: <https://www.poderjudicial.pr/documentos/informes/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf>

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, pág. 2.

Como segunda fuente de financiamiento, la medida pretende transferir a la Sociedad para Asistencia Legal (“SAL”) las cantidades recaudadas por los sellos de suspensión, establecidos por virtud de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, conocida como “Ley Regulando el Arancel de los Derechos que se han de Pagar en Causas Civiles”. Sin embargo, comenta el Director Administrativo, que esta fuente está igualmente comprometida, toda vez que el sobrante de lo recaudado por motivo de su Sección 2, o el veinticinco por ciento (25%), lo que resulte mayor, es transferido al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, según creado por la Ley 165-2013, según enmendada.

Sobre la tercera fuente de financiamiento, comenta que debe precisarse cuáles serán los sellos especiales por crearse, con las cuales se viabilizaría la operación del Panel Voluntario. Por otro lado, cuestiona la delegación de poderes que se adscribiría a la Junta de Directores de SAL, pues a su juicio, se permitirá “... una amplia discreción para la administración de la Oficina del Panel Voluntario sin el correspondiente establecimiento de guías o parámetros mínimos que dirijan la aprobación de las normas o reglamentación necesaria”.<sup>15</sup> Sobre todo, cuando el Panel Voluntario tendría como objetivo asignar representación legal a aquellos casos donde SAL no pudo asumir su representación, pues hubo algún tipo de conflicto de interés.

Finalmente, comenta que la medida no toma en consideración el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficia de Puerto Rico, el cual, a su juicio, “busca establecer métodos modernos, no solo para la asignación equitativa de casos de oficio, sino para facilitar la certificación, acreditación, y cuando proceda, el reembolso de gastos y pago de honorarios de abogado en estos casos...”.<sup>16</sup>

### FUNDACIÓN FONDO DE ACCESO A LA JUSTICIA, INC.

La directora ejecutiva de la FFAJ, Lcda. Amaris Torres Rivera, a pesar de reconocer la importancia de proyectos de ley que promuevan el acceso a la justicia, **favorecerá el P. de la C. 25 en la medida que se elimine su Artículo 7.** Según comentó, la FFAJ mantiene cinco programas activos, mediante los cuales se proveen servicios legales gratuitos a sobre 20,000 personas de bajos ingresos en Puerto Rico.

Tras aprobarse la Ley 51-2017, la FFAJ comenzó a recibir fondos por virtud de sellos de suspensión, según reconocidos en la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada. Particularmente, dicho estatuto dispone que “... cualquier sobrante o el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad del dinero recaudado, lo que sea mayor, se asignará al “Fondo para Acceso a la Justicia de Puerto Rico”, creado bajo la Ley 165-2013,

<sup>15</sup> *Id.*, pág. 5.

<sup>16</sup> *Id.*, pág. 6.

según enmendada".<sup>17</sup> Sin embargo, el P. de la C. 25 pretende redirigir dichos recursos para sufragar el propuesto Panel Voluntario. Al abordar este asunto, nos comenta lo siguiente:

**Actualmente, los fondos por concepto de sellos de suspensión es la principal fuente de ingresos de nuestro Programa de Subvención para Casos de Naturaleza Civil, Familia y Administrativo, y de nuestro Programa de Becas Charles Hey Maestre. Entre el año fiscal 2020 al presente, la FFAJ ha recibido un total de \$264,523.57 provenientes de estos fondos. Luego de descontar el pago de gastos y honorarios de abogados de oficio, el sobrante de fondos ha sido fundamental para nutrir económicamente nuestros programas [...].<sup>18</sup>**

En fin, sostiene que, de trastocarse los ingresos por concepto de sellos de suspensión, miles de personas y comunidades que actualmente reciben servicios a través de diversos programas, se afectarían, particularmente aquellos que prestan servicios a sobrevivientes de violencia de doméstica, entre otros. Por todo lo cual, sujeta su apoyo al proyecto, solo si se elimina su Artículo 7.

### **SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL**

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Félix Vélez Alejandro, director, y por la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, directora de la División de Asuntos Especiales y Remedios Post-Sentencia, **la SAL favorece la aprobación del P. de la C. 25.**

Durante el año fiscal 2018-2019, SAL atendió, entre sus trece regiones, un total de 7,731 casos a nivel de vista preliminar, y en etapa de juicio concluyó 6,497 casos. Bajo el Programa de Justicia Juvenil atendieron 715 vistas de causa probable, y 752 vistas adjudicativas. Asimismo, brindó representación legal en 3,044 vistas en salas especializadas de la Corte de Drogas, y en salas especializadas de Salud Mental, entre otros procesos.

Según exponen, el proyecto atendería aquellas instancias donde surge algún conflicto de interés, ya sea recogido por nuestra jurisprudencia, o dispuesto en el Canon 21 (Intereses Encontrados) de los Cánones de Ética Profesional, el cual provoca que los abogados de la SAL renuncien a la representación legal del imputado, dando paso a que el Tribunal Supremo designe un abogado de oficio. La SAL establece que los "... conflictos de interés surgen cuando en beneficio de un cliente, el defensor legal tiene que

<sup>17</sup> Memorial Explicativo de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, pág. 2.

<sup>18</sup> *Id.*

abogar por aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente".<sup>19</sup>

A su juicio, el actual proceso para asignar casos es "al azar sin tomar en consideración si el abogado tiene la experiencia necesaria o capacidad para litigar el caso".<sup>20</sup> Sin embargo, además de ser una entidad con sobre sesenta años de existencia, en el 2016, mediante Resolución, su Junta de Directores autorizó crear un Panel de Práctica Compensada para Procedimiento de Naturaleza Penal, guardando independencia fiscal y operacional del resto de los servicios y obligaciones de dicha entidad. Desafortunadamente, debido a una disminución en recaudos por la venta de sellos a favor de SAL, el proyecto quedó en pausa. Así las cosas, al evaluar el P. de la C. 25, nos comentan:

Sin duda alguna, el PC 25 es el vehículo que puede hacer viable esta aspiración de la SAL de que los clientes que no pueda representar tengan una representación legal competente a la vez que se compense a los abogados de oficio por sus servicios. La preocupación para lograr este propósito se ha limitado en el pasado a señalamientos de posibles conflictos entre la SAL y los abogados que conformen el Panel. **Sin embargo, esa posibilidad queda disipada si existe separación de fondos y funcionamiento administrativo.**<sup>21</sup>



Finalmente, destacan como virtudes del proyecto, lo siguiente: (1) la voluntariedad de los abogados para decidir pertenecer al panel; (2) la independencia del Panel respecto a la SAL, sobre todo en la medida que sus miembros sean abogados de la práctica privada con oficinas separadas a dicha entidad, algo muy parecido al histórico Programa de Práctica Compensada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; (3) la libertad y control de los abogados sobre sus casos; (4) la rapidez en una designación de oficio, entre otros.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 25 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

<sup>19</sup> Memorial Explicativo de la Sociedad para Asistencia Legal, pág. 9.

<sup>20</sup> *Id.*, pág. 18.

<sup>21</sup> *Id.*, pág. 17.

## CONCLUSIÓN

Sin lugar a duda, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de identificar e implementar distintas estrategias para satisfacer el mandato constitucional de proveer representación legal adecuada a cualquier persona acusada, y que carezca de ingresos para costear su defensa. Aun cuando la propuesta creación del Panel Voluntario viene estudiándose desde hace varias Asambleas Legislativas<sup>22</sup>, en esta ocasión, entendemos que, una vez aceptadas las enmiendas propuestas por esta Honorable Comisión, la viabilidad de su aprobación sería superior.

Luego de un minucioso análisis, entendemos inadecuado permitir que los ingresos generados por los derechos pagados por cada moción o solicitud de suspensión de vistas fuesen transferidos, en su totalidad, al Panel Voluntario. Sospechamos que, por inadvertencia, se ignoró que, según reza la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, tales fondos proveen una cantidad sustancial de recursos a la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, entidad que subvenciona organizaciones dedicadas a proveer servicios legales en casos de naturaleza civil para personas indigentes.

Aclaremos que, en nuestro entirillado electrónico esa disposición (propuesto Artículo 7) fue eliminada por completo. Por otro lado, en atención a los comentarios de la OAT, se reduce de un quince por ciento (15%) a cinco por ciento (5%) la cantidad de fondos a ser transferidos al Panel Voluntario, por concepto de aranceles cancelados en procedimientos de naturaleza civil en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Confiamos que, en estos momentos, es imprescindible crear el Panel Voluntario, para que entonces, esta Asamblea Legislativa, y futuras, no escatimen en sus esfuerzos en lograr identificar cualesquiera otras fuentes de ingresos, no comprometidos, que permitan financiar tan importante iniciativa a favor del acceso a la justicia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 25, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. Gretchen M. Hat**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

---

<sup>22</sup> Véase P. del S. 1608 (2005-2008); P. del S. 130 (2009-2012); P. de la C. 126 y 1320 (2013-2016); P. de la C. 11 (2017-2020).



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 25

4 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Hernández Montañez*  
y suscrito por el representante *Aponte Rosario*  
Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para crear la "Ley del Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal ~~celebrados en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico~~"; establecer, adscrita a la Junta de Directores de la Sociedad para Asistencia Legal, una Oficina con la responsabilidad de instrumentar un sistema de representación legal compensada ~~que le proporcionará~~ que permita proporcionar servicios legales gratuitos a indigentes, mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada; disponer sobre su organización, ~~y demás~~ propósitos, deberes y facultades; ~~añadir un segundo párrafo al~~ enmendar el Artículo 8 de la Ley 235-1998, según enmendada, ~~y enmendar el último párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada,~~ con el propósito de proveer ~~para las~~ fuentes de financiamiento de para la Oficina y el Panel creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Sección 11 de la~~ Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico garantiza que "[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho [...] a tener asistencia de abogado". Art. II, Sec. 11, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Además del citado precepto constitucional, el derecho a una adecuada

representación legal en los procedimientos criminales se ha consagrado como parte fundamental de la cláusula de debido proceso de ley. Pueblo v. Ortiz Couvertier, 132 DPR 883, 887 (1993); Pueblo v. Ríos Maldonado, 132 DPR 146, 163 (1992).



El derecho a asistencia de abogado, se extiende durante las etapas críticas del procedimiento penal, hasta la terminación del juicio y el pronunciamiento de sentencia. E.L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y los Estados Unidos, Bogotá, Editorial Forum, 1995, Vol. I, pág. 533. Aparte del juicio, se consideran críticas, para fines del derecho a asistencia de abogado, las siguientes etapas: (1) durante la fase investigativa cuando esta se torna de carácter acusatorio, (2) en el acto de lectura de acusación, (3) en la vista preliminar, y (4) al dictarse sentencia. Además, luego del pronunciamiento de sentencia, el derecho a asistencia de abogado surge por imperativo de las cláusulas de debido proceso de ley e igual protección de las leyes. Sobre este particular, cuando existe por disposición estatutaria el derecho a una primera apelación sobre una sentencia impuesta, el derecho a asistencia de abogado no puede condicionarse a requisitos económicos que lo pongan fuera del alcance de un indigente. Pueblo v. Esquilín Díaz, 146 DPR 808, 815 (1998). En consecuencia, en nuestra jurisdicción, el abogado o la abogada de oficio prestará sus servicios a la persona indigente ante el foro correspondiente a través de todo el procedimiento, incluidas las etapas apelativas si las hubiere. Pueblo v. Rivera Crespo, 167 DPR 812 (2006). En nuestra jurisdicción, la responsabilidad y labor de representar ante el foro judicial a las personas indigentes acusados de la comisión de delitos recae, de ordinario y de manera principal, sobre los abogados y abogadas que integran la Sociedad para Asistencia Legal.

Sin embargo, cuando la persona sometida a un procedimiento de naturaleza penal sea es indigente y, a su vez, no puede ser representada por la Sociedad para Asistencia Legal, es deber del Tribunal asignar un abogado o una abogada de oficio.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es obligación del Estado proveer los recursos y establecer los mecanismos pertinentes para que los acusados en procedimientos criminales tengan acceso a representación legal adecuada, en aquellos casos en que éstos estos no puedan costearla. Por tanto, no debe ~~eaer~~ descansar exclusivamente sobre los hombros de la abogacía. ~~Dicho esto~~ En este sentido, se hace necesario crear el ~~la creación del denominado~~ Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal ~~celebrados en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1

Artículo 1.- Título de la Ley.

1 Esta Ley se conocerá, y podrá ser citada, como la "Ley del Panel Voluntario de  
2 Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados  
3 en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Oficina del Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados  
5 en Procedimientos de Naturaleza Penal.

6 Se crea la Oficina del Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados en  
7 Procedimientos de Naturaleza Penal, ~~en adelante la Oficina, adscrita a la Junta de~~  
8 ~~Directores de la Sociedad para Asistencia Legal, a los fines de que servirá para atender~~  
9 exclusivamente aquellos casos de naturaleza penal ~~que donde~~ la Sociedad para  
10 Asistencia Legal no pueda atender asumir su representación legal por razón de conflicto  
11 de interés intereses. Esta Oficina tendrá la responsabilidad de instrumentar un sistema  
12 de representación legal compensada, ~~para que permita~~ proveer servicios legales a  
13 indigentes mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada.  
14 Para ello, la Oficina confeccionará una lista para el establecimiento del Panel Voluntario  
15 de Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal. ~~La~~  
16 ~~Oficina estará adscrita a la Junta de Directores de la Sociedad para Asistencia Legal y~~  
17 ~~sus gastos de funcionamiento se sufragarán de los fondos provenientes de las ventas del~~  
18 ~~sello especial de suspensión, según lo dispone la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de~~  
19 ~~marzo de 1915, según enmendada, generalmente conocida como "Ley de Aranceles".~~  
20 ~~No obstante, la Oficina establecerá y mantendrá procedimientos contables y~~  
21 ~~administrativos para manejar estos fondos de forma separada e independiente a los de~~  
22 ~~la Sociedad para Asistencia Legal.~~

1 Artículo 3.- Junta de Directores de la Sociedad para Asistencia Legal-Facultades  
2 y Deberes.

3 La Junta de Directores de la Sociedad para Asistencia Legal establecerá las  
4 normas para el funcionamiento interno de la Oficina ~~aquí creada~~ en esta Ley, incluyendo  
5 los procedimientos contables y administrativos para manejar los fondos de su financiamiento de  
6 forma separada e independiente a los de la Sociedad para Asistencia Legal. Asimismo, tendrá  
7 ~~el deber de establecer~~ Además, establecerá los criterios y parámetros ~~a considerarse con el~~  
8 ~~propósito de~~ necesarios para crear una lista ~~para el establecimiento del~~ que permita  
9 establecer el Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos  
10 de Naturaleza Penal.

11 La Junta de Directores nombrará un (una) Director (a) de la para dirigir la Oficina  
12 creada mediante esta Ley. Este puesto deberá ser El cargo de Director (a) será ocupado por  
13 un abogado o abogada de la práctica privada con al menos diez (10) años de experiencia  
14 en la práctica del derecho penal.

15 Artículo 4.- Funciones y Deberes del Director (a) de la Oficina

16 El Director (a) de la Oficina ~~contará con~~ tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 17 a. Organizar y dirigir las labores de la Oficina.
- 18 b. Designar el personal necesario para cumplir con las responsabilidades ~~que~~  
19 ~~le son~~ impuestas por esta Ley.
- 20 c. Crear la una lista ~~del~~ de abogados y abogadas para el Panel Voluntario de  
21 Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos de Naturaleza  
22 Penal, estrictamente basado en los criterios y parámetros establecidos por

1 la Junta de Directores, que deberá ser notificada al Colegio de Abogados  
2 de Puerto Rico y a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y que será  
3 revisada cada dos (2) años.

4 d. Crear un reglamento de facturación de para la práctica compensada, el  
5 ~~eual deberá ser aprobado~~ previa aprobación de ~~por~~ la Junta de Directores.

6 e. Crear mecanismos ~~que garanticen~~ para garantizar la calidad ~~del servicio de~~  
7 los servicios a ser prestados.

8 f. Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a sus responsabilidades.

9 ~~Artículo 5.- Financiamiento del Panel Voluntario de Abogados Compensados en~~  
10 ~~Procedimientos de Naturaleza Penal.~~

11 El Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados en Procedimientos  
12 de Naturaleza Penal será ~~subsidiado~~ financiado con recursos provenientes del ~~quince~~  
13 cinco por ciento ~~(5%)~~ (15%) de las cantidades ingresadas al Fondo Especial creado  
14 ~~mediante el Artículo 8~~ por virtud de la Ley 235-1998, según enmendada, ~~el cual está~~  
15 ~~compuesto~~ el cual se nutre de las cantidades recaudadas por concepto de la cancelación  
16 de sellos de rentas internas en las causas civiles presentadas ante el Tribunal General de  
17 Justicia.

18 ~~A su vez, el~~ El Panel Voluntario de Abogados y Abogadas Compensados en  
19 Procedimientos de Naturaleza Penal también será subsidiado con recursos provenientes  
20 de la imposición de un ~~sello especial~~ Sello Especial de cinco ~~(5)~~ dólares (\$5.00) a ser  
21 cancelado en ~~toda querrela presentada~~ todo recurso legal presentado bajo la Ley Núm. 140

1 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Controversias y  
2 Estados Provisionales de Derecho".

3 Además, el Panel Voluntario ~~de Abogados Compensados en Procedimientos de~~  
4 ~~Naturaleza Penal~~ será subsidiado con se nutrirá de recursos provenientes de por la  
5 imposición de un ~~sello especial~~ Sello Especial de veinte dólares (\$20.00) a ser cancelado  
6 por las compañías de fianza al momento de prestar la fianza. De igual forma, se autoriza  
7 al Panel Voluntario a recibir donaciones.

8 En ningún año fiscal se podrá utilizar más del diez por ciento (10%) de todos los fondos que  
9 reciba el Panel Voluntario, o intereses que generen los mismos, para sufragar sus gastos  
10 operacionales y administrativos.

11 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 235-1998, según enmendada, para  
12 que lea como sigue:

13 "Artículo 8.-

14 El(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales llevará un registro  
15 de todos los sellos de rentas internas cancelados por concepto de derechos en  
16 causas civiles, mientras se utilice esta forma de pago. De establecerse otras  
17 formas de pago por los servicios del Poder Judicial ~~de la Rama Judicial~~, el(la)  
18 Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o la persona en quien éste este  
19 delegue adoptará los mecanismos de control que se estimen necesarios, en  
20 coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda. Las cantidades recaudadas por  
21 concepto del pago de derechos por los servicios ~~de la Rama Judicial~~ del Poder  
22 Judicial ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, que

1 será administrado por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales con  
2 el visto bueno del(de la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto  
3 Rico. El (la) Secretario(a) de Hacienda podrá retener únicamente hasta el dos por  
4 ciento (2%) del importe de los recaudos por concepto de derechos pagados en  
5 causas civiles, para sufragar los costos administrativos que conlleva dicha  
6 actividad. De la cantidad retenida se destinará un veinte por ciento (20%) para el  
7 Departamento de Hacienda, mientras que el restante ochenta por ciento (80%)  
8 pasará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los recursos  
9 de este Fondo Especial se mantendrán separados de cualesquiera otros que tenga  
10 bajo su custodia el(la) Secretario(a) de Hacienda y no se podrá disponer de los  
11 mismos para ningún propósito ajeno a lo establecido en esta Ley. El(la)  
12 Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales utilizará las cantidades  
13 ingresadas en el Fondo Especial para sufragar el costo de mejorar las condiciones  
14 de trabajo de los(as) empleados(as) del Poder Judicial ~~de la Rama Judicial~~ y  
15 proveerle aumento de sueldo, excluyendo a los(as) Jueces y Juezas, efectuar  
16 compras de equipo y materiales necesarios, realizar mejoras y todo aquello que  
17 sea legítimo en beneficio del Poder Judicial ~~de la Rama Judicial~~. Disponiéndose,  
18 además, que el(la) mismo(a) podrá tomar dinero a préstamo para tales fines en  
19 los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, garantizando  
20 el pago de las obligaciones que así se contraigan con los recursos del Fondo  
21 Especial creado en virtud de este Artículo o cualesquiera otros que tenga

1 disponibles, siempre y cuando así lo apruebe el(la) Juez(a) Presidente(a) del  
2 Tribunal Supremo de Puerto Rico.

3 Asimismo, se ordena al(a la) Director(a) Administrativo(a) de los  
4 Tribunales a transferir, anualmente, el quínee cinco por ciento (5%) (15%) de las  
5 cantidades ingresadas en este Fondo, a la Sociedad para Asistencia Legal con el  
6 fin de subsidiar el panel creado al amparo de la "Ley del Panel Voluntario de  
7 Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal eelebrados en  
8 el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico". "

9 ~~Artículo 7. Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915,~~  
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 ~~"Sección 2.-~~

12 ~~Se dispone el pago de derechos por valor de \$40.00 por cada moción o~~  
13 ~~solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus méritos de casos~~  
14 ~~contenciosos de naturaleza civil en el Tribunal de Primera Instancia. Cuando se~~  
15 ~~trate de una moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de una vista en~~  
16 ~~cualquier otra etapa o evento del trámite judicial, el pago de derechos de~~  
17 ~~suspensión será por valor de \$20.00. Los derechos sobre suspensión serán~~  
18 ~~extensivos a solicitudes de suspensión formuladas verbalmente ante los~~  
19 ~~tribunales y, en caso de gestionarse la suspensión por estipulación, cada parte~~  
20 ~~que suscriba la misma vendrá obligada a pagar tales derechos de manera~~  
21 ~~independiente. En el caso de la solicitud verbal, los tribunales tienen la~~  
22 ~~obligación de velar por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y~~

1 ~~ordenarán el pago de dichos derechos en un término no mayor de quince (15)~~  
2 ~~días. Estos derechos serán satisfechos por el abogado de la parte cuando en la~~  
3 ~~moción de suspensión escrita no aparezca la firma de la parte representada, o de~~  
4 ~~la solicitud verbal, mediante afirmación del abogado, no surgiere tal~~  
5 ~~conformidad. De mediar conformidad de la parte, ésta, y no el abogado, será~~  
6 ~~responsable del pago de los derechos correspondientes. Excepto por lo dispuesto~~  
7 ~~más adelante, toda moción de suspensión deberá tener adherido el sello especial~~  
8 ~~de suspensión correspondiente o deberá estar acompañada de evidencia~~  
9 ~~fehaciente del pago de tales derechos en la Secretaría del tribunal, de adoptarse~~  
10 ~~otros métodos de pago. El pago de los derechos por suspensiones es de carácter~~  
11 ~~automático y no afectará las facultades y poderes de los tribunales para denegar~~  
12 ~~o acceder a la suspensión solicitada, según proceda, iniciar trámite de desacato o~~  
13 ~~para imponer otras sanciones a las partes o sus abogados. Los tribunales, por vía~~  
14 ~~de excepción, podrán eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto~~  
15 ~~únicamente cuando conjuntamente con la moción de suspensión debidamente~~  
16 ~~fundamentada, el promovente demostrare fehacientemente que la solicitud de~~  
17 ~~suspensión obedece a un conflicto en el calendario provocado por el propio~~  
18 ~~tribunal al citarle en ausencia. Cuando una parte o su abogado radicare una~~  
19 ~~solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión bajo esta~~  
20 ~~excepción, no acompañara el sello especial correspondiente al arancel de~~  
21 ~~suspensión, ni lo pagará por otros medios que en el futuro se adopten, hasta~~  
22 ~~tanto el tribunal resuelva la solicitud y ordene lo contrario, de ser esa su~~

1 ~~determinación. En caso de que el tribunal concluya que no procede excusar el~~  
2 ~~pago del arancel de suspensión bajo la excepción aquí dispuesta por no concurrir~~  
3 ~~las circunstancias para ello, ordenará a la representación legal o a la parte que~~  
4 ~~solicitó la suspensión que satisfaga los derechos correspondientes en la Secretaría~~  
5 ~~del tribunal en un término no mayor de quince (15) días. El Gobierno de Puerto~~  
6 ~~Rico, sus agencias y demás instrumentalidades, instituciones y demás personas~~  
7 ~~naturales o jurídicas, que al presente están exentas del pago de las costas y~~  
8 ~~derechos prescritos por ley, continuarán exentas del pago de los derechos de~~  
9 ~~suspensión aquí dispuestos. El(la) Secretario(a) de Hacienda diseñará un sello~~  
10 ~~especial de suspensión y los venderá conforme la reglamentación vigente sobre~~  
11 ~~sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte. Asimismo, podrá~~  
12 ~~establecer el pago de los derechos de suspensión aquí dispuestos por medios~~  
13 ~~electrónicos, en coordinación con el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal~~  
14 ~~Supremo de Puerto Rico.~~

15 ~~El(la) Secretario(a) de Hacienda remitirá las cantidades recaudadas por~~  
16 ~~concepto de derechos de suspensión a la Sociedad para Asistencia Legal con el~~  
17 ~~fin de financiar la Oficina creada al amparo de la "Ley del Panel Voluntario de~~  
18 ~~Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en~~  
19 ~~el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Asimismo, cualquier sobrante o el~~  
20 ~~veinticinco por ciento (25%) de la totalidad del dinero recaudado, lo que sea~~  
21 ~~mayor, se asignará al Fondo para Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado bajo~~  
22 ~~la Ley 165-2013, según enmendada.~~

1           Artículo 78.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
2 incompatible con esta ésta.

3           Artículo 89.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley  
4 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

5           Artículo 910.-Si algún artículo o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o  
6 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni  
7 invalidará el resto de la ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho  
8 dictamen judicial.

9           Artículo 1011.-Vigencia

10           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 372

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2022

  
TRÁMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 5 APR '22 AM 9:35

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 372**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 372** (en adelante, "**P. de la C. 372**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un Artículo 2.38-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "**Ley de Vehículos y Tránsito**", a los fines de autorizar la expedición de tablillas especiales en las que se ilustre el fondo, marca o seña distintiva del recinto universitario de preferencia de la Universidad de Puerto Rico de forma personalizada y a solicitud de la parte interesada; establecer el costo especial como aportación a la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos; disponer sobre acuerdos de colaboración para el uso de distintivos, marcas registradas o logotipos y sobre reglamentos u órdenes administrativas; y para otros fines.

**INTRODUCCIÓN**

Es harto conocida la crítica situación fiscal y económica que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Ello ha conllevado la aplicación, por más de una década, de medidas impositivas a la ciudadanía y de austeridad fiscal en todos los componentes del Gobierno. Como consecuencia, se ha afectado fuertemente a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Por otra parte, es menester destacar que, fue en virtud de la Ley Jones que se creó el Departamento del Interior, el cual “trabajaba con todo lo relacionado a edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables, las aguas subterráneas, minas, públicos, registros, archivos públicos y terrenos, entre otros”.<sup>1</sup> “El Departamento de Obras Públicas [(DTOP)] heredó las funciones de su precursor, cuando fue instituido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952. El cargo de Comisionado del Interior fue denominado como Secretario de Obras Públicas”.<sup>2</sup> “En 1975 se estableció el área de Vehículos de Motor para atender lo relacionado con vehículos de motor, ofrecer exámenes de conductor e inspecciones mecánicas”.<sup>3</sup>

Así pues, existe la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (Ley 22), la cual tiene como propósito regir la conducta que deben exhibir los conductores en las vías públicas de Puerto Rico, así como establecer todo procedimiento relativo a este asunto. Estos trámites recaen en el DTOP. Es a través del Capítulo II de la Ley 22 que se regula todo lo relacionado con la expedición de tablillas en Puerto Rico.

La presente pieza legislativa, de la autoría del representante Cruz Burgos, busca añadir un nuevo artículo 2.38-B a la Ley 22, a los fines de establecer la disponibilidad de tablillas especiales, bajo la categoría de tablillas especializadas, alusivas a la Universidad de Puerto Rico. El proyecto busca que el dinero recaudado por la expedición de estas tablillas, las cuales serán de carácter opcional, ingrese al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo II de la Ley 22 dispone todo lo relacionado al Registro de vehículos de motor y arrastre y autorización para transitar por las vías públicas. El inciso (f) del artículo 2.05 esboza que “[t]odo propietario deberá utilizar cada tablilla en aquel automóvil en que esté registrada y no podrá colocarla en cualquier otro vehículo de su pertenencia”, así como otras disposiciones sobre el uso de la tablilla, cuyo incumplimiento conlleva una multa de \$500. Por su parte, el artículo 2.20 esboza todo lo relacionado al contenido, características y exhibición de las tablillas. El referido artículo expone que:

Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, según dispuesto en esta Ley. El Secretario queda autorizado para determinar mediante

<sup>1</sup> Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, *Historia: ¿Cómo se creó el DTOP?*, DTOP, <https://www.dtop.pr.gov/sobre-dtop> (última visita 31 de marzo de 2022).

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> *Id.*

reglamento el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, así como la cantidad de tablillas que utilizarán los diferentes vehículos.

Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada en el vehículo para ese fin y que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento. La violación a este Artículo constituirá falta administrativa que será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

Por otra parte, los artículos 2.30 al 2.37 dispone sobre distintos tipos de tablillas especiales para motocicletas, cónsules, legisladores, radioaficionados, entre otras categorías. Subsiguientemente, el artículo 2.38 establece todo lo relacionado a las tablillas especiales personalizadas para ciudadanos particulares. En las tablillas personalizadas, los ciudadanos pueden, con excepción de las prohibiciones que determine el Secretario del DTOP, escoger la combinación de palabras, números, letras y diseño que desean llevar.

Por otro lado, el P. de la C. 372 busca añadir un nuevo artículo a la Ley 22, a los fines de establecer la tablilla especial alusiva a la UPR. Según surge de los comentarios del DTOP, esta tablilla sería trabajada como una tablilla especial personalizada, utilizando los diseños que se acuerden con la UPR. La compra de esta tablilla será totalmente discrecional para el ciudadano. Según reza la pieza legislativa, la misma cancelará un comprobante de rentas internas de \$20, "además del costo por tablilla que disponga el Secretario [del DTOP]". El proyecto establece, además, que "[e]l Secretario podrá recobrar, además, el costo de la producción de las tablillas especiales" que se establecen en el proyecto.

Cabe destacar que el dinero colectado por esta iniciativa irá al Fondo Dotal de la UPR. Este Fondo fue constituido en la década de 1990 y es de carácter irrevocable. Tiene como propósito respaldar las actividades académicas y de investigación y creación de la UPR para estudiantes graduados y subgraduados. Este Fondo se nutre de aportaciones de entidades públicas o privadas, exalumnos, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto de la venta de propiedades de la Universidad o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al crecimiento del fondo.

En su análisis, la Comisión consideró atemperar el proyecto al texto que se había trabajado para la Resolución Conjunta 16-2021, que estableció la tablilla conmemorativa de Roberto Clemente Walker. Ello, por entender que esa metodología podría generar más ingresos a la UPR. Sin embargo, ese análisis se aleja del propósito legislativo, mediante proyecto de ley, no resolución conjunta, para establecer una opción de tablilla

permanente, personalizada por el ciudadano, con los logos de la UPR. A estos fines, y contando con el aval del DTOP y la UPR, la Comisión procedió con el texto original de la medida.

Una vez recibido el referido del P. de la C. 372 en la Comisión, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Universidad de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los comentarios de ambas instrumentalidades.

### Universidad de Puerto Rico (UPR)

La Universidad de Puerto Rico se expresó en referencia al Proyecto de la Cámara 372, a través de su presidenta interina, Dra. Mayra Olavarría Cruz. La UPR expone que el proyecto persigue un fin loable, y tiene su respaldo. Resulta meritorio citar textualmente parte de la ponencia de la UPR, según se muestra adelante:

Fundada en el 1903, la UPR es el único sistema público de educación superior en Puerto Rico. Cuenta con tres (3) recintos: Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas; y ocho (8) unidades institucionales: Cayey, Humacao, Arecibo, Bayamón, Ponce, Aguadilla, Carolina y Utuado.

Desde su fundación, la UPR ha educado a la mayoría de los académicos y profesionales de Puerto Rico. Otorga cerca de 8,600 grados al año. De los aproximadamente 34,000 estudiantes de secundaria que toman el examen del *College Board*, el cincuenta y cinco por ciento (55%) solicita la admisión a la UPR. La Universidad inscribe alrededor de 58,000 estudiantes, en todo el sistema. Uno (1) de cada cuatro (4) estudiantes universitarios en la isla cursa estudios en la UPR y uno (1) de cada seis (6) títulos universitarios es otorgado por la UPR.

En la actualidad, el Sistema UPR ofrece títulos en artes, ciencias, negocios, ingeniería, campos de salud y tecnología, que incluye: 40 doctorados en filosofía y doctorados profesionales, 114 maestrías, 12 certificados de posgrado, 236 bachilleratos y 31 asociados, muchos de los cuales son únicos en la isla.

El cincuenta y siete por ciento (57%) de todos los programas son elegibles para la acreditación profesional. De ellos, el ochenta y ocho por ciento (88%) están acreditados. La UPR se destaca por la calidad y las diversas credenciales, así como por la experiencia académica y profesional de su facultad. Es la principal institución al servicio de los hispanos de los

Ed

Estados Unidos (*Hispanic Serving Institution, HIS*) y el puente por excelencia entre el Caribe y el mundo: veinte por ciento (20%) de los hispanos que completa un doctorado en Ciencias e Ingeniería en los Estados Unidos, hicieron su Bachillerato en la UPR. Actualmente, es la Institución líder en el desarrollo del conocimiento cultural, artístico, social y deportivo. Cuenta con la más amplia colección de recursos bibliográficos y patrimonios culturales en Puerto Rico. Es la única institución en Puerto Rico con todos sus programas de Preparación de Maestros acreditados por la *National Council for the Accreditation of Teacher Education*. La Escuela Hotelera de la UPR en Carolina es la única en Puerto Rico acreditada por la *Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration*.

Además, destacamos que la UPR es la institución líder en la investigación, el noventa y dos por ciento (92%) de las publicaciones científicas en Puerto Rico son producidas en la Universidad con la participación de sus estudiantes, con más de \$136 millones anuales en fondos externos para brindarle las mejores oportunidades de participar en investigaciones de relevancia mundial.

 Cabe mencionar que, actualmente, se encuentra constituido el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. El mismo es uno de índole irrevocable y tiene como objetivo respaldar las actividades académicas y de investigación y creación de la UPR para estudiantes graduados y subgraduados, asegurando la estabilidad fiscal de la institución para generaciones futuras. El Fondo se constituye de: aportaciones de entidades públicas o privadas, exalumnos, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto de la venta de propiedades de la Universidad o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al crecimiento del fondo. El principal de los fondos depositados se mantiene intacto, se invierte a perpetuidad y se administra de acuerdo con los términos del instrumento de donación. Solamente se utilizan los réditos o ingresos que éstos generan y para los propósitos estipulados por el fondo o por los donantes o legatarios. Actualmente, y, por virtud de la escritura que constituye el Fideicomiso del Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad utiliza el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos de la cuenta dotal para los propósitos antes descritos.

Así las cosas, por medio del presente proyecto se busca fortalecer el Fondo Dotal, brindándole a los alumnos, exalumnos, exempleados y a la ciudadanía en general la oportunidad de aportar económicamente a la UPR, mediante la adquisición de las tablillas especiales alusivas a la

Universidad, sus recintos y unidades institucionales con la cual puedan mostrar en sus vehículos el orgullo y el agradecimiento que sienten por la institución.

Sobre este particular, consideramos que es necesario destacar que los dineros que entran al Fondo Dotal no se pueden utilizar directamente, sino que son los intereses que se generan los que la Universidad puede utilizar para atender sus necesidades. Esto representa una fracción pequeña del dinero aportado y el mismo no se podría utilizar de inmediato. Por lo tanto, el efecto positivo de esta medida se podría ver reflejado varios años más tarde de su implementación.

Además, se debe tomar en cuenta en el análisis de la medida que, cualquier estimado de recaudo, debe tomar en consideración que este ingreso no será recurrente, por lo que la cantidad de dinero que pueda recibir la UPR puede variar de año en año. Por lo tanto, la promoción de la iniciativa será clave en su éxito.

En ese sentido, a los fines de lograr que la medida sea promocionada activamente y que se logren los recaudos esperados, consideramos que es fundamental que se establezca una campaña publicitaria en todo Puerto Rico, fomentando la adquisición de las tablillas especiales. Para ello, recomendamos que se enmiende el proyecto a los fines de asignar fondos particularmente destinados a la creación y difusión de una campaña y promoción agresiva de la iniciativa. La publicidad efectiva de la medida debe ser amplia y formar parte de las estrategias a ser desarrolladas en conjunto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la UPR.

Por otra parte, consideramos que es necesario que el diseño de la tablilla sea atendido mediante un diálogo mutuo entre el DTOP y la UPR y sus dependencias. Por lo cual, consideramos que es acertado que se formalice un acuerdo colaborativo a esos efectos. De esa manera se garantiza que hubo participación activa de los miembros de la comunidad universitaria, lo cual también puede tener resultados positivos en la ejecución de la medida.

La UPR avala este proyecto, ya que viabiliza fuentes alternas de fondos externos para la Universidad en momentos de crisis fiscal, y ante la limitación de fondos por la que atraviesa la institución. Reiteran que este tipo de iniciativas resulta en un apoyo a la misión, metas y objetivos de la UPR. Su implementación puede tener como resultado el incremento en el sentido de pertenencia hacia la Universidad. A su vez, fomenta de

manera activa una cultura de colaboración monetaria o filantrópica hacia los recintos y unidades de la UPR, pilar del desarrollo y crecimiento económico del país.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas se expresó en referencia al Proyecto de la Cámara 372, a través de su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega. Indicaron que esta medida propone añadir un Artículo 2.32B a la Ley 22-200, a los fines de autorizar una tablilla especial, a solicitud de cualquier ciudadano, en las que se ilustre el fondo, marca o seña distintiva del recinto universitario de preferencia de la Universidad de Puerto Rico del ciudadano. La adquisición de dicha tablilla especial es de forma voluntaria. El DTOP indicó favorecer aquellas medidas que redunden en otorgarle fondos a la UPR, pues reconocen los múltiples recortes presupuestarios que han sufrido a causa de la crisis fiscal por la que atraviesa nuestro Gobierno.

Sobre el proyecto original, el DTOP le expresó a la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes algunos reparos, los cuales fueron atendidos en ese cuerpo legislativo. En esa ocasión sugirió el DTOP que se enmendara la medida para que la tablilla a expedirse sea clasificada como una personalizada. "De esta forma, la producción de la tablilla se ordenará conforme sea solicitada por la persona del recinto universitario de su interés". Ello, según el DTOP cumpliría el doble propósito de agenciar fondos en beneficio de la Universidad y, a su vez, evitar un inventario en desuso de tablillas especiales por recinto. Después de que la Cámara de Representantes acogió esas enmiendas, el DTOP avala la medida tal y como se aprobó en la Cámara.

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos. Se cambió el número del artículo a incorporar a la Ley 22, del 2.32-B a 2.38-B. Ello se debe a que el artículo 2.38 de la Ley 22, según se ha mencionado, es el que rige las tablillas especializadas. Por esta propuesta ser dirigida a considerarse como tablilla especializada, se hizo el referido cambio. Asimismo, se introdujo una nueva sección 3 y se reenumeraron las subsiguientes, a los fines de disponer que, tanto la UPR, como el DTOP o mediante coordinación entre ambas entidades, pueden realizar campañas publicitarias para promover la adquisición de la tablilla sujeto de este proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que

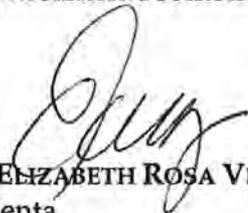
la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 372**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

ERW



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 372**

11 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**LEY**

Para añadir un Artículo ~~2.32B~~ 2.38-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", a los fines de autorizar la expedición de tablillas especiales en las que se ilustre el fondo, marca o seña distintiva del recinto universitario de preferencia de la Universidad de Puerto Rico de forma personalizada y a solicitud de la parte interesada; establecer el costo especial como aportación a la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos; disponer sobre acuerdos de colaboración para el uso de distintivos, marcas registradas o logotipos y sobre reglamentos u órdenes administrativas; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el País se encuentra en una de las peores crisis económicas y fiscales en su historia. Por esta razón, muchas de sus instituciones han sufrido recortes sin precedentes en sus presupuestos, provocando una serie de medidas de austeridad que en muchas ocasiones afecta gravemente el ofrecimiento y la calidad de los servicios que éstas brindan a la ciudadanía.

En el pasado, sabiamente, el Estado ~~ha previsto~~ proveyó para que el presupuesto destinado a algunas instituciones sea fuera a base de una fórmula de los recaudos del Fondo General, para garantizar su independencia fiscal o la continuidad de sus servicios.

Este es precisamente el caso de la Universidad de Puerto Rico a la que, por virtud de Ley, se le destinaba el 9.6% de los recaudos del Fondo General de Puerto Rico. La situación fiscal le ha impedido al Gobierno cumplir con ese mandato estatutario y, actualmente, la partida presupuestaria que recibe la UPR no se está asignando y desembolsando conforme a esa fórmula.

El 13 de junio de 1996, la Universidad de Puerto Rico creó el Fondo Dotal, con el propósito de asegurar recursos económicos para futuras generaciones. Aunque el Fondo Dotal ya sobrepasa los cien millones de dólares, es de suma importancia continuar fortaleciéndolo para que la Universidad pueda utilizarlo en beneficio de sus constituyentes durante la presente y futuras crisis que puedan abatir al País. Es importante mencionar que una gran parte de los fondos del Fondo Dotal proviene de los donativos de ~~ex-alumnos~~ exalumnos que desean contribuir con el mejoramiento de la ~~Institución~~ institución que llaman su Alma Mater Máter.

Esta Ley tiene como finalidad fortalecer el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, brindándole a los alumnos, ~~ex-alumnos~~ exalumnos, empleados y a la ciudadanía en general la oportunidad de adquirir una tablilla especial alusiva a la unidad académica de su predilección, con la cual puedan mostrar en sus vehículos el orgullo y el agradecimiento que sienten por la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, se trata de una medida voluntaria para la ciudadanía, por lo que no implica una imposición contributiva o arancelaria. Se trata de una forma creativa de aumentar los recursos que tiene a su disposición la Universidad de Puerto Rico, que siempre ha sido un espacio creador del desarrollo económico, social y cultural de nuestra patria.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Se añade un Artículo ~~2.32B~~ 2.38-B a la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.38-B ~~2.32B~~.- Tablillas especiales personalizadas—Fondo Dotal de la  
4 especial Universidad de Puerto Rico y sus Recintos.

5 A solicitud de cualquier ciudadano, el Secretario expedirá tablillas especiales  
6 personalizadas en las que se ilustre el fondo, marca o seña distintiva del recinto  
7 universitario de preferencia de la Universidad de Puerto Rico del ciudadano, con sujeción  
8 a las normas siguientes:

9 (a) En el registro de vehículos de motor y arrastres se incluirá la información

1           necesaria para identificar las tablillas especiales con los registros oficiales  
2           de los vehículos de motor correspondientes.

3           (b) Las referidas tablillas especiales cancelarán un comprobante de rentas  
4           internas de veinte dólares (\$20), además del costo por tablilla que disponga  
5           el Secretario, cuya suma será transferida ~~a la~~ al Fondo Dotal de la  
6           Universidad de Puerto Rico.

7           (c) El uso de tal tablilla especial en las vías públicas de Puerto Rico queda  
8           autorizado y la licencia del vehículo deberá hacer referencia sobre ese  
9           hecho, según lo determine mediante reglamento u orden administrativa el  
10          Secretario.

11          (d) El Secretario podrá recobrar, además, el costo de la producción de las  
12          tablillas especiales aquí autorizadas, sin incidir sobre el costo establecido a  
13          favor del Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico en el inciso (b)  
14          anterior.

15          La tablilla especial será clasificada como una personalizada, de modo que se  
16          ordenará la producción de la tablilla del recinto universitario de la preferencia del  
17          interesado conforme sea solicitada por este."

18          Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
19          Públicas a establecer un acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico en el  
20          que se autorice a ~~este~~ este a utilizar logotipos, marcas registradas o distintivos de cada  
21          Recinto Universitario de dicha institución de educación superior en las tablillas especiales  
22          que se autorizan en esta Ley. De igual forma, podrán acordarse formas para que la

EEW

1 Universidad de Puerto Rico y sus recintos reciban los desembolsos hechos por los  
2 ciudadanos que participen de este programa especial de tablillas.

3 Sección 3.- Tanto la Universidad de Puerto Rico, como el Departamento de Transportación  
4 y Obras Públicas, o mediante coordinación entre ambas instrumentalidades, podrán realizar  
5 campañas publicitarias para promover el uso de la tablilla especial que aquí se establece.

6 Sección 4 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá  
7 aprobar los reglamentos u órdenes administrativas necesarias para poner en vigor esta  
8 Ley.

9 Sección 5 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 25 21am 11:19  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 582**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

25 de junio de 2021

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 582, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 582 según radicado, tiene como propósito enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica; tipificar nuevos agravantes; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", prohíbe el maltrato de animales. Sin embargo, el maltrato o amenaza de maltrato a animales o mascotas como táctica de intimidación o como mecanismo de maltrato o violencia psicológica contra la pareja o expareja no forma parte de las conductas constitutivas de violencia doméstica que proscribe la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

La Exposición de Motivos precisa que, como parte de los incidentes de violencia doméstica perpetrados en nuestra Isla, han ocurrido diversos casos de maltrato de animales, en los cuales las personas agresoras han abusado cruelmente de animales o

*MAYA*  
*[Signature]*

mascotas con la intención de infligir daño emocional a parejas o exparejas. Esta medida brindará herramientas adicionales a aquella víctima que es intimidada por miedo a que el agresor haga daño a un animal o mascota.

Se menciona además que con frecuencia personas agresoras que actúan en violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, incurrirán además en el maltrato de animales o la amenaza de maltrato a animales o mascotas como táctica para maltratar psicológicamente a sus parejas o exparejas. Al no estar estas conductas definidas dentro del delito de violencia doméstica, se han dado casos en que personas agresoras se han valido de tales conductas para causar daño emocional a la pareja o expareja, lo cual resulta como un subterfugio a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Se enfatiza en la Exposición de Motivos del P. de la C. 582 que el propósito de esta Ley es incluir dentro de las conductas delictivas que forman parte de la definición de violencia doméstica, tanto el maltrato de animales como la amenaza de maltrato de animales o mascotas, sin importar quién sea el propietario o la propietaria del animal. Diversos estudios han mostrado que estas conductas son parte de las tácticas que lleva a cabo la persona agresora para infligir miedo, desesperanza, tristeza, o intimidación lo cual resulta en maltrato psicológico contra parejas o exparejas.

Por otra parte, esta Ley tipifica como agravantes del delito de violencia doméstica el incurrir en tortura de un animal o mascota, así como matar un animal o mascota bajo circunstancias que demuestren malicia premeditada o un grave menosprecio por la vida. Por lo que mediante esta Ley se reconoce el daño emocional perpetrado a la víctima por parte del agresor como un daño adicional al daño físico que sufre el animal o mascota.

Esta medida enmienda los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, con el propósito de incluir las amenazas de maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica, tipificar nuevos agravantes y para otros fines relacionados.

Este Proyecto de la Cámara Núm. 582 enmienda el Artículo 1.3 de la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica con el propósito de incluir en la definición de Intimidación cuando se ocasione a la persona temor de sufrir maltrato a un animal o mascota y aclara que la definición de maltrato animal se refiere en este inciso es el mismo que está definido en el Artículo 2(n) de la Ley Numero 154-2008, según enmendada conocida como la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales. Además, enmienda la definición de Violencia Psicológica para añadir los conceptos de maltrato de un animal o mascota utilizando la misma definición del Artículo 2(n) de la Ley Numero 154-2008, según enmendada conocida como la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

También enmienda los Artículos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica con el propósito incluir los daños a las mascotas como elemento de

RUSA  
 [Handwritten signature]

los delitos tipificados en dichos Artículo 3.1, 3.2 y 3.3 de la referida ley, entiéndase Maltrato, Maltrato Agravado y Maltrato Mediante Amenaza.

Para analizar el P. de la C. 582 se contó con los memoriales de: Departamento de Justicia, Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen (CAVIC), Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

### Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia por voz de su Honorable Secretario Domingo Emanuelli Hernández, menciona en su memorial explicativo que el Departamento de Justicia considera que la iniciativa legislativa que promueve esta medida es encomiable y va acorde con la política pública del Gobierno de combatir la violencia doméstica en todas sus modalidades. Enfatizan que, en el contexto de las relaciones de pareja y la violencia doméstica, el mero hecho de maltratar a un animal frente a una víctima tiene una connotación criminal más profunda, dado que con ello la persona agresora pretende exteriorizar de manera contundente su desprecio por la vida de un ser viviente. Además, nos hablan sobre ciertas disposiciones del *Violence Against Woman Act of 2005* (VAWA) integradas al Título 18 del *United State Code* específicamente la Sección 2261 incisos 1A (iv) y 2A (donde se puede observar que a nivel federal se considera como parte de la violencia o intimidación el infundir el temor de que se provocará la muerte o daños severos a una mascota y a otros animales. Por todo lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal y recomienda que se apruebe la medida

### Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen (CAVIC)

El Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen (CAVIC) expresan que según un estudio llevado a cabo por la *American Pet Products Association*, estos animales domésticos en los hogares van dirigidos a servir de compañía, de protección e inclusive para la asistencia a personas con impedimentos físicos y/o emocionales, una relación que en la mayoría de las ocasiones crean lazos afectivos. Estos podrían ser utilizados intencionalmente y a sabiendas por un agresor para lograr que se cumplan sus peticiones. Exponen que Bermuz (2013) establece las tres realidades distintas que se vinculan entre la violencia de género y el maltrato animal. En primer lugar, el maltrato instrumental, que se produce por causar daño y sufrimiento psicológico a la pareja, utilizando en esta ocasión el maltrato a la mascota como instrumento. En segundo lugar, expresa que el maltrato animal es indicador fiable y temprano de otras situaciones de violencia interpersonal o bien de que estas están escalando y se están haciendo más letales. Por último, en tercer lugar, la repercusión de la violencia contra los animales, dentro o fuera de la familia, en el desarrollo cognitivo y emocional de los menores que asisten como testigos o partícipes en actos de maltrato contra sus mascotas. El Centro de Apoyo a Víctimas del Crimen (CAVIC) concurren con la política pública que se pretende adoptar en el P. de la C. 582, para que se regule y se penalicen este tipo de conductas. Entienden que la medida es muy asertiva y va alineada a

continuar regulando las conductas antisociales que se presentan en la sociedad actualmente.

### Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresa que este proyecto atiende un aspecto vital de la seguridad de las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica. Nos mencionan un artículo publicado por *Andrea Herbert Garrido*, donde indica sobre un creciente número de investigaciones que relacionan la violencia doméstica con el maltrato a los animales de compañía. También denotan los niveles elevados de maltrato animal en hogares donde existe violencia doméstica. Por otro lado, muchas víctimas se mantienen en sus hogares y permanecen en la relación abusiva debido a que los refugios para violencia doméstica no cuentan con espacios para atender a sus animales de compañía y que para ellos forman parte de los miembros de su familia, contrario al agresor que ve al animal como un objeto o de su propiedad.

En sus comentarios la Honorable Procuradora respalda la medida. Se recomienda las enmiendas de lo dispuesto en el P. de la C. 582, específicamente en la página 3, línea 4 y 15 se sustituya "maltrato sobre animal o mascota" por "*maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario*", en la página 4 línea 8 se sustituya, "a su mascota" por "*al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario*", en la página 5 línea 3 al 5, se sustituya "cuando se cometiere la persona intencionalmente o a sabiendas incurre en tortura de un animal o mascota; o mata un animal o mascota bajo circunstancias que demuestren malicia premeditada o un grave menosprecio por la vida" por "*cuando se cometiere y la persona a propósito, con conocimiento, a sabiendas o temerariamente incurre en tortura o da muerte a un animal de compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del victimario*"

Esta Comisión encuentra muy pertinente y apropiado la recomendación de las enmiendas propuestas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cual se integraron en el informe de la Cámara de Representantes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

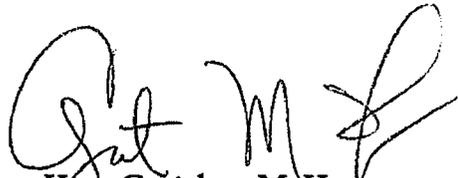
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto de la Cámara 582 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 582, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Migdalia I. González Arroyo**  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de las Mujeres

  
**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE JUNIO DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 582

15 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Matos García*  
y suscrito por la representante *Rodríguez Negrón*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de incluir la amenaza de maltrato o maltrato de mascotas dentro de las conductas que se definen como intimidación y violencia psicológica; tipificar nuevos agravantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se vive un estado de emergencia ante la proliferación de casos de violencia doméstica. La situación se acentúa aún más con el encierro que ha causado la pandemia.

Como parte de los incidentes de violencia doméstica perpetrados en nuestra Isla, han ocurrido diversos casos de maltrato de animales, en los cuales las personas agresoras han abusado cruelmente de animales o mascotas con la intención de infligir daño emocional a parejas o exparejas. Esta medida brindará herramientas adicionales a aquella víctima que es intimidada por miedo a que el agresor haga daño a un animal o mascota.

*MGA*  
*RN*

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", prohíbe el maltrato de animales. Sin embargo, el maltrato o amenaza de maltrato a animales o mascotas como táctica de intimidación o como mecanismo de maltrato o violencia psicológica contra la pareja o expareja no forma parte de las conductas constitutivas de violencia doméstica que proscribe la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Con frecuencia personas agresoras que actúan en violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, incurrir además en el maltrato de animales o la amenaza de maltrato a animales o mascotas como táctica para maltratar psicológicamente a sus parejas o exparejas. Al no estar estas conductas definidas dentro del delito de violencia doméstica, se han dado casos en que personas agresoras se han valido de tales conductas para causar daño emocional a la pareja o expareja, lo cual resulta como un subterfugio a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

El propósito de esta Ley es incluir dentro de las conductas delictivas que forman parte de la definición de violencia doméstica, tanto el maltrato de animales como la amenaza de maltrato de animales o mascotas, sin importar quién sea el propietario o la propietaria del animal. Diversos estudios han mostrado que estas conductas son parte de las tácticas que lleva a cabo la persona agresora para infligir miedo, desesperanza, tristeza, o intimidación lo cual resulta en maltrato psicológico contra parejas o exparejas.

Por otra parte, esta Ley tipifica como agravantes del delito de violencia doméstica el incurrir en tortura de un animal o mascota, así como matar un animal o mascota bajo circunstancias que demuestren malicia premeditada o un grave menosprecio por la vida. Por lo que mediante esta Ley se reconoce el daño emocional perpetrado a la víctima por parte del agresor como un daño adicional al daño físico que sufre el animal o mascota.

La violencia doméstica y el maltrato de animales continúan siendo problemas serios en nuestra sociedad. Es por esto que esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de continuar velando por la erradicación de estas conductas a través de nueva legislación que brinden protección y ayuda a las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según
- 2 emendada, para que lea como sigue:

1 "A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que  
2 se expresa a continuación:

3 (a) ...

4 ...

5 (h) Intimidación. - Significa toda acción o palabra que manifestada en forma  
6 recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de  
7 una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su  
8 persona, sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de  
9 compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del  
10 victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.  
11 Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir  
12 maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este  
13 inciso se definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone  
14 el Art. 2(n) de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la  
15 Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

16 (i) ...

17 ...

18 (r) Violencia psicológica. - Significa un patrón de conducta constante ejercitada  
19 en deshonra, descrédito o menosprecio al valor persona, limitación  
20 irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia  
21 constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso  
22 adecuado, maltrato a algún animal o mascota, amenazas de privar de la

MAYA  
R

1 custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la  
2 persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor. La  
3 conducta de maltrato animal a la que se refiere este inciso se define  
4 conforme a la definición de maltrato animal según contenida en el Art. 2(n)  
5 de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la Ley para el  
6 Bienestar y Protección de los Animales.”

7 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según  
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 3.1. - Maltrato.

10 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica,  
11 intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona  
12 con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya  
13 sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo  
14 o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de  
15 género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la  
16 relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota  
17 de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por ésta, excepto  
18 aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para  
19 causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su  
20 mitad superior.

21 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de  
22 reclusión establecida.”

1 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.2 – Maltrato Agravado.

4 Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su  
5 mitad inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con  
6 quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido  
7 una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija,  
8 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género  
9 o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se  
10 incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las  
11 circunstancias siguientes:

12 (a) ...

13 ...

14 (k) Cuando se cometiere y la persona a propósito, con conocimiento, a  
15 sabiendas o temerariamente incurre en tortura o da muerte a un animal de  
16 compañía o mascota de la víctima o de los hijos de la víctima o del  
17 victimario."

18 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según  
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 "Artículo 3.3. - Maltrato Mediante Amenaza.

21 Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge,  
22 a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene

1 o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado  
2 un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual,  
3 identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas  
4 involucradas en la relación, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que  
5 pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, o cuando se amenace  
6 con causar daño por maltrato a un animal o mascota, incurrirá en delito grave de  
7 cuarto grado en su mitad superior.

8 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de  
9 reclusión establecida.”

10 Sección 5.- Todas aquellas leyes, reglas y reglamentos que estuvieran en conflicto  
11 con las disposiciones de esta Ley, deberán conforme a derecho armonizar con el espíritu  
12 y propósito de esta Ley de manera que se lesione en lo mínimo la política pública aquí  
13 plasmada.

14 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
15 inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con  
16 jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto  
17 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
18 subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiese sido  
19 declarada inconstitucional.

20 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 682

INFORME POSITIVO

29 de marzo de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 29MAR'22 en 1:00

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 682, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto de la Cámara 682 tiene como propósito "enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", con el propósito de establecer, taxativamente, que los vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación que se le transfieran al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia, será a título gratuito; y para otros fines relacionados."

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia ("DJ"), a la Junta de Confiscaciones, al Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), Departamento de Hacienda ("DH"), y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"). Además, se cursaron requerimientos al DSP y DH sobre información específica. Al momento de redactar este informe, la Junta de Confiscaciones, el DJ, DH y la AAFAF no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

## ANÁLISIS

La Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011" reconoce el acto de confiscación como disuasivo a la actividad criminal. En este sentido, dicho estatuto establece una serie de normas que deben guiar los procesos a seguir ante cualquier instancia confiscatoria, y declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptar mecanismos que agilicen y faciliten la confiscación de bienes muebles e inmuebles.<sup>1</sup>

A los fines de custodiar, conservar, controlar y disponer de los bienes confiscados, la Ley 119, *supra*, creó la Junta de Confiscaciones, presidida por el Secretario de Justicia, e integrada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Secretario de Hacienda. Los gastos en que incurra el Departamento de Justicia, en cuanto a la implementación y cumplimiento de esta política pública, deberá sufragarse con recursos del Fondo Especial establecido precisamente por dicho estatuto.<sup>2</sup> Por otra parte, se delegó a la Junta el poder de reglamentación, correspondiéndole pautar las normas para asignar y transferir propiedad confiscada a agencias del orden público para uso oficial, y para cualquier otra agencia gubernamental.<sup>3</sup>

En consideración a lo anterior, el Departamento de Justicia promulgó el Reglamento Núm. 8102, intitulado "Reglamento de la Junta de Confiscaciones para el Recibo, Conservación y Disposición de los Vehículos de Motor, Embarcaciones, Aviones y Otros Medios de Transportación Confiscados". En su Artículo 5, se define como "agencia del orden público" al Negociado de la Policía, al propio Departamento de Justicia, al Negociado de Investigaciones Especiales, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses, entre otros.<sup>4</sup> Este reglamento permite que la Junta establezca una cantidad de vehículos de motor y otros medios de transportación que podrán transferirse entre agencias del orden público, de conformidad a lo dispuesto en la Ley, y a su propio reglamento.

De un análisis sobre el Artículo 20 de esta Ley, se desprende que el legislador priorizó al Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre el resto de las agencias de orden público, esto al momento de la Junta considerar o asignar vehículos confiscados, disponiendo que tal transferencia ocurrirá "... sin tener que incurrir en un gasto adicional por su adquisición".<sup>5</sup> En el caso del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el

---

<sup>1</sup> 34 L.P.R.A. § 174.

<sup>2</sup> *Id.*, §1724.

<sup>3</sup> *Id.*, § 1724b.

<sup>4</sup> Depto. Jus. Reglamento de la Junta de Confiscaciones para el Recibo, Conservación y Disposición de los Vehículos de Motor, Embarcaciones, Aviones y Otros Medios de Transportación Confiscados, Núm. 8102 Art. 5 (4 de noviembre de 2011).

<sup>5</sup> *Id.*, § 1724q.

estatuto dispone que este podrá recibir vehículos sujeto a que satisfaga el diez por ciento (10%) del valor de la tasación, según sea determinada por la Junta de Confiscaciones.<sup>6</sup>

Sin embargo, el precitado Reglamento faculta a la Junta para “aumentar el precio mínimo que deberán satisfacer las agencias estatales del orden público y/o disponer que la propiedad a ser transferida a estas agencias, no podrá exceder de determinado valor de tasación.” En adición, según se desprende de su Artículo 14, el tipo mínimo establecido para agencias del orden público comienza en un diez por ciento (10%) del valor de la tasación. Nada dispone sobre la preferencia que debe tener el Negociado de la Policía de Puerto Rico, e igualmente es silente en cuanto a que dicha transferencia será “... sin tener que incurrir en un gasto adicional por su adquisición”.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que en el campo del derecho administrativo “[la] ley habilitadora es el mecanismo legal mediante el cual se autoriza y se delega a la agencia administrativa los poderes necesarios para que actúe conforme al propósito perseguido por el legislador al crearla”.<sup>7</sup> Además, en otras instancias ha sostenido que “[...] si bien una agencia no puede actuar más allá de lo autorizado por ley, tampoco puede imponer mediante un reglamento más limitaciones de lo que autorice su ley habilitadora”.<sup>8</sup>

Cabe destacar que, en términos fiscales, la Ley 119, *supra*, creó el Fondo Especial de Confiscaciones, estatuyendo que, al culminar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) del ingreso neto que haya generado la Junta de Confiscaciones, durante cada año fiscal. Igual transferencia deberá hacerse al Negociado de la Policía de Puerto Rico pero en una proporción de un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos del Fondo.

Además, establece que, al treinta (30) de junio de este mismo período fiscal, el sobrante de dicho Fondo deberá ser transferido al Negociado de la Policía.<sup>9</sup> No debemos perder de perspectiva que mediante la Ley 26-2017 se enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer que todos “[...] los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal...” En el caso del Fondo Especial de Confiscaciones, según informado telefónicamente por la Lcda. María Terrasa Soler, directora, al culminar cada año fiscal, los sobrantes del Fondo ingresan al Fondo General de Puerto Rico.

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> *ECP Incorporated v. OCS*, 205 DPR 268 (2020), citando a *ASG v. Mun. San Juan*, 168 DPR 337, 334 (2006).

<sup>8</sup> *Ayala Hernández v. Junta*, 190 DPR 547 (2014)

<sup>9</sup> *Id.*, § 1724c.

Por todo lo cual, en términos generales, entendemos que el P. de la C. 682 tendría muy poco, o ningún impacto fiscal en las operaciones de la Junta de Confiscaciones, pues según reza la política pública vigente, y en virtud de la Ley 26-2017, actualmente los sobrantes del Fondo son redirigidos y administrados por el Departamento de Hacienda, y no estrictamente como dispone la 119, *supra*.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, favorece que tanto el Negociado de la Policía de Puerto Rico ("NPPR") como el Departamento de Justicia posean trato prioritario en la asignación de vehículos confiscados, y que dicho trámite sea a título gratuito, por lo cual, **avala la aprobación del P. de la C. 682.**

Según comentó, al presente, el NPPR adquiere vehículos confiscados de conformidad al andamiaje jurídico vigente. Sin embargo, ello implica que por cada vehículo adquirido el NPPR venga obligado a realizar un desembolso de dos mil dólares (\$2,000.00), y en adición, satisfacer el pago del diez por ciento (10%) sobre el valor de tasación establecido por la Junta de Confiscaciones en cada uno de estos vehículos.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 682 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

De un análisis sobre la Ley 119, *supra*, así como del Reglamento Núm. 8102, *supra*, concluimos que, en efecto, existe un lenguaje ambiguo en cuanto al significado que permitiría al Negociado recibir vehículos "sin tener que incurrir en un gasto adicional por su adquisición". No queda claro si dicha referencia hace alusión a los gastos de mantenimiento sobre cada vehículo, que hasta el momento de la transferencia son asumidos por la Junta de Confiscaciones, o si, por el contrario, fue intención legislativa disponer que dicha transferencia se llevaría a cabo a título gratuito.

Es en esta coyuntura que el P. de la C. 682 persigue establecer, de forma taxativa, que aquellas transferencias al Negociado de la Policía, y al Departamento de Justicia, serán libre de costo. Validamos los méritos del proyecto, sobre todo, al considerar que

solo para los años 2020 y 2021 la Junta recibió seiscientos noventa y nueve (699) y setecientos cincuenta y cinco (755) vehículos respectivamente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 682, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE OCTUBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 682

26 DE ABRIL DE 2021

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz, Cruz Burgos y Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", con el propósito de establecer, taxativamente, que los vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación que se le transfieran al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia, será a título gratuito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", se estableció como la política pública del ~~Gobierno de~~ *Estado Libre Asociado de* Puerto Rico, el crear mecanismos que faciliten y agilicen el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles. Asimismo, se dispuso para que estos mecanismos velen por los derechos y ~~reclamos~~ *reclamaciones* de las personas afectadas por una confiscación. En aras de cumplir con la política pública establecida, y teniendo presente la premura con que debe ser atendida una confiscación, se sostuvo y reafirmó la naturaleza *in rem* de las confiscaciones, independiente de cualquier otra acción ~~de naturaleza~~ penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

Está sujeta a ser confiscada, a favor del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda propiedad que resulte, sea producto o se utilice, durante la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos ~~graves y menos graves~~ se encuentren tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, ~~en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones;~~ así como en ~~otras leyes y en todas aquellas disposiciones en las que por ley~~ cualquier otra ley o disposición donde se autorice la confiscación. Toda propiedad ~~que esté~~ sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicho lo anterior, en la Ley se creó, una denominada Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, cuya función es custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad confiscada. ~~que adquiera el Gobierno de Puerto Rico, mediante el procedimiento de confiscación.~~

Ahora bien, ya culminado el proceso de confiscación, la referida Junta de Confiscaciones tiene la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de dicha propiedad, de acuerdo a: con (i) los recursos disponibles; (ii) las necesidades de la Junta; y (iii) el interés público. De igual manera, esta Junta podrá disponer de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal.

- 
- (i) los recursos disponibles;
  - (ii) las necesidades de la Junta; y
  - (iii) el interés público.

~~De igual manera, esta Junta puede disponer de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal.~~

En el caso específico de vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación, aquellos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público son transferidos luego de que estas éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. También, se requiere que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos.

Sin embargo, aunque se reconoce que el Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene prioridad en la asignación de estos los mismos, sabemos conocemos que, por la estrechez presupuestaria de dicha dependencia pública, se la hace oneroso ~~poder~~

reservar alguna cantidad de dinero para la ~~adquisición de~~ adquirir estos vehículos. Lamentablemente, igual situación enfrenta el Departamento de Justicia.

Conforme lo establecido en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, el Negociado de la Policía tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas éstas se promulguen. Por otra parte, el Departamento de Justicia ejerce un rol fundamental en el diseño de las estrategias para la implantación de una acción gubernamental coordinada que responda a las necesidades prevalecientes. ~~de la situación prevaleciente~~. Sin duda, e el Departamento de Justicia ha tenido que asumir nuevas responsabilidades, establecer programas y divisiones especializadas, así como modificar su organización administrativa interna para conformarla a la atención prioritaria que exigen las distintas áreas bajo su jurisdicción.

~~Tomando en cuenta~~ Por todo lo antes expuesto, y considerando las amplias y complicadas funciones atribuidas ~~que se le han atribuido~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como y al Departamento de Justicia, nos parece adecuado establecer que ~~estas dos~~ ambas entidades tendrán, no solo prioridad sobre ~~las demás~~ el resto de las agencias de orden público ~~en la asignación de~~ al momento de asignarse vehículos confiscados ~~que sean de utilidad~~ útiles para el uso oficial, sino que esta transferencia ~~de vehículos confiscados~~ será a título gratuito.

~~Con esta legislación, promovemos el objetivo de establecer un sistema de seguridad más efectivo, eficiente y funcional, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 20.- Bienes confiscados – Disposición
- 4 La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para
- 5 disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo con a:
- 6 ...

1 La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación,  
2 transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

3 A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación

4 ...

5 Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del  
6 orden público, incluido el Departamento de Corrección y Rehabilitación, serán  
7 transferidos luego de que éstas estas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez  
8 por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. Se requerirá, además,  
9 que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido  
10 respecto a los vehículos transferidos. El Negociado de la Policía de Puerto Rico y el  
11 Departamento de Justicia tendrán prioridad sobre las demás agencias de orden público  
12 en la asignación de vehículos confiscados que sean de utilidad para el uso oficial. Esta  
13 transferencia de vehículos confiscados al Negociado de la Policía y al Departamento de  
14 Justicia será a título gratuito. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para  
15 las agencias del orden público podrá ser transferida por la Junta, a las demás  
16 instrumentalidades gubernamentales y municipios que tengan uso público para ello, a  
17 un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación establecido por  
18 la Junta.

19 ..."

20 Sección 2.-La Junta de Confiscaciones de Puerto Rico adoptará o enmendará la  
21 reglamentación que se entienda necesaria o conveniente, para asegurar la efectiva  
22 consecución de los objetivos de esta Ley.

1            Sección 3.-Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con  
2 esta ésta.

3            Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
4 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

5            Sección 5.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional  
6 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el  
7 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen  
8 judicial.

9            Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 107

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 27APR'22 PM 4:05

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 107**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 107** (en adelante, "R. C. de la C. 107"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo un estudio de viabilidad, necesidad y conveniencia y, de este resultar favorable, incluir la construcción de una rotonda en el cruce "La Cuchilla" que ubica en la intersección de las carreteras PR-155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre los proyectos prioritarios de dichas instrumentalidades públicas, así como incluirlo en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para Puerto Rico, como medida de aumentar la seguridad y fluidez en el tránsito de la zona; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Conforme a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, la intersección de las Carreteras Estatales PR-143 y PR-155, que transcurren entre los Municipios de Orocovis

y Coamo, es una vía peligrosa donde ocurren muchos accidentes. Varias de estas colisiones se deben a que, ante la falta de semáforos, los conductores cruzan en sus vehículos sin tomar las medidas de precaución. Además, ante lo impráctico en que se encuentran los islotes en dicha intersección, muchos conductores optan por manejar contra el tránsito para dirigirse a la carretera adyacente.

Del mismo modo, en dicho cruce hay varios comercios y gasolineras donde concurren muchas personas, principalmente los fines de semana. Esto provoca que muchos vehículos, entre los que se encuentran vehículos todoterreno, 4x4 y motoras, se detengan en el lugar, obstruyendo el flujo vehicular de los residentes y transeúntes que viajan por la zona. Esta congestión vehicular impide que estas personas puedan llegar a sus destinos y ha provocado molestias en los residentes.

Ero

Cabe señalar, que una de las propuestas con mayor apoyo, para solucionar la problemática, es la realización de una rotonda en dicha intersección, de modo que pueda permitir el flujo vehicular, evitar que los conductores manejen contra el tránsito y garantizar seguridad en la zona. Las rotondas son un tipo de intersección elevada sin señalamientos de tráfico, la cual está diseñada para reducir choques y mejorar el flujo vehicular. Esta alternativa, beneficia a los automovilistas, los ciclistas, y los peatones, quienes pueden utilizar la intersección de manera más fácil y segura. La rotonda es una solución de menor costo y más práctica que establecer semáforos en la zona.

Por su parte, la Administración Federal de Autopistas, ha dicho que las rotondas obligan a los conductores a reducir la velocidad, aumentando la seguridad en el tráfico y manteniendo el flujo constante de vehículos. Evitan el taponamiento de vehículos, contribuyendo al ahorro de combustible y consecuentemente, a una reducción en la contaminación del ambiente.

Por las razones antes expuestas, es necesario que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación lleven a cabo un estudio de viabilidad, necesidad y conveniencia para la construcción de una rotonda en el cruce "La Cuchilla" que ubica en la intersección de las carreteras PR-155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre sus proyectos prioritarios así como incluirle en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para Puerto Rico, con el propósito de garantizar la seguridad y fluidez del tránsito de la zona.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) y a los municipios de Orocovis y Coamo. Así las cosas, el municipio de Orocovis, el 10 de diciembre de 2021, envió sus comentarios, no obstante,

el DTOP y el municipio de Coamo, a la fecha de rendir este informe, no habían contestado la solicitud de comentarios.

### Municipio de Orocovis

El Gobierno Municipal de Orocovis, a través de su alcalde, el Hon. Jesús Colón Berlinger, emitió un memorial por escrito en relación con la Resolución Conjunta de la Cámara 107, el cual en síntesis avala la aprobación de la medida. Además, señalan que “[n]o tienen reparos a buscar alternativas nóveles y eficaces que propenden a las mejoras en nuestras vías públicas”, no obstante, expresan que “[n]o tienen la capacidad de hacer este estudio”.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte resolutive, todas dirigidas a modificar el lenguaje de la medida legislativa.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 107**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 107**

15 DE ABRIL DE 2021

Presentada por el representante *Aponte Rosario*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo un estudio de viabilidad, necesidad y conveniencia ~~y, de este resultar favorable, incluir para~~ la construcción de una rotonda en el cruce "La Cuchilla" que ubica en la intersección de las carreteras PR-155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre los proyectos prioritarios de dichas instrumentalidades públicas, así como incluirlo en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para Puerto Rico, ~~como medida con el propósito de aumentar~~ garantizar la seguridad y fluidez en el tránsito de la zona; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la intersección de las Carreteras Estatales PR-143 y PR-155, que transcurren entre los Municipios de Orocovis y Coamo, es una vía peligrosa donde ocurren muchos accidentes. Varias de estas colisiones se deben a que, ante la falta de semáforos los conductores cruzan en sus vehículos sin tomar las medidas de precaución. Además, ante lo impráctico en que se encuentran los islotes en dicha intersección, muchos conductores optan por manejar contra el tránsito para dirigirse a la carretera adyacente.

Por su parte, en dicho cruce hay varios comercios y gasolineras donde concurren muchas personas, principalmente los fines de semana. Esto provoca que muchos vehículos, entre los que se encuentran vehículos todo terreno, 4x4 y motoras se detengan en el lugar obstruyendo el flujo vehicular de los residentes y transeúntes que viajan por la zona. Esta congestión vehicular impide que estas personas puedan llegar a sus destinos y ha provocado molestias en los residentes.

Durante varios años, los vecinos de la zona se han quejado de los accidentes vehiculares que ocurren en dicho lugar, así como del tiempo que pierden cuando vehículos todo terreno y motoras obstruyen y detienen el flujo vehicular en los municipios de Orocovis y Coamo, así como al dirigirse a Villalba y Barranquitas.

En ese sentido, varios líderes y constituyentes han realizado gestiones ante varias agencias gubernamentales para solucionar esta problemática, sin embargo, los esfuerzos han sido infructuosos. Como último recurso estos vecinos, han elevado sus justos reclamos ante esta Asamblea Legislativa para que se atienda el asunto.

Por otro lado, una de las propuestas con mayor apoyo es la realización de una rotonda en dicha intersección, de modo que pueda permitir el flujo vehicular, evitar que los conductores manejen contra el tránsito y garantizar seguridad en la zona.

Las rotondas son un tipo de intersección elevada sin señalamientos de tráfico, la cual está diseñada para reducir choques y mejorar el flujo vehicular. Esta alternativa, beneficia a los automovilistas, los ciclistas, y los peatones, quienes pueden utilizar la intersección de manera más fácil y segura. La rotonda es una solución de menor costo y más práctica que establecer semáforos en la zona.

De acuerdo con el Instituto de Seguros para la Seguridad en las Carreteras (IIHS por sus siglas en inglés), las rotondas tienen los siguientes beneficios:

- 90% por ciento en la reducción de choques
- 75% por ciento en la reducción de heridos por choques
- 30-40% por ciento en la reducción de atropellamientos
- 10% por ciento en la reducción de choques con bicicletas.
- 30-50% por ciento de aumento en el flujo del tráfico.

Por su parte, la Administración Federal de Autopistas, ha dicho que las rotondas obligan a los conductores a reducir la velocidad, aumentando la seguridad en el tráfico y manteniendo el flujo constante de vehículos. Evitan el taponamiento de vehículos, contribuyendo al ahorro de combustible y consecuentemente, a una reducción en la contaminación del ambiente

Por las razones *antes* descritas, es necesario que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación lleven a cabo un estudio de viabilidad, necesidad y conveniencia ~~y, de resultar ser favorable, incluir~~ para la construcción de una rotonda en el cruce "La Cuchilla" que ubica en la intersección de las carreteras PR-155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre sus proyectos prioritarios así como incluirle en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para Puerto Rico, ~~como medida~~ con el propósito ~~para~~ de garantizar la seguridad y fluidez del tránsito de la zona.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la  
2   Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo un estudio de viabilidad,  
3   necesidad y conveniencia ~~y, de este resultar favorable, incluir~~ para la construcción de  
4   una rotonda en el cruce "La Cuchilla" que ubica en la intersección de las carreteras PR-  
5   155 y PR-143 en los Municipios de Orocovis y Coamo entre los proyectos prioritarios de  
6   dichas instrumentalidades públicas, así como incluirlo en el Plan de Transportación  
7   Multimodal a Largo Plazo 2045 o cualquier otro plan sobre infraestructura vial para  
8   Puerto Rico, ~~como medida para~~ con el propósito de garantizar la seguridad y fluidez en el  
9   tránsito de la zona.

10           Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta será enviada al Secretario del  
11   Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Director Ejecutivo de la  
12   Autoridad de Carreteras y Transportación, para su conocimiento y acción  
13   correspondiente.

14           Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad  
15   de Carreteras tendrán la responsabilidad de identificar en su presupuesto los fondos

- 1 necesarios para el desarrollo de la obra y llevar a cabo cualquier gestión que sea
- 2 necesaria para cumplir lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

*EprW* 3            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

- 4 de su aprobación.